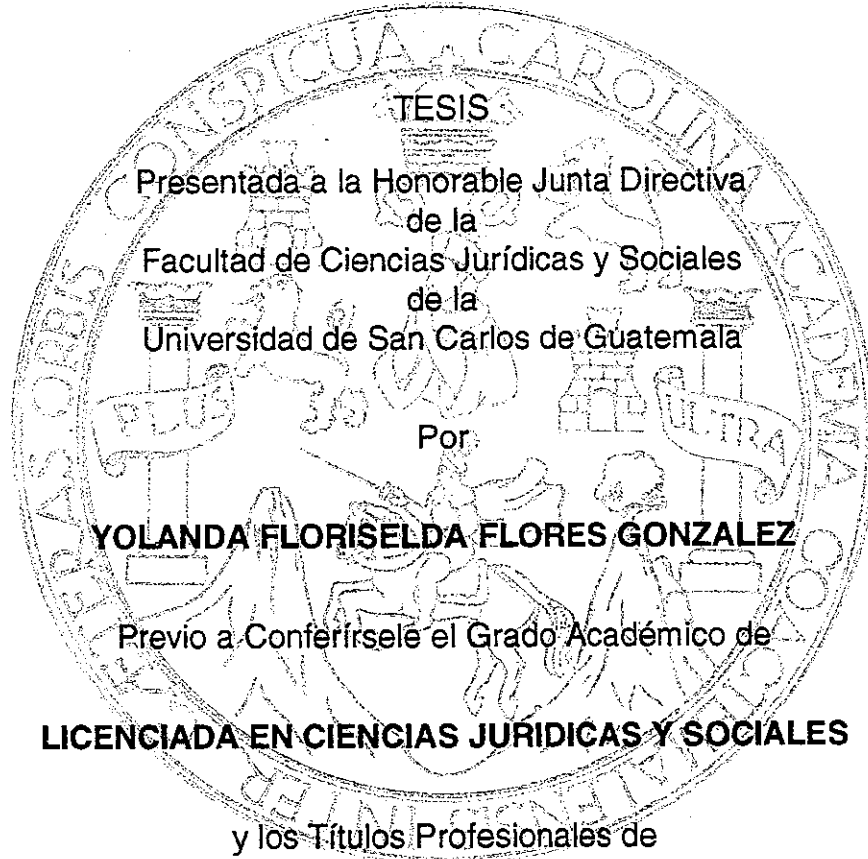


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS DOCTRINARIO DE LA PROPINA  
Y LA NECESIDAD DE REGLAMENTARLA  
EN GUATEMALA**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva  
de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**YOLANDA FLORISELDA FLORES GONZALEZ**

Previo a Conferirsele el Grado Académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

y los Títulos Profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, Octubre de 1999

**JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

ECANO	Lic. José Francisco De Mata Vela
OCAL I:	Lic. Saulo De León Estrada
OCAL II:	Lic. José Roberto Mena Izeppi
OCAL III:	Lic. William René Méndez
OCAL IV:	Br. José Francisco Peláez Cordón
OCAL V:	Ing. José Samuel Pereda Saca
SECRETARIO:	Lic. Héctor Aníbal De León Velasco

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL**

***Primera Fase:***

Presidente:	Lic. Hugo Haroldo Calderón Morales
Vocal:	Lic. Jorge Mario Solórzano Brán
Secretario:	Lic. Luis Roberto Rodríguez Marroquín

***Segunda Fase:***

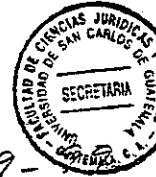
Presidente:	Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz
Vocal:	Lic. Julio Roberto Bermejo González
Secretario:	Lic. Homero Nelson López Pérez

**NOTA:** "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



2019/199  
JFW

Guatemala, 20 de septiembre de 1999



4089-

JFW

Licenciado  
José Francisco De Mata Vela, Decano  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

20 SET. 1999

RECIBIDO  
Horas: 17 Minutos  
Oficial: JFW

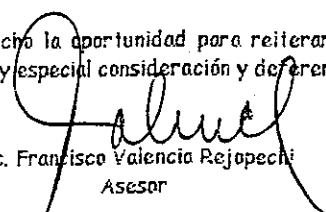
Señor Decano:

De conformidad con la designación efectuada, me complace informar como consejero de Tesis de la Bachiller YOLANDA FLORISELDA FLORES GONZALEZ, del trabajo titulado "ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA PROPINA Y LA NECESIDAD DE REGLAMENTARLA EN GUATEMALA".

Al respecto, me permito informar al señor Decano que, después de varias y fructíferas reuniones con la Bachiller Yolanda Floriselda Flores González, el trabajo fue finalizado, considerando el suscrito tanto en su elaboración y fundamentación como en la investigación realizada por su autora, se han observado sobradamente los requisitos que nuestra Casa de Estudios exige para aceptar un trabajo de tesis.

Por lo que considero que el trabajo reúne los requisitos para ser presentado en el examen público, previo a optar el grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogada y Notaria por parte de la sustentante.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para reiterar al señor Decano las seguridades de mi más alta y especial consideración y deferencia.

  
Lic. Francisco Valencia Rejopech  
Asesor

c.c. archivo

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
CARRERAS DE LEY Y  
COMERCIO



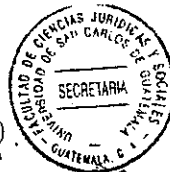
DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, Veintinueve de septiembre de mil  
novecientos noventa y nueve.-----

Atentamente, pase al LIC. JORGE LUIS GRANADOS VALIENTE  
para que proceda a REVISAR el trabajo de tesis de la Bachiller  
VOLANDA FLORISELDA FLORES GONZALEZ y en su  
oportunidad emito el dictamen correspondiente.-----



**jorge luis granados valiente**  
abogado y notario

6a. ave. 0-60, zona 4, gran centro comercial  
torre profesional II, 4o. nivel, oficina 403  
teléfonos: 351973 - 352394  
guatemala, c. a.



Guatemala, lo. de octubre de 1,999

Señor  
Lic. JOSE FRANCISCO DE MATE VELA  
Decano de la Facultad de Derecho  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Presente.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

- 4 OCT. 1999

**RECIBIDO**

Horas: 18 Minutos: 30

Oficial: \_\_\_\_\_

Señor Decano:

Por resolución de ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis de la Bachiller Yolanda Floriselda Flores González, intitulado "ANALISIS DOCTRINARIO DE LA PROPINA Y LA NECESIDAD DE REGLAMENTARLA EN GUATEMALA".

El trabajo me parece de lo más interesante. Algunas veces se considera, por parte de los estudiantes, que los temas para trabajos de investigación son reducidos; pero la realidad es que en el amplio mundo de nuestra disciplina, existe infinidad de temas aún no abordados o en los cuales no se ha ahondado.

Si oímos algo relacionado a la propina, podría dársele poca importancia, pues es algo que algunos clientes lo utilizan como un toque de distinción, otros para demostrar estatus o generosidad y no falta quien lo haga a disgusto o sencillamente no lo haga. Al revisar el presente trabajo se nos muestra en forma clara la importancia que tiene esta institución. Desde su forma de cobro, su forma de pago, su distribución y hasta su regulación interna en las empresas es de suma importancia y compleja.

En el presente trabajo la Bachiller Flores González se esforzó en obtener la bibliografía necesaria y que no es abundante. sacó el máximo provecho de ella para su trabajo y, para suplir esa deficiencia, realizó una actividad de campo que presenta en un apéndice digno de tomar en cuenta.

Por lo expuesto con anterioridad, estimo que el presente trabajo es de importancia, puede ser obra de consulta para estudiantes y profesionales no solo de Derecho sino de otras disciplinas y constitu-

CIUDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Edificio 2000 12  
Calle, Centro Histórico



DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y  
SOCIALES. Guatemala, cinco de octubre de mil novecientos  
noventa y nueve.-----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza al Impresión  
del trabajo de tesis de la bachiller YOLANDA FLORISELDA  
FLORES GONZALEZ intitulado "ANÁLISIS DOCTRINARIO DE  
LA PROPINA Y LA NECESIDAD DE REGLAMENTARLA EN  
GUATEMALA". Artículo 22 del Reglamento de Exámenes Técnico  
Profesional y Público de Tesis.-----

*[Firma manuscrita]*



ceden



## ACTO QUE DEDICO

### A DIOS:

*Creador de la humanidad, que espiritualmente ha sido mi guía, me ha dado sabiduría y con su infinita misericordia me ha permitido alcanzar mi meta.*

### A MIS PADRES:

Pedro Flores Rivera y  
Eleodora González de Flores

*Por todos sus esfuerzos, sabios consejos y ejemplos que permitieron mi formación.*

### A MI ESPOSO:

Ricardo Lantán.

*Compañero fiel de mi vida, con amor; por el apoyo incondicional, tolerancia y comprensión que me ha brindado para el logro de mis propósitos.*

### A MIS HIJOS:

Jessika Gabriela, Cristian Alejandro, Ricardo y Lilian, Eloisa y Randolph.

*Con cariño especial y para que el haber alcanzado mi meta sirva de motivación y ejemplo para su superación personal.*

### A MIS HERMANOS Y FAMILIARES:

*Por su apoyo moral durante el arduo y largo camino de mi carrera profesional.*

### A LOS ESPOSOS:

Lic. Oscar Barrios Castillo y  
Margarita Quán de Barrios (QEPD)

*Con infinitos agradecimientos, respeto y admiración por su orientación para llegar a ser una persona útil a la sociedad.*

### A MIS AMIGOS:

*Con cariño fraternal y sinceros agradecimientos por la ayuda prestada en la culminación de mis esfuerzos.*

### A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

*Casa de estudios donde culminé mis estudios superiores.*



INTRODUCCIÓN .....	i
CAPITULO I	
1. ANÁLISIS DOCTRINARIO DE LA PROPINA .....	1
1.1 Origen .....	1
1.2 Significado de la palabra propina .....	2
1.3 Concepto .....	2
1.4 Características de la propina .....	3
1.4.1 Remuneración dineraria .....	3
1.4.2 Pago a cargo de un tercero .....	4
1.4.3 Imposición imperativa .....	4
1.4.4 Recompensa .....	4
1.4.5 No equivale a salario .....	4
1.5 Naturaleza jurídica de la propina .....	4
1.5.1 La propina como una retribución .....	4
1.5.2 La propina considerada como salario o parte del salario .....	5
1.5.3 La propina como una costumbre, impuesta o social .....	5
1.5.4 La propina como un obsequio o regalo .....	6
1.5.5 La propina como recargo por servicio .....	6
1.5.6 La propina como una dádiva caritativa .....	7
1.6 Sistemas adoptados para la obtención de la propina .....	8
1.6.1 Sistema Alemán .....	8
1.6.1.1 Ventajas del sistema Alemán .....	8
1.6.1.2 Desventajas en el Sistema Alemán .....	9
1.7 Sistema Latino .....	9
1.7.1 Ventaja del sistema latino .....	9
1.7.2 Desventaja del sistema latino .....	9
CAPITULO II	
2 CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO .....	11
2.1 Definición de contrato individual de trabajo .....	11
2.1.1 La prestación del servicio o la ejecución de la obra .....	11
2.1.2 Retribución o pago de salario .....	11
2.2 El salario .....	12
2.2.1 Importancia del salario .....	12
2.2.2 Clases de Salario .....	13
2.2.3 Comisiones Paritarias de Salarios Mínimos .....	14
2.2.4 La comisión Nacional del salario .....	15
2.2.5 El Ministerio de Trabajo y Previsión Social .....	15
CAPITULO III	
3 LA INDUSTRIA GASTRONÓMICA .....	17
3.1 Antecedentes de la Gastronomía .....	17
3.2 Definición de Gastronomía .....	18
3.3 Clases de servicios que presta la Industria Gastronómica .....	19
3.3.1 Hotel .....	19



3.3.2	Restaurante	20
3.3.3	Cafeterías	21
3.4	Sistema de cobro por el servicio, el impuesto, el recargo por servicio y la propina	22
3.4.1	El valor del servicio (precio)	22
3.4.2	Impuestos	24
3.4.3	Recargo por servicio	24
3.4.4	La propina	25
3.5	Sistema de pago de los Servicios prestados que incluye la propina	25
3.5.1	Pago en efectivo	26
3.5.2	Pago en Cheque	27
3.5.3	Pago en tarjeta de crédito	27
3.6	Pago de la propina al trabajador	27
3.6.1	Para el trabajador	28
3.6.2	Para el patrono	28
3.7	Forma de pago de la propina al trabajador	28
3.8	Tiempo en que se le paga la propina al trabajador	28

#### CAPITULO IV

4.	DERECHO COMPARADO	29
4.1	Introducción	29
4.2	República de México	29
4.3	República de Chile	30
4.4	República Dominicana	31
4.5	Convenio Internacional de trabajo C. 172	32

#### CAPITULO V

5.	ASPECTOS IMPORTANTES DE LA INVESTIGACIÓN DE CAMPO	37
5.1	Introducción	37
5.2	La entrevista	37
5.2.1	Al señor Diputado	37
5.2.2	Entrevista practicada a uno de los honorables Magistrados de la sala segunda de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social	38
5.2.3	Entrevista realizada a los Señores jueces de trabajo y previsión Social, de la Primera zona económica	38
5.2.4	Entrevista al Encargado de Saneamiento Ambiental del Centro de Salud de Zona 1	40
5.2.5	Entrevista al Encargado de Saneamiento Ambiental del Centro de Salud de Zona 8	41
5.3	La encuesta	42
5.3.1	A los Honorables Magistrados de las salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y previsión Social , primera, segunda y tercera del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala	42
5.3.2	Encuestas por medio de cuestionarios aplicados a patronos de restaurantes De primera categoría del sector de la zona viva	44
5.3.3	Encuesta que resolvieron los trabajadores de Restaurantes de primera Categoría	47
5.3.4	Encuesta a patronos del sector Hotelero de la ciudad capital	49

## CAPITULO VI

6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO	51
6.1 Introducción	51
6.2 Aspecto Político	51
6.3 Aspecto Jurídico	51
6.4 Sector Patronal	53
6.5 Sector Laboral	54
CONCLUSIONES	57
RECOMENDACIONES	59
BIBLIOGRAFÍA	61
ANEXOS "A" Gráficas de resultados de cuestionario entrevistas y encuestas	65
ANEXOS "B" Sector patronal, sector laboral.	85



## INTRODUCCIÓN

El tema de la propina fue mi elección a investigar, porque me llamaba poderosamente la atención, que cuando tenía oportunidad de acudir a los establecimientos que conforman la industria gastronómica, unos aplican un porcentaje por propina y otros no, sin poder encontrar la razón de su inclusión dentro del consumo; como estudiante de derecho, por cuenta propia inicié la investigación superficialmente; dándome cuenta en principio que no había una regulación normativa que otorgara su inclusión en la factura, pero cierto sector de la producción la incluía dentro de sus ingresos, mas intrigante resultaba conocer que este sector únicamente era intermediario, en la relación trabajador y cliente, es de allí donde se inicia el interés en esta investigación.

En este trabajo se tenía como propuesta reglamentar la propina, y se inicia con el análisis doctrinario de la misma, lo que permitió establecer su origen, significado de la palabra, concepto, su naturaleza jurídica, y los sistemas adoptados para su obtención. Continuando con el salario, para establecer las clases de salario, y demostrar el ingreso económico por salario que obtienen los trabajadores en esta actividad, proporcionando un espacio a la industria gastronómica, por ser la fuente de la obtención de la propina, comparando la legislación de la propina en determinados países de la Latinoamérica con relación a la ausencia de esta en nuestro país, una investigación de campo, que no fue tarea fácil, en virtud de que los sectores involucrados, prestaron poca colaboración para la realización de la misma, se continúa con el análisis del trabajo de campo para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

El tema de la propina reviste de suma importancia, debido a que involucra a los dos grandes factores de la producción, como lo son el capital y el trabajo, por lo tanto no se puede desligar uno de otro ni realizar una investigación separada, en virtud de que la propina beneficia a los trabajadores; pero, en igual forma involucra a los establecimientos que constituyen fuentes de trabajo, y que mediante la calidad de su servicio y categoría han adquirido la fama mercantil y su clientela (aviamiento), que también contribuye a que los trabajadores obtengan una buena propina.

La obtención de la propina procede de los sectores que intervienen en este grupo productivo que son de suma utilidad a la economía, en virtud de que la industria gastronómica se ha incrementado en los últimos años, como fuente de trabajo, ingreso económico para el estado, y coadyuva al bienestar de la clase trabajadora en el país.

La propina se investigo desde los puntos de vista económico y social, puesto que patronos y trabajadores han manejado esta institución durante muchos años y siempre han encontrado la mejor forma de llevar este sistema económico a una relación cordial y llevadera, y no obstante que su naturaleza es la gratuidad, en nuestra sociedad, se ha tomado obligatoria, situación que si es preocupante porque afecta los bolsillos de los clientes nacionales y extranjeros.

En lo que a mí respecta considero haber realizado mi objetivo, y contribuido en una mínima parte en la búsqueda de protección del sector laboral, sin castigar demasiado al sector que proporciona la fuente de trabajo, para el bienestar de los mismos trabajadores.



## CAPITULO I

### 1. ANALISIS DOCTRINARIO DE LA PROPINA

#### 1.1. Origen.

En su origen la propina significa "Agradecimiento", lo que expresado en Política laboral se deduce que dice: Podría afirmarse que, desde que el primer hombre tuvo la idea de recompensar un servicio o de solicitar un favor, expresando con una retribución el agradecimiento por su servicio, nació la propina" (1). Propina para los griegos era sinónimo de locución de obsequio regalo o donación (2), utilizando quizá este sinónimo, porque en la vieja sociedad romana " se conocieron los favores que se obtenían. Gracias a este tipo de regalo los esclavos formaban su propio peculio". (3), aunque, " El Obsequium " en la antigua Roma se denominaba al respeto o deferencia que el liberto debía a su patrono y a los ascendientes y descendientes del mismo; y a quien no podía demandar judicialmente sin previa autorización de un magistrado; así como tampoco, a estos se le podía imponer, una condena superior a sus recursos patrimoniales.(4).

En la edad media parece ser que se inicia la costumbre de proporcionar propinas, producida por la entrega material de dinero compensando la atención recibida. Luis Alcalá y Guillermo Cabanellas, nos cuentan que "Los peregrinos daban algunas monedas a los domésticos de los conventos y castillos"(5). El escritor Guzmán

De Alfarache, en su columna periodística "Río Revuelto", de Prensa libre relata que Las mozas del siglo XV, de las famosas ventas españolas ya exigían a los clientes las propinas.(6). En "las aventuras del ingenioso Hidalgo don Quijote de la Mancha", de Miguel de Cervantes y Saavedra; se refiere a la propina mencionando: "El de la mancha solía repartir maravedíes a manos llenas entre todas las marionetas que encontraba en todas las ventas" (7). Maravedí era la moneda española de ese tiempo, merítones era el nombre que recibían las mujeres que atendían las ventas, por alusión a la "Moza del Quijote" y venta se le llamaba en ese tiempo a una especie de mesón donde se hospedaban los pasajeros; de los cuales hablan Cervantes, Quevedo y Martín Martínez, y que en estas era usual dar propinan (8).

Por lo anterior se infiere que la costumbre de dar propina se inicia en tiempos muy antiguos nominándola de diferente forma pero que tienen el mismo significado y llevan implícito el mismo sentido; su origen revela que la practica de la propina se ha generalizado como un agradecimiento al servicio por ende aplicable en especial y con exclusividad en la industria gastronómica..

1. Alcalá Zamora y Castillo y Cabanellas de Torres, Guillermo, tratado de Política Laboral y social Tomo III, pagina 127
2. G. Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual. Tomo III. Pág.. 410.
3. L. Alcalá y G. Cabanellas. Tomo III. Pág.. 127.
4. L. Alcalá y G. Cabanellas Tomo III. Pág.. 99.
5. Ibidem
6. Prensa Libre. Guatemala. 13 de Abril 1,982. Pág.. 11 y 25.
7. Ibidem.
8. Ibidem.

## 1.2 Significado de la palabra propina.

La palabra PROPINA se deriva del verbo Latino PROPINARE que significa "convidar a beber," pues este tipo de gratificación se a utilizado desde las épocas muy antiguas relacionadas con la bebida, de donde se deriva "el dicho y el hecho de dar unas momeas para una copa o un trago, o expresiones equivalentes", (9). En los idiomas modernos esta gratificación se encuentra en las siguientes acepciones; "para beber" Pourboire en Francés y Perbeure en Catalán, "Dinero para beber" Trinkgeld en Alemán, Drikkenpegue en Danés, Drikkepenger en Noruego, Juomaraja en Finlandés, Voraz que se traduce a "beber vino" en Húngaro Barravalo, Napojnica que viene de Napojiti , que significa abrevar de origen servocrata, y Napiwek de Polonia que significa abrevar, se advierte una voz muy diferente al traducirse al Idioma Ruso que la \*expresión podachka na chaí, significa "donativo para el te" la bebida del "te" sustituye a la bebida alcohólica en el país Ruso (10).

En Argentina la propina la denominaban "laudo", que según Cabanellas (11), esta expresión constituye una "monstruosidad jurídica", porque se tiene entendido en el lenguaje jurídico que la palabra laudo es el fallo o sentencia dictada por un árbitro; pero esta denominación obedece que en ese país se suprimió la palabra propina y en su lugar fue utilizado el término laudo, como consecuencia de que por medio de un "laudo" se designo la aplicación de la cuantía de la propina obligatoria para los empleados de hoteles, restaurantes, bares y servicios similares(12), considerando los Argentinos que eran más decorosas la palabra "laudo" que "propina",.

Por lo anterior escrito se concluye que la propina con sus diferentes denominaciones o expresiones; En todos los países del mundo a través de todos los cambios sociales, culturales y económicos que han ocurrido en el desarrollo de la misma sociedad esta se conoce y se practica de diferentes formas pero con el mismo sentido que equivale a un agradecimiento por un servicio prestado en forma personalizada.

## 1.3 Concepto:

Según el diccionario de la lengua española nos da las acepciones siguientes "propina". F. Agasajo que antiguamente se repartía entre los concurrentes de una junta o reuniones que después se redujo a dinero. Gratificación que sobre el precio convenido se da por algún servicio. Gratificación pequeña con que se recompensa un servicio eventual (13). Propina : Agasajo que, sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción, se da por algún servicio. (14), es una cantidad de dinero que entregan los clientes de una negociación –independientes del precio que pagan por las mercancías adquiridas o consumidas o por servicios obtenidos- al trabajador y cuyo objeto es testimoniar satisfacción por el tratamiento recibido (15).

La propina no es en sí misma una remuneración, ya que no esta a cargo del patrono; según Ernesto Krotoschin (16).

9. Alcalá y G. Cabanellas. Tratado de Política Laboral y Social. Tomo II. Pág.. 127.
10. Enciclopedia Jurídica Ormeba Tomo XXIII Pág.. 648.
11. G. Cabanellas, Tratado de Derecho Laboral, Tomo II, Pág. 242
12. G. Cabanellas tratado de Derecho Laboral. Tomo II. Pág.. 242.
13. G. Vázquez Ortiz Francisco. Tesis. Régimen especial del trabajo por propina y la necesidad de su regulación en Guatemala, Pág.. 3.
14. Diccionario enciclopédico Ilustrado de la Lengua Española. Tomo III. Pág.. 2,882.
15. Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Pág.. 621.
16. Mario de la Cueva. Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I, Pág. 650

La definición que Cabanellas que en su aportación indica que la propina "es la retribución que el usuario del servicio abona directamente al trabajador con carácter voluntario(aunque respondiendo a la costumbre y a exigencias sociales), o por la satisfacción del servicio recibido."(17).

Deveali, indica: "En rigor la propina propiamente dicha, como gratificación espontánea que un tercero extraño a la relación laboral entrega al empleado con motivo de la prestación de un servicio, no puede ser considerada salario. NO porque sea espontánea, pues ya se ha visto que las gratificaciones no obligatorias entregadas por el empleador son también salario (se dan a título remunerativo), sino porque no proviene de la otra parte del contrato de trabajo y, en consecuencia, no es una contraprestación del empleador, pero esto no quiere decir que lo que el trabajador percibe en concepto de propina no resulte computable como remuneración en sus relaciones con el empleador.(18). No obstante la Organización Internacional del Trabajo, convenio 95 Incluye en su concepto de Salario las aportaciones por propina.

Es de criterio casi general que la propina como una institución doctrinaria, no regulada en nuestra legislación por su naturaleza tan sui géneris, da muchos problemas porque el criterio generalizado de esta es que no forma parte del salario, ni puede semejarse con este. Y también aunque algunos autores lo consideren como una remuneración en las relaciones de trabajo no esta sujeto a las condiciones del salario; ya que este resulta de la contraprestación entre el capital y el trabajo. ( Trabajo prestado, trabajo pagado).

#### **1.4 Características de la Propina**

Al transcribir los conceptos doctrinarios anteriores se deduce que coinciden en su parte medular conceptualizando a cabalidad la remuneración conocida como la propina, y que para conformarla se hacen necesarios los elementos de voluntariedad o espontaneidad; pero debido al desarrollo económico en que se utilizan ciertos sistemas comerciales y el ánimo del lucro del comerciante se ha tomado obligatoria dándole otra naturaleza diferente a la que se tenía y en base a sus elementos se establecen las siguientes:

##### **1.4.1.Remuneración Dineraria.**

En la actualidad la retribución es en dinero ya que en la antigüedad se utilizaron otras formas de compensar la eficiencia del servicio prestado a las personas importantes .La propina se origina por la forma cortes, educada, eficiente en la prestación de un servicio a un cliente en forma directa " Aquí el cliente remunera una excelente atención; pues el servicio ya tiene su precio y entraña una relación entre la empresa y el cliente no entre el trabajador y el cliente".

17. Tratado Practico del derecho de Trabajo. Vol. I. Pág. 268.

18. Tratado de Derecho Laboral. Tomo II. Pág.. 494.



#### **1.4.2. Pago a cargo de un tercero.**

Los doctrinarios argumentan que la propina es una cantidad de dinero que entregan los clientes de una negociación, - independiente del precio que pagan por las mercancías adquiridas o consumidas o por servicios recibidos- al trabajador que personalmente les atiende y cuyo objeto es testimoniar satisfacción por el tratamiento recibido.(19). Por lo tanto es una especie de compensación que hace el cliente por el esmero y la atención del empleado al prestar el servicio y aunque en ocasiones el empresario se vea obligado a intervenir en el proceso de esta relación por la forma de pago, que no es en efectivo sino que el pago lo hacen por otro medio.(Cheque o tarjeta de crédito) .

#### **1.4.3. Imposición imperativa:**

” Comprende la propina obligatoria ,favorece y abarca su distribución a todo el personal del establecimiento, incluso al no relacionado con el servicio recibido aunque este no lo preste”(20) Se le conoce como RECARGO POR SERVICIO, es una forma de imponer la propina en el momento de contratar un servicio de alimentos para algún evento social que da motivo a una recepción obligándose el cliente a pagarlo; desvirtuando en esta forma su naturaleza, ya que representa un porcentaje fijado para tal evento sin que antes se halla cumplido la prestación del servicio en forma eficiente.

#### **1.4.4.Recompensa:**

“La propina es una recompensa en dinero que recibe cierta categoría de trabajadores de parte de terceros, los cuales con esa liberalidad procuran estimular el celo profesional o buscan testimoniar su satisfacción por la forma solicita en que fueron atendidos”(21).Sin importar la forma en que se pague o se retribuya la razón siempre va a ser la misma recompensar un servicio prestado en forma cortés, educado, con dedicación, destreza, eficiente.

#### **1.4.5. No equivale a salario:**

Porque el salario es el vínculo económico jurídico que nace de la relación laboral entre el patrono y el trabajador no entre terceras personas .” La relación individual del trabajo comprende cinco términos que son: El trabajador, el patrono, la prestación de un servicio personal, la subordinación del trabajador ante el patrono en la prestación del servicio y la retribución si falta uno de estos elementos desaparece el vínculo ”(22). Por lo tanto si la propina se paga a través de la prestación de un servicio; pero, no la paga el patrono si no que un tercero esto infiere que no tiene equivalencia de salario.

### **1.5 Naturaleza Jurídica de la Propina..**

Al realizar el análisis doctrinario de la propina se encuentran dificultades muy específicas, tornándose difícil la determinación de la naturaleza jurídica de dicha institución, por lo que deberá utilizarse un análisis muy profundo para aplicarlo a cada caso concreto, desde el punto de vista como se presente enunciando la existencia de las siguientes.

#### **1.5.1. La propina como una retribución.**

Manuel Ossorio explica que; “Tradicionalmente se considero la propina como una forma de retribución. Hasta el punto de que en ella constituía en algunos oficios la única forma de compensar el trabajo”.(23).

19. Tratado de Derecho de Trabajo. Tomo II. Pág.. 653.

20. Mario de la Cueva, Derecho mexicano del trabajo. Tomo I. Pág.. 650.

21. G. Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual. Pág.. 411.

22. Francisco de Ferrari. Derecho del Trabajo Vol. II. Pág.. 240.

23. Mario de la Cueva, Derecho mexicano del trabajo. Tomo I. Pág.. 650.

La generalidad de tratadistas de Derecho Laboral coincide en la misma postura respecto a esta institución y se expresan así: "Con un perfil más técnico puede definirse la propina, como la retribución que el usuario abona directamente al trabajador, con carácter voluntario, o consuetudinario al menos, como satisfacción por la atención recibida".(24). La terminología retribución se utiliza como sinonimia de locución con respecto a "recompensa, sueldo, salario, remuneración", en tanto que esta terminología es utilizada en materia de derecho laboral como un elemento fundamental del salario "salario o sueldo es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del contrato de trabajo....."(25).

En general los doctrinarios en materia Laboral establecen a la RETRIBUCION como elemento fundamental de la relación laboral que equivale a la suma de dinero que percibe el trabajador por el servicio prestado, aunque en un principio la idea fue establecer la relación de cambio entre trabajo prestado y el precio a cambio de este, pero; por ser el derecho de trabajo una rama del derecho social que esta en constantes cambios por el desarrollo económico de todas las sociedades, se utiliza retribución o remuneración ;que constituye las cantidades ya fijadas entre patronos y trabajadores incluyendo prestaciones en especie y ventajas económicas adquiridas por razón de su trabajo

#### **1.5.2. La propina considerada como salario o parte del salario.**

Se hace complejo establecer si la propina es la remuneración ,o forma parte de ella por la relación de trabajo; y mucho mas complejo cuando esta es la única forma de generar el ingreso económico del trabajador, proporcionada por una persona ajena a la relación laboral. Juan de Pozzo cita a Pérez Botija indicando que " La asimilación y equiparación de las propinas a los salarios son evidentes, ya que significan ganancias al trabajador por causa de su trabajo."(26). Algunos sectores de la industria muy especifica tales como restaurantes, hoteles, cafeterías, bares donde los trabajadores perciben cantidad menor de salario de la que deben recibir en efectivo por los servicios prestados por una jornada de trabajo, el pago de esta remuneración se le considerara salario, por lo tanto en este caso la propina deberá incorporarse al salario y formara parte de las prestaciones que el trabajador tiene derecho, y en el caso que el trabajador obtenga el salario mínimo o una remuneración superada a este; Solamente formara parte del salario pero como una ganancia para el trabajador por lo tanto no formara parte de las prestaciones.

#### **1.5.3 La propina como una costumbre, impuesta o social.**

Guillermo Cabanellas indica que la propina obedece a la costumbre, al ejemplo ajeno a no cometer una descortesía. "La propina constituye un mal habito de generosidad que nace de la satisfacción por el servicio obtenido y se convierte en costumbre, impuesta por el temor de que su negligencia se considere como falta que surge de la relación ocasional entre el prestador del servicio y aquel que lo recibe; es una imposición cuyo punto de partida se encuentra en la satisfacción o vanidad en gratificar en mas el servicio prestado.

La propina es así una costumbre social establecida por algunos, generalizada por los demás, lograda por una imposición y exigida últimamente como retribución obligatoria en virtud de acuerdo entre patronos y trabajadores sin el consentimiento de la parte grabada el publico consumidor".(27).

24. Manuel Osorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. Pág.. 621

25. L. Alcalá y Guillermo Cabanellas. Tomo III. Pág.. 127.

26. Código de trabajo. Decreto 1441 del Congreso de la República de Guatemala. Art. 48.

27. Del Pozzo Juan, Manual Teórico Practico del Derecho del Trabajo. Tomo II. Pág.. 38.

"En acepciones de tipo más laborales significa el pequeño sobrepago que se da voluntariamente - o por coacción social- como satisfacción por algún servicio recibido".(28).

La propina ya sea como costumbre, impuesta o social, es una institución que se hace perceptible en el ámbito del Derecho del trabajo y que los doctrinarios concluyen que únicamente es aplicable a ciertas actividades de servicio y cuya prestación se ha vuelto costumbre, reviste gran importancia en la economía tanto laboral, patronal y de nuestra sociedad.

#### **1.5.4 La propina como un obsequio o un regalo.**

En la antigua Grecia la propina la concebían como un sinónimo de locución de obsequio o regalo (29). Utilizando este sinónimo por la semejanza del término, ya que ellos (30). Aplicaban los sistemas para recompensar debidamente los favores que se obtenían. Y gracias a esa gratificación los esclavos podían agenciarse de unas cuantas monedas.

Los defensores de esta teoría solían confundirla con la terminología "Obsequium" ya que los griegos la aplicaban para indicar el respeto que el liberto debía tener con respecto a su patrono y a sus descendientes.

La propina considerada como obsequio o regalo se origina de una gratificación proporcionada por una persona que en agradecimiento y en forma espontáneamente provee a quien le presta un servicio excelente y de forma eventual; convirtiéndose este acto en un obsequio, regalo o presente muy arraigado en la actualidad y en nuestra sociedad de importante trayectoria histórica.

#### **1.5.5 La propina como recargo por servicio.**

Alberto Briceño Ruiz cita a Ernesto Krotoschin, que expone " El llamado recargo por servicio con carácter obligatorio y fijo, tiene naturaleza distinta que la propina común que es voluntaria y aleatoria porque este es un porcentaje fijo, calculado sobre el monto de las facturas, cuyo importe corresponde al empleador cobrarlo a los clientes; utilizando alguno de los sistemas para la repartición ".(31).

" La propina obligatoria, se convierte así en imposición imperativa, sea bueno o deficiente el servicio, haya habido o no celo o cortesía por parte del servidor"(32).

El criterio que se emite con respecto a la propina como el recargo por servicio es que constituye un porcentaje fijo y por ende obligatorio; desvirtuando de esta forma el carácter de donación, agasajo, voluntad, regalo que se le atribuye a esta institución; esta costumbre la convierte en una forma de generar ingresos económicos mayores del salario que obtiene el trabajador para su propio beneficio; y contribuye a estimular a este mejorar su preparación en la actividad gastronómica, servicios de alimentos actividad que generan la propina; y cuya intervención del patrono es el enlace entre clientes y trabajadores; y, obligadamente recaudar, controlar y distribuir el ingreso cobrado a favor de sus empleados.

28. G. Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, Pág. 410

29. Briceño Ruiz, Alberto. Derecho Individual del Trabajo. Pág. 393

30. G. Cabanellas. Cita. Pág. 410.

31. L. Alcalá. G. Cabanellas. Tomo III. Pág. 127.

32. Briceño Ruiz, Alberto. Cita Pág. 393.

Además se infiere de la propina considerada como un recargo por el servicio que este no se debería denominar propina porque cuando esta se convierte en obligación pierde el sentido de regalo; aunque se haga con el fin de contribuir a un ingreso superior para el trabajador, y de la misma función se infiere que esta práctica va en detrimento propio y de la empresa; porque no se preocupan por prestar un servicio con cortesía, dedicación y eficacia, afectando así a los dos grandes grupos de la producción.

#### **1.5.6 La propina como una dádiva caritativa.**

El diccionario de la Real Academia Española indica Dádiva, Don o alhaja que se da graciosamente a otro de verbigracia, a un juez u otro funcionario público - para tenerlo favorable en la decisión de algún negocio;. Esta definición que se encuentra en Escriche, tiene un sentido peyorativo; porque, según la primera acepción de la Real Academia Española, es simplemente la cosa que se da graciosamente. Es decir que no requiere una finalidad captatoria. En derecho tiene, pues, un sentido directo equivalente a la donación; y otro ilícito equiparado al cohecho<sup>33</sup>.

No nos podemos regir por el significado textual de las palabras del diccionario de la Real Academia Española para referirnos a esta institución; porque no nos encontramos ante un problema de interpretación de ley; si no que ante una investigación que involucran teorías doctrinarias, por lo tanto la acción ilícita que en esta definición establece la equiparación de la dádiva con el cohecho nos encontramos ante descripciones legales que nuestra ley regula como delitos cometidos por funcionarios o empleados públicos y por tanto prohibidas por la ley, empero la propina como dádiva caritativa en el sentido amplio de la palabra no se puede equiparar a un soborno porque el cliente esta pagando por el servicio, caso contrario sucede ante Jueces o funcionarios públicos cuyo trabajo se realiza a cambio de un salario que les paga el estado y su función como servidor público es realizar su actividad eficiente y eficaz por lo tanto las funciones y atribuciones que realiza no son generadoras de la propina; tampoco pueden ser acreedores a ella.

Por lo anterior se infiere que la propina como dádiva caritativa aplicada como lo establece Manuel Ossorio no encaja en la materia objeto de la investigación, pues los jueces o funcionarios públicos no prestan un servicio de tal naturaleza. Determinando que la equivalencia a donación que le proporciona el Derecho prevalecerá pues ante la ilicitud que este mismo prohíbe únicamente se tomara en cuenta cuando se trate de funcionarios públicos inclusive jueces. Nos encontramos ante una disyuntiva que se desentraña de la forma siguiente; a) se establece que será propina cuando se realiza entre particulares a través de un servicio prestado; b) y se entiende como un acto ilícito equiparado al Cohecho o soborno cuando se origine ante un juez o funcionario público.

A través del desarrollo de la sociedad y especial en nuestra época ya no se puede considerar la propina como una institución ilícita y mucho menos un acto que equiparado a desvergüenza o menosprecio de la persona que la recibe, porque siempre que se obtenga como consecuencia de una actividad lícita será merecedora de ella; partiendo del principio que el trabajo dignifica al hombre.

33. G. Cabanelas. Diccionario de derecho Usual. Tomo II. Pág.. 11.

Se concluye que para establecer la naturaleza jurídica de la propina deberá tomarse en cuenta ciertos elementos que se deberán aplicarse a cada caso concreto cuando exista controversia respecto a esta, tales como el elemento obsequio, regalo, donación ( propina propiamente dicha); recargo en el servicio, (obligatorio); como salario (prestación); parte del salario (ventaja económica ), haciendo uso los jueces del razonamiento, experiencia, doctrina y jurisprudencia laboral para ser justo en la aplicación de ella, dando así oportunidad a los sectores de la producción a un trato equitativo; dando relevancia a la finalidad del Derecho de trabajo que es lograr la paz social, Mediante el mantenimiento del justo equilibrio entre los diversos factores de la producción. ARMONIZANDO los derechos del capital y del trabajo.(34)

#### **1.6 Sistemas adoptados para la obtención de la propina:**

Para determinar el monto o porcentaje que un cliente podría proporcionar en concepto de propina se utilizan dos sistemas que son el alemán que lo denominare impositivo porque este establece hasta el porcentaje a pagar en concepto de propina y el Latino que deja en libertad al cliente establecer el merecimiento de esta.

##### **1.6.1 Sistema Alemán.**

El sistema Alemán consiste en establecer un porcentaje fijo sobre el valor de los servicios prestados, y que el cliente tiene que pagar conjuntamente con este, cuyo sistema tiene a su favor la seguridad y la uniformidad (35). En la generalidad de los países incluyendo el nuestro se establece un diez por ciento sobre el monto facturado; y este sistema es utilizado en varios países de Europa, Alemania, Estados Unidos de Norte América (36).

##### **1.6.1.1 Ventajas del sistema alemán.**

El monto de la propina es uniforme: Por lo tanto si es igual siempre y se proporciona constantemente se puede contar con ella y favorece al numero completo que se involucra en la actividad o el servicio que se presta.

- a. Favorece a todos los trabajadores: Constituye un beneficio para el conjunto de trabajadores pues proporciona ingresos complementarios al salario; y la empresa se hace acreedora del aviamiento, cuya institución nace de la fama Mercantil y la clientela; por lo tanto la empresa adquiere a través de este prestigio, categoría y sobre todo buenos ingresos que asegura el bienestar de muchos trabajadores y sus propias familias.
- b. Asegura el pago de la propina: En el momento en que el cliente efectúe su pago tendrá que distribirse entre los trabajadores y si resultara controversia por este acto ,seria fácil establecer las pruebas de una prestación pendiente de pago a favor del trabajador por medio del documento contable ya que las empresas tienen obligación legal de llevar un control en su contabilidad (37).

34. Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias, Jurídicas, políticas y sociales. Pág.. 193.

35. Luis, Fernández Molina. Derecho Laboral Guatemalteco. Pág.. 34.

36. Manuel Ossorio. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y sociales. Pág. 170.

37. Ibidem. Cít. Pág. 171.

### 1.6.1.2 Desventajas en el sistema alemán:

- a. Se pierde el aliciente que motiva al trabajador para prestar un buen servicio en pro de un mejor ingreso.
- b. Algunos clientes se niegan a pagar la imposición de un porcentaje.
- c. La falta de interés del trabajador en la prestación de un servicio eficiente, incide en la imagen de la empresa.
- d. Propicia la ingerencia patronal, en que algunas veces prevalece el criterio del patrono la distribución de la propina; afectando en muchos casos los intereses de los trabajadores.

Este sistema establece una practica obligatoria de un porcentaje ya establecido y que en nuestro país casi en la generalidad es del diez por ciento; dándole a la propina un sentido muy diferente a la acción de regalar que esta constituye. (38)

### 1.7 Sistema Latino:

Mediante este sistema se deja en libertad al cliente para otorgar el monto de la propina que estima mas justo por el servicio recibido; este sistema se utiliza generalmente en los países de América Latina, por lo tanto también goza de mayor aceptación que el sistema Alemán .

Pues se considera mas justo y equitativo porque ningún cliente esta obligado a obsequiar nada; porque la palabra obligación es contraria a obsequio.

#### 1.7.1. Ventajas del Sistema Latino:

- a. El cliente proporciona la propina a su libre convicción.
- b. El trabajador se esmera en proporcionar un mejor y eficaz servicio.
- c. La propina algunas veces es proporcionada, mucho más del diez por ciento aplicado.

#### 1.7.2. Desventajas del sistema Latino:

- a. No se puede determinar el porcentaje obtenido por propinas.
- b. No se podría llevar un control para efectos de pago de prestaciones a favor del trabajador.
- c. La propina no se puede distribuir, entre los departamentos que intervienen para la prestación final del servicio, como sería lo más justo.

38. Ibidem. Cit. Pág. 171.



## CAPITULO II.

### 2. CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO.

Es menester dedicarle un espacio al contrato individual de trabajo para poder establecer en que momento se hace del conocimiento del trabajador lo relativo a la obtención de la propina y si forma parte del salario o es independiente a este, de acuerdo al pensamiento de los doctrinarios modernos o de la evolución que ha tenido el estudio de la propina.

#### 2.1. Definición de contrato individual de trabajo.

Manuel Ossorio quien cita a Cabanellas establece que contrato individual de trabajo: "Es el que tiene por objeto la prestación continuada de servicios privados y con carácter económico; y por el cual una de las partes da una remuneración o recompensa, a cambio de disfrutar o de servirse, bajo su dependencia o dirección, de la actividad profesional de otra" (39). El autor Ramírez Gronda, lo define "como una convención por la cual una persona (trabajador, empleado, obrero) pone su actividad profesional a disposición de otra persona (empleador, patrón, patrono, dador de empleo, locatario o principal sea persona jurídica individual o colectiva) en forma continuada a cambio de una remuneración"(40).

Nuestra legislación en el artículo 18 del código del trabajo lo regula como : "Contrato individual de trabajo sea cual fuere su denominación, es él vinculo económico- jurídico mediante el que una persona (trabajador), queda obligada a prestar a otra (patrono), sus servicios personales o a ejecutar una obra, personalmente bajo la dependencia continuada y la dirección inmediata o delegada de esta ultima, a cambio de una retribución de cualquier clase o forma"(41).

El contrato individual de trabajo en Guatemala generalmente es un documento escrito, elaborado por el patrono en tres ejemplares, y que se celebra entre personas capaces, con discernimiento y libertad, obligatorio y en caso de incumplimiento se encuentra prevista una sanción. En su contenido deben incluirse por lo menos todos los derechos y obligaciones que se establecen en la constitución política, las leyes de trabajo, reglamentos y previsión social; la existencia de este constituye una obligación para el patrono, haciéndose merecedor de una sanción pecuniaria y consecuencias gravosas estipulada por la ley la ausencia de este.

#### 2.1.1 La prestación del servicio o la ejecución de la obra.

Para el tratadista Mario de la Cueva la prestación de servicio la considera así: " La relación del trabajo principia, propiamente con la prestación del servicio, esto es, en el momento que el trabajador comienza a desarrollar su energía de trabajo" (42).

El autor Guillermo Cabanellas la define como prestación de servicio y agrega " aunque en acepción general pueda significar esta locución toda actividad a favor de otra persona o subordinadamente a ella, exista remuneración o no, por inclusión por tanto de los contratos de trabajo y de arrendamiento de servicios"(43).

#### 2.1.2. Retribución o pago de salario.

Es la obligación fundamental del patrono, constituye la contraprestación por la energía de trabajo recibida, la obligación del pago del salario"(44).

39. Manuel Ossorio diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág. 170

40. Ibidem Pág.. 171

41. Decreto 1441 Código de Trabajo de la Republica de Guatemala

42. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano de Trabajo, Pág. 572

43. G Cabanellas. Diccionario de Derecho Usual, Pág. 366

44. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano de Trabajo, Tomo I, Pág. 581



Para el autor Manuel Assorio el significado de la palabra retribución es pago, recompensa, sueldo, salario. La autora de la presente tesis es del criterio que la definición de Manuel Ossorio es la que mas se adapta a nuestro medio, tomando en consideración que contrario a la definición de contraprestación que es elemento de los contratos bilaterales que corresponde al precio a cambio de la cosa; en materia laboral hay ausencia de precio y cosa, encontramos surgimiento de los elementos, de fuerza de trabajo y retribución.

Las obligaciones que nacen del vinculo jurídico entre trabajador y patrono se pueden dividir en fundamentales y generales; se hace referencia únicamente a las obligaciones fundamentales ya que no es motivo de estudio central el contrato individual de trabajo, pero; para referimos a la institución que motiva esta investigación se hace necesario mencionarlas de una forma muy general por la relación con esta, pues la fuerza de trabajo conocida también como prestación del servicio y la retribución son elementos fundamentales de la relación de trabajo, cuando estos elementos se fusionan se cumple con la obligación convenida en la simple relación laboral o por medio del contrato de trabajo. Las obligaciones generales están subordinadas a las fundamentales, pero ambas se someten a determinados principios y condiciones que establece la propia ley.

En virtud de las tesis de los autores mencionados, se determina que un trabajador cuando desarrolla su energía de trabajo cumple su obligación fundamental por lo tanto se hace acreedor del salario, por esta razón es que no debe existir una relación de trabajo que subsista de la propina sin tener un salario mínimo pues se considera contrario al principio de tutelaridad de las leyes como única protección de la fuerza de trabajo contra el capital.

Podemos agregar que se considera injusto; porque una de las finalidades de la actividad del trabajo es que la persona cubra sus necesidades materiales, espirituales y sociales, para el logro de su dignificación económica y moral.

## **2.2 EL SALARIO:**

Es la retribución que el patrono debe pagar al trabajador en virtud del cumplimiento del contrato de trabajo o de la relación de trabajo vigente entre ambos. Salvo las excepciones legales, todo servicio prestado por el trabajador a su patrono, debe ser remunerado (45). El estipendio o recompensa que los amos dan a los criados por razón de su servicio de trabajo, por extensión, estipendio con que se retribuyen servicios personales. Sistema social y laboral fundado en el salario como recompensa económica de la prestación de servicios subordinados

de la prestación de servicios subordinados por los trabajadores (46).

El salario es la retribución que se paga al trabajador como consecuencia necesaria que deriva del hecho de la prestación del servicio (47).

### **2.2.1 Importancia del Salario:**

Esta institución reviste gran importancia ya que es la razón primordial por medio de la cual el trabajador acepta renunciar a un aspecto de su libertad individual para sujetarse a las ordenes de su empleador durante la jornada laboral (48)

45. Decreto 1441 Código de Trabajo de la Republica de Guatemala

46. Manuel Osorio diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág.. 685

47. Mario de la Cueva, Derecho Mexicano de Trabajo, Tomo I, Pág. 642

48. Luis, Fernández Molina. Derecho Laboral Guatemalteco. Pág.. 187

Se hace un comentario breve sobre la importancia del salario y se logra establecer que además de la subordinación a que esta sujeto el trabajador ante el patrono perdiendo así su libertad, aparecen otros aspectos importantes como son: Económico; porque vivimos en un sistema que se maneja por capitales. Social : ya que el estado se ve en una necesidad de cumplir una función social, para evitar el caos en la convivencia humana de la sociedad; Familiar: se debe tomar en cuenta las necesidades de diversa índole que ha de cubrir el trabajador para su subsistencia digna y la de su familia.

### 2.2.2 Clases de salario:

Nuestro código de trabajo en el artículo 88 establece la siguientes clasificación de salarios.

- a. Por unidad de tiempo. Es el salario típico y su función se determina calificando la labor efectiva del trabajador o sea el tiempo que el trabajador permanece a disposición del patrono.
- b. Por unidad de obra. Por ( pieza, tarea, precio alzado o a destajo); Equivale al rendimiento del trabajador el cual no puede ser menor del salario mínimo.
- c. Por participación en las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono; pero en ningún caso el trabajador deberá asumir los riesgos de perdidas que tenga el patrono. Se conoce en nuestro medio también como salario por comisiones y se califica sobre la actividad que desarrolla el trabajador (49).
- d. El artículo 90 describe el salario en especie. Como excepción al pago del salario en dinero, estableciendo que para los trabajadores campesinos de explotaciones agrícolas o ganaderas pueden percibir su salario hasta un máximo del 30 % de este en alimentos (50).
- e. Salario Mínimo. Los artículos 89,103, y 105, del código de trabajo establece que todo trabajador tiene derecho a devengar un salario mínimo que cubra sus necesidades normales de orden material, moral y cultural que le permita satisfacer sus necesidades como jefe de familia, creado por una organización técnica del estado, a cargo del Ministerio de trabajo y previsión Social como órgano rector de los asuntos de trabajo. Que debe fijar periódicamente y atendiendo a las modalidades, de cada trabajo, a las particulares condiciones de cada región y a las posibilidades patronales en cada actividad intelectual, industrial, comercial ganadera y agrícola; tomando en cuenta la intensidad y calidad del mismo, clima y condiciones de vida (51).

Manuel Ossorio, describe la siguiente clasificación de los salarios que son:

- a. Salario en especie. Es la retribución de valor económico que no consiste en dinero, (la casa, la comida, la ropa de trabajo).
- b. Salario Nominal. El que recibe el trabajador con independencia de su valor adquisitivo.
- c. Salario real. El que se determina a vistas de su poder adquisitivo, se establece por su bastante capacidad de compra, puede quedar mañana convertido en salario nominal por la disminución de su poder adquisitivo.

49. Decreto 1441 Código de Trabajo de la Republica de Guatemala

50. Decreto 1441 Código de Trabajo de la Republica de Guatemala

51. Decreto 1441 Código de Trabajo de la Republica de Guatemala

- d. Salario con primas. Es el que estimula el rendimiento laboral en mayor cantidad y mejor calidad, con recompensas especiales de la retribución.
- e. Salario legal. El fijado por la ley como mínimo o como único para cierto trabajo; aunque ello difícilmente pueda obstar a una mejora convencional.
- f. Salario mínimo. Aquel por debajo del cual el trabajador no cubrirá sus necesidades ni las de su familia; y por eso la ley exige que se le retribuya al trabajador por lo menos en ese mínimo (52).

En el estudio sobre el convenio 169 de la OIT. En el capítulo II y literal d), establece adoptar en materia de salarios y ganancias y de horas y de otras condiciones de trabajo, medidas destinadas a garantizar a todos una justa distribución de los frutos del progreso y un salario mínimo vital para todos los que tengan empleo y necesiten esta clase de protección (53).

Por lo anterior escrito se concluye que en materia de salarios se puede establecer que esta institución por su finalidad suele recibir varias denominaciones tales, como salario, sueldo, remuneración, retribución entre otras y sea cual fuere la denominación deviene de la obligación del pago por el servicio prestado, no dando mayor problema en su identificación porque el término remuneración es el más aceptado por la doctrina más moderna. Y su clasificación corresponde una de las modalidades de pago por medio de la actividad que realice, tiempo que utilice, forma de trabajo, con el fin de que este sea por un salario ideal que es el que se considera justo, porque obedece a la equidad y a la justicia social, para satisfacción de las necesidades biológicas, y espirituales de todas las personas.

En nuestro país le corresponde a la comisión nacional del salario fijar las políticas de salario que regirán a todos los sectores económicos del país; en base al asesoramiento de las comisiones paritarias.

Determinando lo relativo para tal efecto los artículos del 103 al 115 del Código de trabajo. Con relación al Salario mínimo que establece el Código de trabajo se deben aplicar a todos los trabajadores con excepción a los empleados del Estado cuya remuneración esta determinada en un presupuesto público.

### **2.2.3 Las comisiones Paritarias de Salarios Mínimos:**

Son creadas mediante acuerdo Gubernativo, por conducto del Ministerio de Trabajo y Previsión social cuyas atribuciones con respecto al salario son: a) Precisar en forma razonada los salarios que cada una de ellas recomienda atendiendo a las modalidades de cada trabajo, a las particulares de cada región, y las posibilidades patronales que en cada actividad; intelectual, comercial, ganadera o agrícola; si esos salarios se pagan por unidad de tiempo, por unidad de obra o participación por las utilidades, ventas o cobros que haga el patrono, y se tomarán en cuenta las medidas para no perjudicar a los trabajadores que ganan por tarea, por destajo o precio alzado; b) Para el cumplimiento de sus funciones debe tomar en cuenta las encuestas que consten en la Dirección General de Estadística en cuanto al costo de la vida, y en su jurisdicción sobre el precio de la vivienda, el vestido, substancias alimenticias de primera necesidad para el consumo de los trabajadores, posibilidades patronales, las facilidades para proporcionarles a los trabajadores lo relativo a habitación, tierra para cultivo, leña y demás prestaciones que disminuyen el costo de vida de estos.

52. Manuel Osorio diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág. 686 y 687

53. Convenio Internacional de Trabajo # 95 Organización Internacional del Trabajo

#### **2.2.4 La comisión Nacional del salario:**

Es el Organismo que se encuentra adscrito al Ministerio de Trabajo y Previsión Social ejerce funciones Técnico y consultivo de las comisiones Paritarias del Salarios; su objeto es rendir al Ministerio respectivo un dictamen razonado dentro de los 15 días siguientes de haber recibido el informe de las diversas comisiones , en el que debe armonizar los salarios mínimos por actividad y circunscripción económica en todo el país, hasta donde sea posible; al mismo tiempo esta debe enviar copia de dicho dictamen al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, y a la Junta Monetaria del Banco de Guatemala; quienes en un plazo no mayor de 30 días deben remitir al Ministerio respectivo las observaciones escritas que estimen pertinentes cuanto a esta fijación de salario les pueda afectar sus respectivos campos de actividades.

#### **2.2.5 El Ministerio de Trabajo y Previsión Social:**

Es el órgano administrativo que sirve de conducto al Organismo Legislativo y que refrenda la emisión del Acuerdo emanado para la fijación del Salario Mínimo que ha de regir en cada actividad, empresa o circunscripción económica durante el año siguiente contados a partir de los dos meses posteriores a la fecha de la promulgación del respectivo acuerdo cuyos efectos legales se producen a partir de su publicación en el diario oficial.

La intervención de los órganos técnicos para la creación del Salario mínimo en nuestro país constituye una verdadera muestra del desarrollo de las instituciones laborales, en virtud del cual se establece el principio de tutelaridad del Derecho de Trabajo, y en cumplimiento de este, se protege a los trabajadores en general y de la Industria Gastronómica, para que el patrono no deje de pagar un salario mínimo en esta actividad por jornada laborada; justificando el ingreso económico que adquieren por propina, aunque podemos encontrar todavía que cierto sector económico incluye en su recurso humano trabajadores, que únicamente obtienen una remuneración a cargo de un tercero o cliente y ha ellos se les denomina trabajadores por propina, y por lo general se trata en casos tales como vacacionistas, empleados de medio tiempo, menores de edad; pero esto demuestra que la demanda de trabajo es imperiosa y necesaria; estos antecedentes genera problemas a las Instituciones mencionadas que les ha sido difícil controlar.





## CAPITULO III

### 3. LA INDUSTRIA GASTRONOMICA:

La gastronomía o arte de culinario; es el conjunto de métodos o técnicas de transformar, presentar y degustar los alimentos, como una función fisiológica del hombre, y que además de ser esencial para la sobre vivencia, debe brindar placer en su degustación; también constituye un vehículo para que en el trayecto de la historia, sé de a conocer parte de la cultura de los pueblos, y poder establecer como cada uno de ellos ha evolucionado hasta nuestros días; Y sobre todo en este caso el aparecimiento de la industria gastronomía.

La gastronomía es conocida desde la antigüedad; sin embargo en el siglo XX y sobre todo en los últimos 50 años, ha sido el periodo de la historia donde la sociedad ha tenido mayores cambios al respecto.

En nuestro país a partir del momento en que se inicio el régimen de Derecho que aparece a través del sistema político democrático, surgimiento debido al cambio del sistema político, "que después de los 30 años de anticomunismo radical y militante desde (1954-1984), que como ideología y pretexto desembocó en enfrentamiento sangriento y violento entre los militares y la clase pudiente por un lado, y, por el otro los grupos guerrilleros que fueron formándose a partir del año 1960" (54). Cadena de acontecimientos cuyos eslabones frenaron el desarrollo económico, político y social de nuestra nación dejándonos marginados de toda posibilidad de evolucionar por la raquítica producción en esas décadas.

A partir de 1986, cuando se inicia el proceso real del sistema político Democrático, se producen cambios positivos en el desarrollo económico y social, que favorece la inversión de capitales nacionales y extranjeros, así como aumento en el ingreso de turismo propiciando de esta coyuntura la inversión de capitales nacionales y extranjeros, aumento de la industria gastronómica; produciendo fuentes de trabajo, prestaciones sociales como resultados satisfactorios en la actividad económica como coadyuvante para eliminar el hambre y la injusticia en nuestro país.

#### 3.1. Antecedentes de la gastronomía.

El arte culinario aparece desde el momento que el hombre prácticamente inicia a preparar sus alimentos; para satisfacer su apetito encontrar placer en ellos, y sus antecedentes datan de los años (427-348 a.c.), el filosofo Platón en un dialogo de su obra El banquete, hace que el anfitrión- precisamente del banquete que trata la obra- diga al grupo de meseros que servían el evento: "Sírvanos lo mismo a mí que ha mis amigos, como si fuéramos invitados por ustedes mismos; pórtense lo mejor posible que en ello va su prestigio"(55)

De igual forma en Grecia el conjuro de Gasterea, diosa de los placeres de la mesa, y fonos, señor del vino, al igual que los salones de la antigua Roma, cuando muellemente reclinados en los punicanes y arropados con los " vestes tranquiliariae" se rendía culto a estos dioses (56)

54. Josef Thesing, La Democracia en Guatemala Instituto Centroamericanos de Estudios Políticos, Pág. 22 y 23

55. Raúl Muñoz Ortiz, El Arte de Servir en Hoteles y Restaurantes, Pág.. 30

56. Helena Ocampo de Sanz, Cocina Internacional, Tomo I, Pág.. 6

El comer fuera de casa tiene una larga historia "se han encontrado pruebas de la existencia de UN COMEDOR PUBLICO EN EGIPTO en el año 512 a. C. que tenía un menú limitado, sólo servía un plato preparado con cereales, aves salvajes y cebolla". ( 57.

Otro de los antecedentes que remiten los autores es " que los Romanos tenían costumbres de comer fuera de casa; porque aún hoy pueden encontrarse pruebas en Herculano, una ciudad de veraneo cerca de Nápoles que durante el año 79 DC. fue cubierta de lava y barro por la erupción del volcán Vesubio " "En las calles había una gran cantidad de bares que servían pan, queso, vino, nueces, dátiles, higos y comidas calientes. Los mostradores estaban recubiertos de mármol tenían empotradas unas vasijas en las que guardaban el vino para que se mantuviese fresco; después de la caída del imperio Romano las comidas fuera de la casa se realizaban generalmente en las tabernas o posadas". (58) Alrededor del año 1200 ya existían casa de comida en Londres, París y algunos otros lugares en las que podían comprarse platos ya preparados.

De lo anterior se establece que la gastronomía existió desde tiempos muy remotos, el saciar el apetito es una necesidad primaria para la subsistencia humana, y desde que el hombre existe en la faz de la tierra, a satisfecho esta necesidad de distintas formas; la existencia de esta constituye gran relevancia para el desarrollo económico de los países tanto desarrollados como los que se encuentran en vías de desarrollo.

En nuestro país la gastronomía existe desde hace muchos años y adquiere auge a partir mas o menos del año 1986, cuando empezaron a surgir industrias gastronómicas de diversa índole, y debido a la importancia por contribuir con el desarrollo socio-económico de Guatemala da origen a la creación de un Centro de estudios Superiores, que entre uno de sus objetivos es preparar profesionales para la Administración Hoteles y restaurantes, tomando en consideración que anteriormente solo existía el Instituto Técnico de Capacitación y Productividad (INTECAP) cuya creación surge debido a la necesidad de preparar recurso humano para la actividad gastronómica tales como, meseros, cocineros (chef), cantineros (barman)

Es decir que las autoridades en nuestro país siempre se han preocupado por el aspecto técnico, de acuerdo al desarrollo económico y que se adquiere a través del nivel de competencia; constituyendo así empresas dedicadas a esta actividad pero; en técnicas y organizadas proporcionando fuentes de trabajo que mejora en gran parte nuestra economía.

De lo anterior se establece, que la industria gastronómica es una de las fuentes que genera el movimiento de la propina, que su creación es importante para el desarrollo socio-económico del país ya que genera fuentes de ingreso, recurso humano capacitado, inversión de capitales y por estas razones que se dedico este capítulo a esta industria, ya que también se considera importante conocer un poco de historia de esta para clarificar el por que se le involucra.

### **3.2 Definición de Gastronomía:**

El diccionario de la Academia Real Española lo define Como "El arte de preparar una buena mesa, para comer con todo regalo". La palabra Gastronomía "proviene de las voces griegas GASTER O GASTRO = que quiere decir vientre o estómago y NEMEIN = que quiere decir distribuir o gobernar"(59)

57. Donald. E. Lunderberg, Organización y administración. De hoteles y El Restaurante, Pág. 324

58. Ibidem Cita Pág. 325

59. Enciclopedia Hispánica Pág. 39 Macropedia 7 Pág. 39

La gastronomía o arte culinario comprende todos aquellos métodos, técnicas o procedimientos encaminados a preparar, transformar y sazonar los alimentos que brinda la naturaleza de la forma más hábil posible, y presentarlos de manera que constituyan un placer al paladar, además de ser gratos a la vista y tener una aroma apetecible” (60)

De acuerdo a las definiciones de los diferentes autores se establece que la gastronomía es un arte, en el proceso de transformación de los alimentos, constituyendo esta, la forma en que los países dan a conocer su riqueza culinaria, a los visitantes, a los nacionales y todas aquellas personas que degustan con placer los alimentos, también es un vehículo para que los pueblos den a conocer la variedad y la riqueza en los platillos típicos de cada región unido a la variedad de platillos internacionales para que los turistas no extrañen su patria.

### **3.3. Clases de servicios que presta la Industria Gastronómica.**

Para la necesidad de satisfacer y complacer al anfitrión, huésped o comensal esta industria presta los servicios más generales como son: Hotel (exclusivamente para servicio de restaurante y banquetes), Restaurantes (servicio de alimentos y bebidas), cafeterías (servicio de alimentos).

#### **3.3.1 Hotel:**

Los autores la definen como “Fonda de lujo. Casa mas o menos aislada de la colindantes, rodeada de jardín y habitada por una sola familia” (61). El OXFORD ENGLISH DICTIONARY (OED), lo define como la recepción y entretenimiento de huéspedes, visitantes o extraños con libertad y buena voluntad” (62). En Idioma Francés original quiere decir “una gran residencia particular, o una mansión de ciudad o pueblo” (63).

Los parámetros que deben considerarse para que un establecimiento pueda ser clasificado en el grupo de hoteles son “que debe ocupar la totalidad de un edificio o parte del mismo completamente independiente, constituyendo sus instalaciones un todo homogéneo, con entradas o ascensores y escaleras de uso exclusivo, debiendo prestar los servicios de hospedaje, alimentación y otros de acuerdo a su categoría” (64).

La madre naturaleza a dotado a nuestra patria de bellezas tales como; artesanía, folklore, cultura, riqueza arqueológica, y acogedores climas; que han motivado a impulsar el turismo en nuestro país; ya que este constituye gran importancia para el desarrollo económico y social del país; porque genera incremento de trabajo, ingreso de divisas, alzas en el ingreso tributario, inversiones de capitales.

La actividad hotelera forma parte del turismo, su objeto es proporcionar al huésped un ambiente placentero, cómodo, agradable, confortable; logro obtenido a través de los avances de la tecnología moderna, preparando al personal para que sea especializado; y las fuentes de trabajo para esta actividad las genera la industria gastronómica que utiliza recurso humano que tienen ingreso por propina.

Para fomentar el turismo interno y receptivo, se crea la entidad estatal descentralizada, con personalidad jurídica denominada Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT).

60. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo II Pág. 1750

61. Anthony, M. Rey; Administración del Servicio de alimentos y bebidas.

62. Anthony, M. Rey, Administración del servicio de alimentos y bebidas.

63. Tesis Investigación Gastronómica del Intecap, Departamento de Investigación

64. Diccionario Enciclopédico Ilustrado, Tomo II Pág. 3026



Creada por medio del Decreto 1701 y sus reformas, que establece las normas reguladoras a dicho fomento; incluyendo lo relativo a los hoteles en cuanto a su construcción, estructura y belleza elementos esenciales, para obtener la categoría de sus habitaciones desde una, dos, tres, cuatro y cinco estrellas clasificación que se les proporciona

La industria gastronómica, forma parte del turismo en nuestro país, e involucra, Hoteles y restaurantes; reviste gran importancia en el desarrollo económico y social, en virtud de que es generador de fuentes de trabajo, (favorece a los trabajadores) y factor de ingreso de divisas (millones de US \$), que ha ocupado el segundo lugar durante los años de 1994 a 1998 comparados con los principales productos de exportación, ocupando el primer lugar el café

### 3.3.2 Restaurante:

Algunos autores lo definen como " Un establecimiento donde se obtienen bebidas refrescantes y alimentos" (65). Esta palabra en Francia se interpretaba como < Restaurador> era así como Monsieur Boulanger el propietario del local decía "venid a mi todos aquellos cuyos estómagos clamen angustiados que yo los restaurare" (66). Restaurante significa "palabra que viene de restaurar, o sea arreglar, reparar, componer o dejar en buen estado" (67). Con relación al significado anterior se explica que una persona acude a un restaurante para que le sirvan los alimentos que habrán de reponer las energías perdidas por el esfuerzo físico efectuado, durante el correr de las horas.

Sobre la base del criterio sustentado, por los autores mencionados anteriormente considero que los restaurantes constituyen el establecimiento, donde las personas obtienen el placer de degustar lo mejor del arte culinario, restaurar sus energías, saciar el apetito, satisfacer su necesidad de alimentarse y debido a la evolución de la sociedad moderna por los factores siguientes como son: a) El crecimiento de la población trabajadora de ambos sexos; b) el aumento considerable de la demografía del país; c) La distancias considerables entre los centros de trabajo y el hogar de los trabajadores; d) jornada única de trabajo; son los factores que los originan y obliga a las personas a tomar sus alimentos fuera de casa, también podemos mencionar otro aspecto como es el que los clientes se reúnan en un centro gastronómico para la concertación de excelentes negocios.

### 3.3.3 Cafeterías:

Los autores la definen como "Lugar o establecimiento en el que se sirven menús de alimentos sencillos, rápidos, económicos para la familia. Estas ofrecen un servicio rápido, precios relativamente económicos, por lo tanto pueden hacer uso de ella los huéspedes y el público "(68). La palabra cafetería proviene del Francés CAFÉ "( 69). "Establecimiento donde se sirve café y bebidas" (70). Las cafeterías constituyen " el antepasado de los restaurantes, y aparecieron en Oxford en 1650 y siete años mas tarde en la ciudad de Londres. En aquel entonces el café era considerado como <el curatodo> en 1657 podía verse un anuncio que decía "... el café sana los orificios del estómago, calienta el cuerpo y ayuda a la digestión... es bueno para los resfriados y catarros" la compañía Internacional de seguros Lloyds de Londres fue fundada en el café Lloyd.

65. Donald E. Lundberg, Organización y Administración, de Hoteles y Restaurantes, Pág. 326

66. Raúl Muñoz Ortiz, El Arte de Servir en Hoteles y Restaurantes, Pág.. 28

67. Donald E. Lundberg, organización y Administración de hoteles y Restaurantes, Pág. 326

68. Norma, Diccionario Enciclopédico Practico, Pág. 262

69. Anthony M. Rey, administración del servicio de alimentos y bebidas, Pág. 326.

70. Donald E. Lunderberg, Organización y Administración de hoteles y Restaurantes, Pág. 325

En el siglo XVIII existían en Londres unas 3,000 cafeterías. Se conoce también su popularidad en la América Colonial, su existencia también era conocida Boston, Virginia y New York<sup>71</sup> (71).

De lo anterior se establece que las cafeterías son establecimientos que forman parte de la industria gastronómica que proporcionan servicios de alimentos con especiales características tales como: a) se identifican con la bebida del café; b) sus servicios son a menor escala; c) utilizan menor cantidad de trabajadores que en un restaurante; d) los locales por lo general ocupan menos espacios; e) el menú que ofrecen no es muy variado; f) el precio de los alimentos es más económico; pero en relación a la propina que proporcionan los clientes, es inexistente y en los casos que exista, es una cantidad ínfima en comparación al movimiento de los restaurantes.

### **3.4. Sistema de cobro por el servicio, el impuesto, el recargo por servicio y la propina:**

En nuestro país la constitución política garantiza el derecho a la libertad de industria, comercio y trabajo se establece de la forma siguiente: Artículo 43. Se reconoce la libertad de industria de comercio y de trabajo salvo las limitaciones que por motivos sociales... impongan las leyes". (72). El comercio como la industria se ejercita con libertad dentro de los parámetros legales establecido en el cuerpo normativo jurídico, el que permite constituirse por medio de sociedades mercantiles (colectiva); o actuar en forma individual (comercio) en la actividad que genera el tráfico mercantil se establecen ciertos sistemas para el cobro de la prestación del servicio, determinado por las leyes bancarias de acuerdo a políticas económicas establecida en cada país, y, en el nuestro utilizamos dinero en efectivo, cheque, y tarjeta de crédito.

De la actividad comercial entre el cliente y el empresario que proporciona el servicio gastronómico aparece el -CONTRATO- es el acto jurídico que constituye el proceso del tráfico comercial " Código Civil, artículo 1517 hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación "(73).

La tesis del autor sostiene "que la teoría general del contrato no difiere diametralmente entre el campo civil y mercantil de manera que los conceptos fundamentales son aplicables a este tema" (74). Tomando en consideración la peculiaridad de los contratos mercantiles porque estos se producen en masa, celeridad y poco formalismo, debido a sus principios filosóficos que son < la buena fe guardada y la verdad sabida> que debe interpretarse así: Las partes están conscientes en cuanto a sus derechos y obligaciones, existencia de buena fe en las intenciones de realizar dicho negocio, y no deberá darse interpretación distinta a los contratos.

En base al criterio de los autores y de acuerdo a las leyes de nuestro país se establece la libertad de industria y comercio siempre que este sea lícito, determinándose que en el campo mercantil hay flexibilidad en la actividad en virtud que cuando se realice el intercambio de mercancías estaremos ante una contratación; del cual nacerán derechos y obligaciones tales como el comerciante o empresario vende y el cliente compra; y el pago de la compra podrá hacerla con cualquiera de los sistemas que determina la ley.

71. Donald E Lundberg, La Organización y Administración de Hoteles y Restaurantes pág. 325

72. Artículo 43 Constitución Política de la República de Guatemala. 1985

73. Rene Arturo Villegas Lara, Derecho Mercantil guatemalteco Tomo II Pág. 31

74. Ibidem.

#### **3.4.1. El valor del servicio (precio):**

Lo constituye el costo de las mercancías deduciendo de ella la materia prima, el costo de producción, recurso humano (trabajadores), recurso material ( arrendamiento de locales, de maquinaria, equipo etc.); equivale al precio que se le cobra al cliente por la mercancía, que adquiere y que en este caso son los alimentos que se proporcionan; del cual el comerciante establece su costo de producción y el margen de ganancia que tiene derecho adquirir; en beneficio a la inversión económica; ya que esta constituye poner en riesgo su patrimonio, al dedicarse a una actividad que desde el principio es incierta.

#### **3.4.2 Impuestos:**

El impuesto se deriva de los tributos ( carga), es la cantidad de dinero o parte de la riqueza que el estado exige obligatoriamente al contribuyente, con el objeto de costear los gastos públicos, se le llama impuesto directo el que se cobra sobre la renta (ingreso), y sobre el patrimonio (propiedad) e indirecto el que se cobra sobre el consumo o gasto diario” (75)

Los tributos “ son prestaciones comúnmente en dinero que el estado exige en ejercicio de su poder tributario, con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines” (76).

En el sistema tributario directo de nuestro país es por excelencia el impuesto al valor agregado (IVA), el que grava el intercambio comercial de los servicios de consumo y como los impuestos solo pueden imponerse al público por ministerio de la ley; se crea el decreto ley 97-84 derogado por el decreto 27-92 del congreso de la república de Guatemala. Que en su parte dispositiva, justifica la creación de una nueva ley del impuesto al valor agregado, para la ampliación de la aplicación del tributo, incorporación de nuevos contribuyentes, eliminación de exenciones, facilitar la administración tributaria, creación de eficientes elementos de control para cumplir con los objetivos de desarrollo económico social” (77).

En el Artículo 1 del decreto 27-92 establece: De la materia del impuesto. Se establece un impuesto al valor agregado (IVA); sobre los actos y contratos gravados por las normas de la presente ley, cuya administración, control, recaudación, y fiscalización corresponde al Dirección de rentas internas. Artículo 2 para los efectos de esta ley se entenderá: 1) por venta... 2) Por servicio: La acción o prestación que una persona hace por otra y que por la cual percibe... cualquier otra forma de remuneración, siempre que no sea en relación de dependencia.

75. Educación Fiscal, Editorial Piedra Santa Pág. 13

76. Manuel Ossorio diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág.. 765

77. Decreto 27-92 Ley del Impuesto del valor Agregado

El artículo 10 del decreto 27-92. Indica de la tarifa única. Los contribuyentes afectos a las disposiciones de esta ley pagaran el impuesto con una tarifa del siete por ciento (7%) sobre la base imponible, el cual deberá estar incluida siempre dentro de los precios de venta o el valor de los servicios; este artículo es reformado por el 10 del Decreto 60-94; que viene a modificar la tarifa, con motivo de incrementar el 3% a partir del momento de que se firme LA PAZ FIRME Y DURADERA o a partir del uno de Enero de 1,996. La recaudación correspondiente del tres por ciento adicional sería asignada íntegramente para el financiamiento de la paz y desarrollo y debería asignarse a la ejecución de programas y proyectos de educación, salud, infraestructura, introducción de agua potable, electricidad, drenajes, manejo de desechos o la mejora de los servicios actuales; y que el gobierno depositaria ese tres por ciento adicional en el Banco de Guatemala, en una cuenta especial denominada "Fondo para el desarrollo de la paz", dentro de los 15 días inmediatos a su recaudación.....

El Decreto 1-98 del Congreso de la republica de Guatemala; Ley orgánica de la Superintendencia de la administración tributaria. Que sustituye a la Dirección de Rentas Internas que en el artículo 3 estipula. Objeto y funciones de la SAT. Es objeto de la SAT ejercer con exclusividad las funciones de la materia y ejercer las funciones específicas siguientes: a) ejercer la administración del régimen tributario, aplicar la legislación tributaria, la recaudación, control y fiscalización de los tributos internos y todos los tributos externos que gravan el comercio exterior y que debe percibir el Estado, con excepción de que por ley administren y recaudan las municipalidades" (78)

Al realizar la actividad comercial debe aplicarse el impuesto específico necesario, en este capítulo se menciona el impuesto al valor agregado ( I V A ) en virtud que es el único impuesto que grava directamente el precio del servicio en el intercambio comercial el que se produce entre cliente y empresario, y el cual causa controversia con la INSTITUCION denominada PROPINA que es motivo de la presente investigación; Trataremos de establecer la forma más justa en su aplicación y los aspectos desfavorables para ambos.

Por lo tanto se establece que el impuesto debe cargarse al consumo, y cuando el cliente proporcione la propina al trabajador dentro de esta misma cuenta ya sea obligatoria o voluntaria no se debe aplicar incluyendo este impuesto, sino que el porcentaje es independiente al IVA, ya que es injusto que el cliente proporcione propina e inclusive con el impuesto aplicando erróneamente el calculo, afectando al comerciante en este aspecto porque en un momento determinado su clientela puede desertar; Y la fuente de trabajo tiende a desaparecer dejando sin ingreso a los trabajadores.

De acuerdo a las tesis sostenidas por los autores y leyes nacionales se establece que los impuestos constituyen cargas tributarias, que debemos cumplir los sujetos pasivos de esta obligación, para contribuir con el desarrollo social y así elevar el nivel de vida de los Guatemaltecos. Tomando en cuenta que el Estado tiene múltiples gastos que cubrir por lo cual requiere agenciarse de recursos económico, de ingresos que le permita cubrir todos esos gastos se establecen los tributos, los cuales le proporcionan al Estado la mayor parte de ingresos para poder subsistir; por lo tanto la finalidad de los tributos es proporcionarle al Estado los recursos que este necesita par dar cobertura a las diferentes necesidades sociales colectivas.

78. Decreto 1-98 del Congreso de la Republica Ley Organica de la Superintendencia de Administración Tributaria.

Por lo tanto al hacer uso del tráfico comercial efectuando actividades lucrativas se adquiere la obligación de tributar para contribuir al mantenimiento del gasto social, los cuales son necesarios para que el Estado cumpla con sus obligaciones como lo es satisfacer las necesidades fundamentales de un país tales como: la salud, la educación, seguridad civil, infraestructura, vivienda, la modernización del Estado, el cumplimiento de los acuerdos de paz que son necesarios para mantener la paz firme y duradera, constituyendo una obligación imperante que no debe ser motivo de evasión ni creación de obstáculos para su cumplimiento; el Estado tiene la obligación de hacer obra social, cumplir con sus fines, y demostrarle a la población el buen uso de estos impuestos.

#### **3.4.3 Recargo por servicio:**

El autor Alberto Briceño sostiene que " El llamado recargo por servicio con carácter obligatorio y fijo, tiene naturaleza distinta que la propina común que es voluntaria y aleatoria porque este es un porcentaje fijo, calculado sobre el monto de la factura, cuyo importe le corresponde al empleador cobrarlo a los clientes; utilizando uno de los sistemas para su repartición" (79)

De la definición anterior se infiere que el recargo por servicio es un porcentaje que se impone en la contratación desde el momento que el cliente solicita el servicio, tiene carácter obligatorio, lo que lleva a establecer que es una costumbre impuesta a ciertas actividades sociales, recepciones, como eventos donde el cliente es uno y los invitados o comensales es numerosa, el servicio es general atendido por un numero reducido de meseros y cantineros; es decir no hay atención personal, optima, ni especial; aunque siempre se trata que el cliente quede complacido con su servicio.

#### **3.4.4 La propina:**

El autor Mexicano Mario de la Cueva sostiene que " La propina es una cantidad de dinero que entregan los clientes de una negociación independientes del precio que pagan por las mercancías adquiridas o consumidas o por servicios obtenidos – al trabajador y que cuyo objeto es testimoniar satisfacción por el tratamiento recibido" (80).

La definición que Guillermo Cabanellas aporta es la siguiente " La propina es la retribución que el usuario del servicio abona directamente al trabajador con carácter voluntario ( aunque respondiendo a la costumbre y exigencias sociales); o por la satisfacción del servicio recibido" (81). Para Krotoschin la propina no es en sí misma una remuneración ya que no esta a cargo del patrono. Para Manuel Ossorio la propina se considera como una forma de retribución, hasta el punto de que en ella constituía en algunos oficios la única forma de compensar el trabajo.

Tomando en consideración las definiciones de los autores se establece que la propina para considerarla como tal debe reunir características especiales tales como; debe ser gratuita, espontánea, voluntaria, por lo general en dinero y proviene de un tercero; como un gesto de generosidad por el agradecimiento, de la atención excelente en un servicio prestado; podemos agregar que se proporciona a ciertos trabajadores en especial a los de la Industria Gastronómica; y que en la mayoría de países incluyendo el nuestro no se encuentra Legistada, pero; Su aplicación es real, y que en virtud de la costumbre se ha impuesto, y; su practica se extiende a cierto grupo social que utiliza estos servicios; considerando que el aspecto de mayor importancia es favorecer a la clase trabajadora porque esta adquiere ingresos económicos más elevados que cualquier otro trabajador.

79. Alberto Briceño Ruiz,

80. Manuel Ossorio diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales Pág.. 469

81. Ibidem Cita Pág. 469

### **3.5 Sistemas de pago de los servicios prestados que incluye la Propina**

El intercambio de mercancía produce derechos y obligaciones para las partes que intervienen en él tráfico mercantil, por consiguiente el comerciante ofrece su mercancía para este caso alimentos o bebidas y el cliente al consumir cumple con el pago, de acuerdo a nuestras leyes este puede efectuarlo con moneda de curso legal, moneda extranjera, cheque o tarjeta de crédito, dependiendo de las políticas que tenga el comerciante en la aceptación de estas.

El pago de los servicios prestados que incluye la propina se clasifican de la siguiente forma: a) pago en efectivo; b) pago en cheque; c) pago en tarjeta de crédito.

#### **3.5.1 Pago en efectivo:**

Es el cumplimiento de la obligación sufragado con moneda efectiva; para algunos autores " la moneda en cualquiera de sus distintas formas, el más común de los elementos de cambio, una promesa de pago respaldada por la garantía del Estado, lo que explica generalmente su carácter localista. En muchas oportunidades, la unidad monetaria esta respalda por una cantidad de metal fino y sus fluctuaciones van acompañadas de cambios en el valor del lingote que la define y que se conoce con el nombre de <patrón monetario metálico>. A consecuencia de esta estrecha relación, cualquier fluctuación en el valor del metal determina una inmediata alteración en la unidad monetaria. Los metales mas utilizados para acuñar las monedas representativas han sido el oro y la plata, un valor intrínseco además de convencional" (82).

Papel moneda: "Es el sistema monetario sin respaldo metálico reclamable, dentro del cual la moneda, representada por un billete de papel, es inconvertible y tiene curso forzoso, su emisor es por lo general, el Estado, representado por cualquiera de sus instituciones financieras, comúnmente por el banco central o el que lleva el nombre del país" (83)

Dentro del marco legal Guatemalteco la Constitución Política de la República establece: Artículo 132 Moneda. "Es potestad del Estado, emitir y regular la moneda, así como formular y realizar las políticas que tiendan a crear y mantener las condiciones cambiarias y crediticias favorables al desarrollo ordenado de la economía nacional.." (84). El Decreto 203 del congreso de la República: establece "Artículo 1. La unidad monetaria de Guatemala se denomina "Quetzal", el quetzal se divide en cien partes iguales, denominadas centavos, el símbolo monetario del quetzal se representa por la letra Q" (85).

Con relación al marco legal y los autores mencionadas anteriormente se considera que en el proceso del tráfico mercantil, el cumplimiento del pago se puede hacer efectivo en moneda de curso legal, la cual autoriza el sistema monetario en nuestro país, constituyendo

82. Manuel Osorio Pág. 469

83. Ibidem cita Pág 469

84. Artículo 132 Constitución Política de la República de Guatemala

85. Decreto 203 y 139-96 del Congreso de la Republica Ley Monetaria

### 3.5.2. Pago en cheque:

La tesis sostenida por el Licenciado, Rene Arturo Villegas Lara es la siguiente: El cheque es un documento de pago similar al papel moneda, siendo así la unidad monetaria el " Quetzal " en sus diferentes denominaciones, pero; debido a la afluencia de turismo los comerciantes se han amparado al sistema monetario y económico permitiendo que estos realicen sus pagos con Dólar Norteamericano, ya que se ha observado que en los últimos años se efectúan transacciones comerciales en moneda extranjera, en virtud que la ley lo permite, fenómeno necesario para la adquisición de esta moneda, debido a que no escapa a nuestra realidad la devaluación del quetzal.

origen antiguo Francia fue el primer país que lo legisló en el año 1865, en el año 1882 la ley Inglesa conocida como "Bill of Exchange Act " sistematizó la existencia del cheque como instrumento de negociación. Ha existido un movimiento internacional para unificar la Legislación con el fin de facilitar las transacciones del comercio internacional entre estas tenemos el reglamento uniforme de la Haya (1912), proyecto de la cámara de comercio Internacional (Estocolmo 1,927), ley uniforme del cheque (1931). (86)

Nuestra legislación lo regula en el Código de comercio en el Artículo 385 estipula: Títulos de crédito. Son títulos de Crédito: los documentos que incorporan un derecho literal y autónomo, cuyo ejercicio y transferencia es imposible independientemente del título (87) Nuestra ley recoge la teoría de Vivante para definir al cheque como un título de Crédito; el autor Arturo Rene Villegas Lara considera que " El cheque se considera mas un instrumento de pago similar al del papel moneda(88).El cheque como documento de pago constituye un instrumento legítimo y legal en virtud que su emisión procede de una de las operaciones de Bancos Comerciales como lo estipula el Decreto 315 del Congreso de la República que en su artículo 390 estipula. Los bancos comerciales financiarán sus operaciones con su propio capital y reservas de capital y además con los recursos obtenidos mediante: a) La recepción de depósitos monetarios y depósitos de plazo menor. b)... c). artículo 400 Los depósitos monetarios ... se definirán en los términos del artículo 67 de la ley orgánica del Banco de Guatemala, y quedarán sujetos al encaje bancario y demás condiciones establecidas en los artículos 63 al 71 de la misma ley...(89)

Sobre la base de la tesis sustentada por el autor y el marco legal anteriormente establecido se concluye que el cheque es un documento de pago, que contiene una orden de pagar una cantidad de dinero, a quien con anterioridad ha provisto de suficientes fondos para realizar la actividad de cambio, la utilización de este documento en las transacciones comerciales son muy usuales en nuestro medio, en virtud que es una operación práctica, rápida, efectiva, segura y legal; y en consideración de que la economía es importante para el desarrollo de la sociedad el Estado tiene la obligación de proporcionar políticas bancarias óptimas a través de la Junta Monetaria del país y del Banco de Guatemala, además deben tutelar estas transacciones, creando la protección penal del Cheque en su respectiva ley.

86. Rene Arturo Villegas Lara. Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II Pág. 17

87. Decreto 2-70 del Congreso de la Republica

88. Rene Arturo Villegas Lara. Derecho Mercantil Guatemalteco Tomo II Pág. 17

89. Decreto 315 del Congreso de la Republica de Guatemala.

### 3.5.3. Pago en Tarjeta de crédito:

Para el autor Arturo Rene Villegas Lara La tarjeta de crédito es "Un documento, que surge de un contrato, caracterizado como típico, oneroso, de tracto sucesivo y formal la cual es evidente aún en el caso que no se extienda la tarjeta propiamente dicha. Sin embargo, en la practica, la firma de un documento especial o formulario para poder recibir la tarjeta es una exigencia. O sea que se esta ante dos documentos: Aquel que se establece entre dador y tarjeta-habiente; y la tarjeta de crédito con la cual se hace efectiva la función de la operación de crédito" (90) Su carácter legal lo regula el Código de Comercio en el artículo 757 el que estipula "las tarjetas de crédito deberán expedirse a favor de personas determinadas y no será negociable. Deberán contener el nombre de quien las expide y la firma autógrafa de la persona, a cuyo favor se extiende. También deberá expresarse en ella el territorio y plazo dentro del cual son validas" (91).

En consideración al criterio del autor y el marco legal guatemalteco; la tarjeta de crédito se le da la calidad de un contrato documentado, en virtud del cual una persona denominada tarjeta-habiente, obtiene el derecho de adquirir mercancías o bienes al crédito, que deberá pagar de acuerdo a las condiciones pactadas en los documentos; en los establecimientos (afiliados) autorizados por otra persona denominado dador.

En nuestro país este documento es aplicable para el tráfico comercial, en virtud de que facilita la adquisición de satisfactores mediante la transacción de los créditos; En la actualidad esta practica es viable, en el comercio nacional e internacional, que se produce a través del intercambio de mercancías constituyendo esta un documento de pago; y las operaciones comerciales con tarjeta de crédito son aceptadas, además reflejan gran movimiento de este intercambio, su existencia y su proliferación es real, porque la circulación de estas en el mercado nacional es evidente.

### 3.6 Pago de la propina al trabajador:

Es necesario dejar establecido que el pago de la propina al trabajador, cuando el patrono adquiere el papel de intermediario, al haberse efectuado las operaciones de pago con los sistemas mencionados anteriormente; se presenta las circunstancias siguientes:

#### 3.6.1 Para el trabajador.

- a) Se hará efectivo ese pago al trabajador?
- b) El pago puede hacerse inmediatamente, al día siguiente, a los quince días, al mes de haber sido proporcionado?
- c) La propina se pagara en su totalidad o algún porcentaje?
- d) La propina le corresponde al trabajador o se distribuye entre otros trabajadores?

Considerando las circunstancias mencionadas en el inciso que antecede, establecemos que al trabajador no le afecta el pago en efectivo al menos que no llegue a sus manos relacionado con el inciso b, porque lo importante es que se haga efectivo el pago aunque se retarde este hasta 30 días.

El pago de la propina en su totalidad o porcentaje, depende del sistema con que efectuó el pago el cliente ya que si es con cheque o tarjeta de crédito posiblemente se pague únicamente un porcentaje.

90. Rene Arturo Villegas Lara, Tomo III Págs. 89 y 90

91. Decreto 2-70 del Congreso de la Republica Ley Organica de la Superintendencia de Administración Tributaria



### **3.6.2 Para el patrono:**

- a) Si el pago fue efectivo en la factura podría hacerse efectivo al trabajador?
- b) Si el pago se hace mediante cheque podría hacerlo al momento de cobrar ese documento?
- c) Si el pago lo hace con tarjeta de crédito; podría hacer efectivo el pago en el momento de cobrar esa tarjeta, o inmediatamente; y descontar un porcentaje por el manejo de esta?

En el inciso a, el patrono no creo que tenga inconvenientes para el traslado inmediato de la propina al trabajador, el caso del inciso b, puede retardarse en el pago ya que este no paga solo a un empleado y el cobrar con cheque requiere algún riesgo para el ingreso al patrono, lo mismo sucede el pago con tarjeta de crédito el patrono podrá esperar hasta que se le haga efectivo el pago de la cuenta del cliente.

### **3.7 Forma de pago de la propina al trabajador.**

Este pago lo hará el patrono en efectivo o por medio de cheque en virtud que qué con anterioridad describimos que cualquiera de las clases de moneda son aceptables en nuestro sistema económico, lo importante es que el trabajador perciba la propina para que pueda satisfacer sus necesidades.

### **3.8 Tiempo en que se paga la propina al trabajador.**

Este pago va ha depender de la forma que pague la cuenta de consumo el cliente, la generalidad de los restaurantes, cuando el pago la hace el cliente en efectivo dentro de la cuenta; esta se paga al final de cada jornada de trabajo; si este se genera por cheque o tarjeta de crédito se hará en el momento que el cliente haga efectivo ese pago.

El pago de la propina al trabajador involucra las siguientes circunstancias:

- a) Lugar donde debe pagarse la propina: el patrono debe atender lo que establece la ley respecto a las medidas protectoras del salario; este pago debe hacerse en el centro de trabajo; y de hecho las industrias gastronómicas, dentro de su organización administrativa, realizan sus obligaciones económicas en el establecimiento de trabajo.
- b) La forma de pago la realizan los patronos por medio de efectivo o mediante cheque.
- c) El tiempo en que el patrono paga la propina al trabajador es al finalizar la jornada de trabajo diurna, nocturna o mixta, cuando esta es en efectivo, pero el pago de propina que proporcionan con cheque o tarjeta de crédito, se encuentran variedad de criterios, unos la pagan inmediatamente descontando un porcentaje del manejo de tarjeta, con cheque, pude ser a los 15 días siguientes.

## CAPITULO IV

### 4. DERECHO COMPARADO

#### 4.1 Introducción:

La institución de la Propina en algunos países de América Latina forma parte del marco jurídico legal, pero; la mayoría de ellos no la contempla dentro de su normativa jurídica, en virtud de que se basa en una ley no escrita, adoptada por la practica de hechos tolerados que se convierte en la costumbre, que constituye fuente de Derecho, y en algunos casos esta se integra para la aplicación de las leyes en materia Laboral, como es el caso de Guatemala.

Son dignos de mencionar por la evolución de esta rama del Derecho, por el avance que ha tenido en la protección y regulación de aspectos económico-sociales como la propina, que en unos países la regulan desde el punto de vista carga impositiva directa al consumidor, ( que de hecho no hay ingreso económico para el Estado) y en otros para establecer las relaciones laborales entre los patronos y trabajadores, de ciertas actividades relativas al campo hotelero y gastronómico, con la creación de leyes nacionales o adoptando convenios Internacionales; a continuación algunos países que dentro de su legislación contemplan esta institución.

#### 4.2 República de México.

Es un país de trascendencia histórica en materia laboral, cuyo antecedente se origina por la conquista de los propios obreros en cuanto a sus derechos, circunstancia que da nacimiento a la regulación de las relaciones que se establecen entre trabajadores y patronos de la industria gastronómica "PROPINA" establecida en el Capítulo XIV "TRABAJO EN HOTELES, RESTAURANTES, BARES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS ANÁLOGOS" regulada en La Nueva Ley Federal del trabajo, que fue publicada en el diario oficial de la Federación el día uno de abril de 1970; y entra en vigor el uno de Mayo de 1,970.(92). Estableciendo los motivos que la justifican, tales como; la necesidad de crear una nueva ley por la evolución del desarrollo económico y social del país en los último años, a continuación mencionaremos el articulado de la ley relacionada con el tema.

Artículo 344: Establece que estas disposiciones se aplican a los trabajadores de hoteles, restaurantes, fondas, cafés, y otros establecimientos análogos.

Artículo 345: Determina que los salarios mínimos de este gremio, deberá ser fijado por las comisiones regionales, los someterán a la aprobación de la comisión Nacional.

Artículo 346. Las propinas forman parte del salario de los trabajadores a que se refiere este capítulo en los términos del artículo 347. Los patronos no podrán reservarse ni tener participación alguna de ellas.

Artículo 347. Si no se determina en calidad de propina un porcentaje sobre consumiciones. Las partes fijaran el aumento que deba hacerse al salario de base para el pago de cualquier indemnización o prestación que corresponda a los trabajadores. El salario fijado para estos efectos será remunerador, debiendo tomarse en consideración la importancia del establecimiento donde se presten los servicios.

92. Ley Federal del Trabajo de la Republica de México 1970



Artículos 348: La obligación de proporcionar alimentación a los empleados sana, abundante y nutritiva.

Artículo 349: La obligación de los trabajadores de atender con esmero y cortesía a la clientela del establecimiento. (La inobservancia de este artículo, constituye una causal de despido).

Artículo 350 Establece las atribuciones y deberes especiales, de los inspectores de trabajo, tales como velar por la alimentación, el salario y la cantidad de las propinas para la totalidad de los trabajadores.

De acuerdo a la ley Mexicana se establece que LA PROPINA no constituye una carga impositiva para los clientes de la Industria Gastronómica y hotelera pero debido a que se proporciona como una práctica consuetudinaria, se tuvo la necesidad de tutelar el derecho de los trabajadores que en ella intervienen, protegiendo su salario prestaciones legales, alimentación, sanciones, e involucra a la inspección de trabajo quienes específicamente cumplirán con el control y vigilancia de dichas normas en cuanto al campo de su competencia, y a la vez obliga a los trabajadores de estos establecimientos a cumplir sus actividades con características especiales para realizarlo.

#### **4.3 República de Chile:**

El Código de Trabajo de la República de Chile: LEY. No. 7.388 regula lo relativo " SOBRE REMUNERACION ADICIONAL A GARZONES Y CAMAREROS". La palabra "garzones significa : m. Joven. Mozo" (93) ("Publicada en el diario oficial" el 21 de diciembre de 1,942), aprobada por el Congreso Nacional, y en su articulado determina lo siguiente.

Artículo 1°. En los establecimientos que expenden bebidas y artículos alimenticios para ser consumidos en sus locales y en el que el cliente sea atendido por garzones y camareros, como ser hoteles, restaurantes, bares, clubes, y otros similares, deberá agregarse a la cuenta de consumo un diez por ciento, adicional, destinado a la remuneración del personal encargado de atender directamente al público.

En las fuentes de soda, salones de té y confiterías, se agregara a la cuenta de consumo, el veinte por ciento adicional.

Artículo 2: El monto total de este porcentaje será repartido entre los garzones y camareros, en la forma y condiciones que determine el reglamento de esta ley. El porcentaje a que se refiere el inciso anterior formará parte del salario para todos los efectos legales.

Artículo 3. Queda prohibido al personal a que se refiere esta ley recibir del público otra remuneración adicional que no sea la establecida en el artículo 1°.

Los propietarios de los establecimientos respectivos deberán velar por el cumplimiento de estas disposiciones, y los inspectores de trabajo fiscalizaran la aplicación de la presente ley.

Artículo 4. Las infracciones a esta ley se penaran con una multa del dos por ciento al diez por ciento de un sueldo vital, que será aplicada en la forma que determine el reglamento.

En consideración a las disposiciones anteriores se establece que en la Legislación de la República de Chile la "PROPINA" se regula como una carga impositiva para los clientes que hacen uso del servicio que brindan los establecimientos mencionados en el artículo 1° de esta ley; denominándole " PORCENTAJE AGREGADO" a la cuenta de consumo; estipulando en cuatro únicos artículos, el porcentaje del 10, o 20 %, el cual forma parte del salario de los trabajadores ya indicados, la prohibición de recibir propina del público, y la fiscalización de su cumplimiento así como la creación del reglamento jurídico

#### **4.4 Republica Dominicana :**

Es otro de los países que en el código de trabajo regula " La Propina" y lo relativo a las actividades que realiza la industria gastronómica y hotelería (94), por medio del decreto No. 258-93 Reglamento para la aplicación del código de trabajo (publicado en la gaceta oficial 1993, 10-15 número 9867), (95)

Por medio del cual ratifica el C.172 " Convenio sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares", creado por la Organización Internacional del trabajo (OIT), que esta contenido en los artículos del 39 al 49 inclusive que a continuación se transcriben en las partes conducentes más importante.

Artículo 39: Establece que la percepción del diez por ciento por concepto de propina ya establecida en el código de trabajo, para distribuirla entre los trabajadores que presten ese servicio, proporcionalmente tomando en cuenta para ello nivel de calificación y afectación de servicio directo al público así como el área de servicio donde se origina la propina; excluyendo de esta al personal administrativo de estos establecimientos. Esta distribución será convenida entre patronos y trabajadores, pudiendo ser modificada, la distribución porcentual y dentro de las diferentes áreas de servicio del establecimiento.

Artículo 40: La obligación de los dueños , gerentes, representantes, encargados, o cajeros especificar diaria, clara y separadamente, la suma a que ascienda el diez por ciento correspondiente a la propina.

Artículo 41: Los dueños, gerentes, representantes o encargados están obligados llevar un registro de notas o cuentas de propina llevar un registro de las notas o cuentas y el porcentaje recibido de propinas , que podrán fiscalizar los trabajadores.

Artículo 42: Los fondos recibidos por concepto de propina deberán distribuirse al final de cada jornada, donde utilice solo hasta dos trabajadores, cuando existan tres o más la distribución se hará semanalmente , aunque puede convenirse avances a cuenta de fondos correspondiente a cada trabajador por tal concepto, en uno u otro caso los patronos y sindicatos puede convenir otros plazos.

Artículo 43: Cuando se utilicen mozos, camareros, despachadores de barra en calidad de extras, éstos solamente tendrán derecho al porcentaje de las propinas correspondientes al día o los días en que prestaron servicio, la que debe entregarse al momento de terminar la labor, o a más tardar al día siguiente, excluyendo a los trabajadores extras de áreas de mantenimiento, y los que no laboren por vacaciones, licencias u otra circunstancia que le impida realizar sus labores.

94. Decreto 258-93 Reglamento para la aplicación del trabajo en hoteles, restaurantes y similares, República Dominicana

95. [www.oit.or.cr](http://www.oit.or.cr)

Artículo 44: En caso de ventas a crédito, deberá procurarse el que el porcentaje legal correspondiente a la propina sea efectivo inmediatamente para su distribución; de no ser posible la distribución se harán una vez estas hallan sido pagadas, para tal efecto las personas legitimadas deben mantener informadas a los trabajadores de las ventas a crédito y las condiciones de los mismos.

Artículo 45: En caso que el trabajador deje de pertenecer al establecimiento debe pagarse las propinas de inmediato y en caso de ser a crédito el patrono deberá extender constancia de la suma adeudada por ese concepto.

Artículo 46: Si en el establecimiento se reciben huéspedes o abonados, a precios convenidos por servicio de habitación y alimentación, debe estipularse separadamente el precio por cada uno estos conceptos, a fin de agregar el porcentaje correspondiente a propinas en la parte relativa a la alimentación, y cuando eso no sea posible, la propina correspondiente a bebida y alimentos será liquidada a base de un sesenta por ciento (60 %) del importe total de la nota o cuenta.

Artículo 47: Los administradores o dueños de los establecimientos de trabajo están en la obligación de retener en sus archivos por lo menos doce meses, las cuentas, notas, facturas, o comprobantes de las ventas realizadas, así como los recibos de descargos que deberán extender los trabajadores por concepto de la propina que han recibido.

Artículo 48: Cuando en un hotel, restaurante o bar, la bebida es aportada por el cliente, pagando solo el derecho de "descorche", la propina correspondiente se calculará conforme al precio de expendio de la bebida en el establecimiento en que se trate, pudiendo aplicar un descuento en dicho precio, para determinar el monto de la propina, de hasta diez por ciento ( 10%) sobre el precio regular del expendio de la bebida.

Artículo 49: En los casos de servicios de comidas, bebidas y alojamiento ofrecidas gratuitamente por los establecimientos, tampoco se percibirá la propina en tales circunstancias, aunque la nota de cuenta o factura se firme sólo para fines de administración y contabilidad de la empresa.

En consideración a lo establecido por la legislación Dominicana, al haber ratificado el C. 172 de la OIT para la regulación de los establecimientos, que forman el gremio de la Industria Gastronómica, son tan cuidadosos de proteger todos los aspectos, los que parecieran muy simples, aunque el código de trabajo ya tenía regulada la propina; este convenio vino a reforzar la ley vigente, y a su vez la creación del reglamento Jurídico que es el que estamos analizando, continuamos reafirmando que el porcentaje de aplicación general es el diez por ciento ( 10 % )

#### **4.5 Convenio Internacional de trabajo C. 172.**

La Organización Internacional del Trabajo, se manifiesta para establecer la normativa que regula las relaciones laborales de los establecimientos de la Industria Gastronómica, dada las condiciones particulares en que estas se desarrollan, gozando de una situación acorde con el papel que desempeñan en estas categorías de estos establecimientos de rápida expansión, para atraer nuevos trabajadores, con mejores condiciones de trabajo, la formación y perspectivas de carrera, preparación técnica; y el cual se plasma en el siguiente convenio.

**“El convenio sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y establecimientos similares”.**

“La Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo: Convocada en Ginebra por el consejo de Administración de la Oficina Internacional del trabajo, y congregada en dicha ciudad el 5 de Junio de 1991, en la septuagésima octava reunión; recordando que los convenios y recomendaciones internacionales del trabajo que establecen normas de aplicación general sobre las condiciones de los hoteles, restaurantes y establecimientos similares; tomando nota de que, todas las condiciones particulares, en que se desarrolla el trabajo de los hoteles, restaurantes y similares es conveniente mejorar la aplicación de dichos convenios y recomendaciones en estas categorías de establecimientos y complementarlos con normas específicas” (96).

Artículo 4 que regula lo referente a la jornada normal del trabajo razonable, horas extraordinarias, el descanso diario y semanal.

Artículo 5 : Regulación del trabajo en días festivos que deben ser compensables “en tiempo libre o remuneración”. Vacaciones anuales o proporcionales.

Artículo 6: 1. El termino propina significa el dinero que el cliente da voluntariamente al trabajador, además del que debe pagar por los servicios recibidos .

2. Independientemente de las propinas, los trabajadores interesados deberán recibir una remuneración básica que será abonada con regularidad.

Artículo 7: Allí donde existiese, deberá prohibirse compraventa de empleos en los establecimientos a los que se refiere el artículo 1.

Artículo 8. Establece que las disposiciones de este convenio puede aplicarse por medio de la Legislación nacional, los convenios colectivos, laudos arbitrales, las decisiones judiciales o cualquier otra vía procedente y compatible con la práctica nacional y que estas disposiciones sean normalmente convenidas y pactadas entre asociaciones profesionales, patronales o trabajadores individuales; y las obligaciones resultantes se consideraran cumplidas en cuanto dichas disposiciones se apliquen a la gran mayoría de los trabajadores interesados por tales convenios u otros medios.

Los artículos del 9 al 16 de dicho convenio establece: lo relativo a su denuncia, ratificación, revisión y las versiones de otros idiomas en que fue publicado.

**El convenio C-172 ha sido ratificado por los siguiente países:**

No. O.	País	Fecha ratificación	Situación actual
1.	Australia	02-05-94.	Ratificado.
2.	Barbados	22-06-97	ratificado.
3.	Chipre	28-02-97	ratificado.
4.	España	07-07-93	ratificado.
5.	Guyana	20-08-96	ratificado.
6.	Irlanda	09-06-98	ratificado.
7.	México	07-06-93	ratificado.
8.	República Dominicana	04.06-98	ratificado.
9.	Suiza.	15-02-94	ratificado.
10.	Uruguay	06-09-95	ratificado “(97).

96. [www.ilo.org](http://www.ilo.org)

97. [www.ilo.org](http://www.ilo.org)

Partiendo de que la propina es una institución creada por la costumbre impuesta a la sociedad, por la práctica reiterada del mismo hecho de proporcionarla sin tener obligación de ello; " El señor Ignacio Rodrigo, en el artículo < picture > su dinero, número 53/ domingo 24 de noviembre de 1,996. Vivir de propinas . Indica que además de ser una costumbre social, es una parte importante de los ingresos de muchos trabajadores, dentro del cual menciona a los señores Gerardo Borredo, presidente de la Federación empresarial de discotecas y salas de fiesta (España) quien emite su opinión indicando que la propina ya no son tantas como antes, <los jóvenes se muestran reacios a dejar una gratificación>.

El caso de la propina como "SOBRE SUELDO". Indica que como norma general esta no forma parte del salario reflejado en la nómina ; se trata de un dinero del que los empresarios prefieren no saber nada, y la cual se las reparten el fin de semana dentro de los integrantes de la barra de un bar.

Dentro del aspecto económico, explica José Luis Guerra, secretario general de la Federación Española de restaurantes, cafeterías y bares y su homólogo en la Federación Madrileña Jesús Fernández, aventura las cifras que puede ganar un camarero con las propinas, que supera holgadamente la cifra de 15,000 pesetas mensuales; sin embargo indica que hay cada vez más locales que prohíben la propina.

Según este documento en España en el sector empresarial gastronómico (restaurantes, cafeterías y bares) se lleva la mayor parte de las gratificaciones, teniendo en cuenta que en este ramo se emplean más de 700,000 personas y que cada una recibe esa media de 15,000 pesetas mensuales como premio, se puede deducir que la propina de estos establecimientos genera un movimiento de más de 120.000 millones de pesetas anuales; e indica que no es un mal 'pellizco', si se considera que este sector en su conjunto facturó 7.9 billones de pesetas el pasado año.

En los casinos y salas de juego tienen su propia idiosincrasia, la propina se computa, y forma parte de la nómina del trabajador que la recibe, no se la queda quien la recibe, pasa a formar un todo que es administrado por la empresa, con esto se paga parte substancial de la nómina, incluso detrae de la cantidad de las propinas el 2% para el epígrafe "atenciones a clientes especiales" invirtiendo de ella incluso para la invitación de los clientes especiales; participan de ella los directivos de las empresas, fuentes sindicales aportan datos que permiten saber por ejemplo: Un subjefe de máquinas en el Casino Gran Madrid tenía un salario base de 710,000 pesetas anuales, sin embargo; ganaba 3.2 millones de pesetas, la diferencia estriba, básicamente, en las propinas" (98).

En consideración al marco legislativo de los países mencionados se establece, la importancia que reviste para el sector económico, social y laboral de cada uno de ellos, en virtud de que han legislado en su mayoría a favor de los trabajadores, sin olvidar, garantizarle a la empresa la prestación de un servicio eficiente por parte de estos, inclusive penalizando unos a los trabajadores económicamente y otros la pérdida del trabajo sin responsabilidad alguna para el empleador, en el momento que ocurra inobservancia en las normas establecidas.

Económicamente hablando se considera que la propina, voluntaria u obligatoria, genera un buen ingreso para el trabajador, y la empresa al proporcionar un servicio eficaz por medio de sus empleados, obtiene parte de su aviamiento que le dará vida a esa fuente de trabajo.

98. [www.oit.or.cr](http://www.oit.or.cr).

En nuestro país es un poco difícil establecer el monto de dinero que adquieren los trabajadores en ingreso económicos de propinas, se tiene entendido que este gremio de trabajadores, trata de trabajar en establecimientos de ciertas categorías, en virtud que tiene asegurada una suma considerable de ingresos por propina, que no esta afecto a ningún impuesto, y funciona como elemento coadyuvante, para satisfacer sus necesidades y la de su familia.

Al analizar el convenio C172 siempre establece que los patronos y trabajadores individuales, o asociaciones profesionales, deben consultarse a estas organizaciones previo a ratificar este convenio; es innegable que entre estos sectores capital y trabajo debe mantenerse una total armonía , ya que ambos son necesarios para la producción de un país y lograr así el desarrollo del mismo, y que cada día existan menos conflictos entre ellos.

Del marco jurídico y doctrinario se considera, que es importante que los funcionarios, optarán por tomar una buena decisión política y legislar "la propina" , no como la obligación de pagarla, porque no es un hecho generador de impuestos, sino que tomar como base la voluntariedad de proporcionarla, " aplicado a la costumbre como fuente de derecho " solamente tutelando los derechos de los trabajadores, y protegiendo las fuentes de ingreso, de esta forma coadyuvar al desarrollo de nuestro país, tomando el ejemplo de los otros países , para evitar encontrar posteriores conflictos que puedan suscitarse entre los dos grandes sectores de la producción, proporcionando nuevos ideales entre nosotros los hermanos guatemaltecos y luchar juntos por una patria DIGNA y JUSTA en postrimerías del milenio, llenos esperanzas de mejorar nuestra sociedad.





## CAPITULO V

### 5. ASPECTOS IMPORTANTES DE LA INVESTIGACION DE CAMPO.

#### 5.1 Introducción:

En la presente investigación de tesis, de la institución " LA PROPINA", fue necesario practicar estudio de campo, para recolectar información, política, jurídica, económica y social-laboral de fuentes reales y fidedignas; y en base a este, sustentar los resultados obtenidos; en virtud que la propina en nuestro país y en la mayoría de los países no se encuentra regulado en el ordenamiento jurídico respectivo, situación que nos lleva a formar nuestros propios criterios en base a la practica del estudio; de acuerdo a los aspectos ya mencionados.

Tomando en consideración que la propina constituye una practica consuetudinaria; por lo tanto la existencia de ella es real, aún sin estar Legislada como una carga impositiva y directa a cierto sector de la sociedad; razón importante para el estudio del presente capitulo; habiéndose utilizado como técnicas para el trabajo de campo "la Entrevista y la Encuesta", y ha continuación se describen los sujetos y resultados obtenidos en esta investigación.

**5.2. La entrevista.** La decisión de utilizar esta técnica es, porque el intercambio verbal con el elemento receptor, da oportunidad de plantear no solo las preguntas generales que ya están plasmadas en la guía de entrevistas, sino que se pueden intercambiar conocimientos, experiencias, conocer el criterio de la persona entrevistada con respecto al tema.

#### 5.2.1 Entrevista Al señor Diputado.

Presidente de la Comisión de Trabajo, del honorable Congreso de la República de Guatemala, quien tuvo a bien emitir las siguientes opiniones y comentarios relativos a la Institución de la propina.

A) considera la propina producida por un patrón cultural, que tanto en nuestro país como en otros, constituye una costumbre que el cliente que utiliza un servicio gastronómico, proporciona en forma voluntaria, cierta cantidad de dinero al trabajador que le atiende.

B) Desde el punto de vista político; considera que el LEGISLAR LA PROPINA; No es una decisión política adecuada, tomando en consideración que el fenómeno económico de nuestro país no es floreciente, y bajo estas circunstancias no se puede aplicar una imposición mas sobre el consumo, que afecta a todos los sectores de la población.

C) Desde el punto de vista Jurídico y Social: Otro aspecto que debe tomarse en consideración es que el cumplimiento de la ley, es de observancia general, por lo tanto afectaría a todos los guatemaltecos, y si bien es cierto que los que hacen uso de estos servicios constituyen un sector privilegiado económicamente que es una minoría de la población, pero debemos tomar en cuenta que los habitantes de los pueblos que están en condiciones precarias con respecto a los de la ciudad; y que también serían afectados.

#### Análisis de la entrevista:

En consideración a la opinión emitida por el señor diputado, se establece que la propina constituye una costumbre, de proporcionar una cantidad de dinero voluntariamente, por la



atención en la prestación de un servicio; y su legislación momentáneamente no conviene; porque nuestro país atraviesa una crisis económica, por lo tanto no se pueden imponer más cargas económicas al consumidor, además las normas jurídicas son de carácter obligatorio, que si bien es cierto estos servicios son utilizados por un sector minoritario de la población, recordemos que Guatemala lo integra geográficamente todo el territorio nacional, y las comunidades mas alejadas de la ciudad serían también afectadas por esta decisión.

### **5.2.2 Entrevista practicada a uno de los Honorables Magistrados de la sala segunda de la Corte de Apelaciones de trabajo y Previsión social:**

Quien al no haber tenido la experiencia de resolver un caso concreto de prestaciones laborales por propina, lo exteriorizo personalmente al emisor, aprovechando la oportunidad de solicitarle su opinión jurídica respecto de la propina en ciertos aspectos importantes, tales como:

1. Podría usted definir la propina?

Es una retribución voluntaria que el cliente de un restaurante proporciona al mesero que le atiende personalmente.

2. Que opina usted, sobre si la Propina debe legislarse?

considerando que debería formar parte de nuestro ordenamiento jurídico porque la practica de esta en nuestro país se ha tornado obligatoria; en virtud de que económicamente uno de lo rubros fuertes de ingreso de divisas se obtiene por la afluencia de turismo y para protección de este sería conveniente su legislación.

#### **Análisis de la entrevista:**

El honorable Magistrado al referirse a la definición de la propina; ratifica los elementos de retribución voluntaria al mesero que atiende, encontrando la especificación en particular del elemento humano, y en cuanto a la legislación de la propina; le parece positiva, tomando en cuenta la afluencia de turismo receptivo que es fuente de divisas, que contribuye al desarrollo económico del país, debe protegerse al turista para que este no sea sorprendido con un porcentaje no contemplado dentro de su presupuesto, y afectar esta fuente de trabajo.

### **5.2.3 Entrevistas realizada a los señores Jueces de trabajo y previsión social; de la primera zona económica**

Que en su totalidad esta conformado por siete jueces, cinco de ellos que forman 100 % de la población, respondieron a la entrevista; de cuyo resultado se obtuvo opiniones y criterios jurídicos valiosos para el enriquecimiento de la investigación; dos de ellos se excusaron respetuosamente a la solicitud.

#### **Análisis de la entrevista:**

Procedimiento a utilizar en las 6 respuestas; por la necesidad de establecer la definición y ciertas características de esta institución, se eligieron preguntas abiertas, cerradas y opcionales; agrupando las respuestas por medio de literales, correspondiendo siempre la misma literal para cada elemento humano entrevistado en el mismo orden, aislando la literal por contener una respuesta con diferente sentido de las demás literales; o agrupando por la similitud según se presente el caso, estableciendo que a cada elemento

humano le corresponde el 20% del porcentaje para totalizar el 100%, equivalente a los cinco jueces.

Pregunta 1. que significa para usted la palabra propina?

Respuesta: El 80% respondió expresando los elementos que integran la definición de la propina, y el 20% respondió que es una ventaja económica.

**Análisis:**

Se estableció que del 100% de la población, la mayoría manifestó los elementos que integran el significado de la propina en diferentes palabras, con lo cual estamos de acuerdo; en virtud que las respuestas se centran en los elementos principales mencionados en los primeros capítulos de esta investigación, y; un porcentaje minoritario respondió que la propina significa y es una ventaja económica, pero consideramos que no existe concordancia de elementos, entre la propina y la ventaja económica, partiendo de que la ventaja económica la proporciona el patrono, y comprende una serie de beneficios o prestaciones no dinerarias que el trabajador recibe a cambio y por causa de su trabajo, y la propina es una cantidad de dinero que proporciona una tercera persona, por un servicio prestado.

Pregunta 2. Considera que las empresas, deben incluir en la factura de consumo, el pago de la propina que deberá proporcionar el cliente.

Respuesta: El 60% respondió Sí, el 40% respondió No.

**Análisis:**

Del 100% de la población, una parte mayoritaria opinan en forma positiva en cuanto a incluir el pago de la propina en la factura, y la justificación de esta respuesta es porque regularía su otorgamiento, existiría más control, si no esta regulado se cobra en forma extra; considerando que es importante agruparlos porque coinciden en la idea de buscar un mecanismo de control, para evitar el cobro exagerado; otra parte minoritaria opina que no debe incluirse; y se analiza así; las empresas no deben incluirla ni sugerirla en virtud que no nace por imperio de la ley, únicamente es impuesta por el patrono, a través de la aceptación de la sociedad.

Además aumenta las prestaciones laborales que debe pagar el patrono, sin que exista legislación que la estipula obligatoria, opinión cuyos elementos da motivo a severas controversias, porque el patrono hasta cierto punto no puede acumular una suma elevada de pasivos laborales que no están incluidos en su haber, en virtud que los proporciona un tercero (cliente), no debemos olvidar que también la empresa debe protegerse ya que constituye fuente de trabajo; Y el otro aspecto es que el trabajador cuenta con salario mínimo establecido por la ley; lo que recibe de propinas es un ingreso que aumenta su economía.

Pregunta 3. Han resuelto prestaciones por propina en casos concretos.

Respuesta: La totalidad respondió NO.

**Análisis:**

Del 100% de la población; la totalidad categóricamente se manifestaron en forma negativa, porque no han resuelto ningún caso, por lo tanto inferimos que los patronos y trabajadores, utilizan procedimientos efectivos, para manejar la propina y resolver sus controversias o queda la duda que el trabajador desconozca sus derechos que en estos casos le corresponden, y; que de una u otra forma los dos sectores se benefician.

Pregunta 4. Aún no resolviendo estas, se le podrían denominar de la siguiente forma:  
1) ventaja económica, 2) Forma parte del salario, 3) ingreso independiente, 4) Otras.

Respuestas: El 20% le denomino Ventaja económica, el 80% respondió ingreso económico.

**Análisis:**

Del 100% de la población, el 20% de esta le denomino ventaja económica y la mayoría le denominaron ingreso económico utilizando diversos sinónimos; se reitera estar en desacuerdo con la primera denominación en virtud que no son concordantes los elementos de la propina, con la ventaja económica ya que esta la proporciona el patrono y la otra el cliente, el segundo, se agrupa por encontrarse en esta similitud a las respuestas, coincidentes en denominarlo salario o ingreso, que constituye adquisición económica a favor del trabajador de la empresa gastronómica.

Pregunta 5. Considera usted que esa propina que se incluye en la factura debe reglamentarse la forma de hacerla efectiva a los trabajadores.

Respuesta: El 20% respondió NO, y el 80% respondió SÍ.

**Análisis:**

Del 100% de la población; la minoría dio respuesta negativa, y la mayoría emitió respuesta positiva, solo un juez opina que no debe reglamentarse porque no esta legislada, y el segundo grupo todos están de acuerdo de su reglamentación para salvaguardar los intereses de los trabajadores.

Pregunta 6. Considera usted que el control de la propina debe incluirse en el reglamento interior de trabajo, o legislarse.

Respuesta: La totalidad respondió que en el reglamento interior de trabajo.

**Análisis:**

Del 100% de la población, la totalidad de esta de acuerdo con que se incluya en el reglamento interior de trabajo, por lo tanto considerando esta opinión muy acertada en virtud de buscar un instrumento, donde se plasmen las condiciones que deban regir el control de la propina a conveniencias de patronos y trabajadores; y cuando se trata de una asociación profesional puede incluirse la propina dentro del instrumento de las condiciones de trabajo.

**5.2.4 Entrevista al encargado de saneamiento ambiental del Centro de salud zona 1.**

Se incluyo a esta oficina estatal, en busca de información sobre la cantidad y clasificación de los restaurantes de primera Categoría, existían en su jurisdicción.

Respuesta:

- 1.El número de restaurantes se ignora, en virtud de que no existe un registro de donde se obtenga este dato.
2. La clasificación de restaurantes es de primera y segunda categoría, la establece en forma subjetiva de acuerdo a los aspectos que ellos conocen técnicos.

**Análisis:**

Se utilizo este servicio; para recopilar datos sobre la cantidad y clasificación de restaurantes de primera categoría existentes en Guatemala, en virtud que esta sección es la encargada de autorizar "la licencia sanitaria" como requisito sine quanon para autorizar la prestación de alimentos al público.

Porque la búsqueda de este dato era importante para la recopilación de información por medio e las encuestas.

Al respecto del número de restaurante no se pudo cuantificar por no existir una fuente escrita de donde obtenerla; en cuanto a la clasifcan se determino que existen de Primera y segunda categoría; dependiendo los parámetros por ellos establecidos, careciendo para ello de un manual preestablecido para constatar la fuente informativa, y que no se logro un objetivo en virtud que en la zona uno la generalidad de los comercios no tienen esta clasificación, por tal razón se nos refirió al centro de salud de la zona 8.

**5.2.5 Entrevista al encargado de saneamiento ambiental Del Centro de Salud de la zona 8.**

Preguntas:

1.Lleva usted algún registro donde inscriba autorización licencia de Sanitaria, a restaurantes para la prestación de servicio de alimentos al público.

2.Estos restaurante se clasifican en categorías.

Respuestas:

Se lleva un libro pero de 1986 al presente año, donde se inscriben las autorizaciones de las licencias, del cual puede hacer uso si no se encuentra el dato en otras instituciones del Estado.

2. En la jurisdicción que tengo a mi cargo, Los restaurantes de primera categoría se ubican la zona viva, y cuya clasificación se debe al aspecto económico manejable en ese sector, sin importar el tamaño en construcción.

**Análisis:**

La persona encargada de esta sección que tiene bajo su jurisdicción, las zonas 9, 10, 13 y 14; proporciono "el libro de autorizaciones de licencia sanitaria, para apertura de los restaurantes con cantina o sin ella, estableciéndose por medio de la revisión cuidadosa del libro de estas autorizaciones" que extiende el Director del Centro de salud de la zona 8, en base al estudio que realiza el técnico de Saneamiento Ambiental cuya jurisdicción le corresponde a ese sector.

Del 1 de enero 1,996 al 30 de Junio de 1.999, obteniendo como resultado la población de restaurantes un total 160 Restaurantes de primera categoría ubicados, de la primera a la sexta avenida, y de la primera a la 20 calle, zona 10; y, de las 5ta, 6ta. Y 7ma calle a la Avenida La Reforma zona 9, de la ciudad de Guatemala, lamentando no obtener información de años anteriores, tomando como fuente esta población para aplicar las encuestas a patronos y trabajadores.



Refiere él la clasificación existente es RESTAURANTES con CANTINA de PRIMERA CATEGORÍA, para esta clasificación se toma como elemento importante el movimiento económico de ese sector, no importando su extensión territorial; considerando esta clasificación bastante aceptada, en virtud que este fenómeno refleja en el incremento de la creación de empresas dedicadas a la gastronomía concentradas en ese sector.

Para establecer la cantidad de restaurantes de primera categoría en el Municipio de Guatemala, se recurrió con anterioridad a otras instituciones públicas tal es el caso de la de la Superintendencia De administración Tributaria (SAT). en virtud que tiene a su cargo la emisión de patente de licores a restaurantes con cantina para el caso del pago del impuesto, únicamente se pudo establecer que los denominan Restaurante con cantina de primera, y segunda categoría para efectos del pago el impuesto respectivo el cual equivale a Q.200.00 y Q.75.00 respectivamente; deduciendo que la generalidad de los restaurantes poseen cantina (bar); Unificando la clasifican en el Centro de Salud. Lamentando no haber obtenido mayor referencia en la SAT, indicando que el control de este departamento lo tomaron a partir de Febrero de 1,999, ya que los años anteriores estuvo bajo el control de la Dirección de Rentas Internas en el mismo Ministerio de Finanzas, es difícil obtener esta información.

**5.3 La encuesta:** Esta se realizo por medio de cuestionario; no es la técnica ideal por excelencia, pero; por circunstancias especiales de esta actividad laboral, en la cual el tiempo y horario, el recurso humano lo utiliza para la atención al público, circunstancia que no nos permitió tener un intercambio de conocimientos en forma mucho más directa.

#### **5.3.1 A los honorables Magistrados de las salas de la Corte apelaciones de Trabajo y previsión Social, primera, segunda y tercera del Municipio de Guatemala, Departamento de Guatemala,**

Las salas de Apelaciones de Trabajo Previsión Social, la integran nueve Magistrados, se utilizo una encuesta por medio de cuestionario; de los cuales cinco de ellos colaboraron dando respuesta a los documentos respectivos y tres se excusaron respetuosamente a la solicitud, y ; uno de ellos concedió una valiosa entrevista la cual quedo plasmada en el apartado de la entrevistas.

#### **Análisis de la encuesta:**

Se procede a computar los datos tomando como base él numero de nueve Magistrados que integran las salas de apelaciones de trabajo; cinco de ellos forman el 100% de la población encuestada, tres Magistrados se excusaron; y uno de ellos concedió una entrevista. El resultado se agrupara por similitud en las respuestas, o que la pregunta sea cerrada, distribuyendo las respuestas con literales o numerales, la cual siempre le corresponderá al mismo elemento humano.

Pregunta 1. Como definiría usted la propina.

Respuesta: El equivalente al 80% respondió con los elementos que integran la definición de esta, y un 20% involucro ingreso por venta que hace el patrono.

#### **Análisis:**

Se estableció que el resultado a estas respuestas se pueden agrupar en dos porcentajes de la población, la primera que equivale al 80% cuya respuesta dio definiciones que contienen elementos que integran la propina, tales como: cantidad de dinero que

proporciona una persona, gratificación que se recompensa por un servicio eventual, regalo del cliente que consume alimentos en un restaurante, hotel, bar, posada, gratificación por haber prestado un servicio en forma amable.

El 20% respondió: Es el ingreso adicional de un porcentaje de venta efectuada o servicio prestado, se incluye el elemento de la venta que no es una negociación entre el trabajador y el cliente sino que entre el empresario y el cliente; es importante como se involucra al productor dentro del proceso generador de la propina.

Pregunta 2. Jurídicamente debe incluirse en las facturas de consumo, el pago de la propina al cliente.

Respuestas: La totalidad respondió NO.

**Análisis :**

Se estableció que la totalidad dio una opinión negativa, debido a criterios jurídicos que demuestran que esta no debe incluirse en la factura porque no constituye un mandato legal, no nace del imperio de la ley, por lo tanto su inclusión de la propina dentro de la factura jurídicamente no es aceptable, no es legal, pero la inexistencia de una ley escrita ante un fenómeno económico social a generado su aplicación por la practica reitera de la costumbre.

Pregunta 3. En las resoluciones emitidas en cuanto ha prestaciones por propina, esta a sido considerada como : 1. Salario, 2. ventaja económica, 3. Otras.

Respuesta: Un 40% respondió no haber resuelto prestaciones, el otro 40% no las considera en ninguna de las opciones, y el 20% la denomina salario.

**Análisis:**

Se estableció que el 40% respondió NO en virtud que no han resuelto prestaciones por propina, se ratifica que no se encuentra controversia entre trabajadores y patronos en la forma que manejan la propina, en los establecimientos gastronómicos, otro 40%, no han resuelto prestaciones de esta índole, no la conocen como ventaja económica ni como salario, solo el 20%, la denomina salario, la propina jamás puede considerarse ventaja económica partiendo del elemento que no la proporciona el patrono, sino que una tercera persona que no tiene relación laboral con el trabajador como es el cliente.

Pregunta 4. La propina se podrá considerar una prestación laboral.

Respuesta: La totalidad respondió NO.

**Análisis:**

La totalidad de la población respondió NO. Considerando que la unificación respecto a la respuesta es positiva porque el criterio de los Magistrados que integra las salas de apelaciones de Trabajo, están bien definidos en cuanto a las instituciones jurídicas, aunque se estableció que la propina cuando es obligatoria genera derechos para el trabajador como son las prestaciones laborales, en relación a lo que percibió por propinas y que sean comprobables.



Pregunta 5. Considera usted; que debe legislarse la institución de la propina?

Respuesta: El 80% respondió NO, el 20% respondió Sí.

**Análisis:**

Se estableció que el equivalente al 80% respondió NO, y el 20% respondió SI, en base a este dato consideramos que legislar la propina para que tenga fuerza de obligatoriedad su oposición constituye una cifra significativa, contrario sensu a la positividad de un porcentaje minoritario.

Pregunta 6. Considera que sería conveniente reformar el código de trabajo en su artículo 88, con respecto al salario, y el pago de prestaciones laborales, en el caso que la propina es obligatoria, por lo tanto forma parte del salario? Por favor emita su criterio jurídico.

Respuesta: El 60% Respondió NO, el 40%

**Análisis:**

El equivalente al 60% de la población emitió su criterio desfavorable en cuanto a que se integre la propina al pago de prestaciones laborales, y el equivalente al 40% de la población indica que no se puede regular en el código una relación que se da entre el consumidor y el sirviente, refiere que no porque se integraría en el concepto de cobro que haga el patrono, partiendo del elemento voluntario de la propina, en principio jamás debería constituirse obligatoria, por lo tanto no crea obligación para el patrono al pago de prestaciones laborales, y su reforma se hace innecesaria, y para su obligatoriedad tendría que formar parte del ordenamiento jurídico.

Pregunta 7. Considera usted, que debe incluirse en el reglamento interior de trabajo, la forma en que el establecimiento comercial perciba y distribuya la propina?

Respuestas: El 60% respondió NO el 40% respondió Sí.

**Análisis:**

El 60% respondió NO, en base de que no esta legislado por lo tanto no puede incluirse en el reglamento interior del trabajo, ya que este constituye el conjunto de normas elaboradas por el patrono, de acuerdo a la normativa laboral, a las cuales deben sujetarse patrono y trabajador, no hay intervención del trabajador para convenir al respecto de los extremos necesarios, para control, administración y fiscalización de la propina, su inclusión en el reglamento provocaría problemas, la minoría considera que es necesario proteger al trabajador en la obtención de la propina que adquiere por la calidad de servicio.

**5.3.2 Encuestas por medio de cuestionarios aplicados a patronos de restaurantes de primera categoría del sector de la zona viva.**

Encuestas por medio de cuestionarios, que resolvieron los patronos de restaurantes de primera categoría, de la zona viva, de la ciudad capital, estableciendo la cantidad 160 restaurantes de esta categoría, formando este el universo, y para la investigación, se aplico la encuesta a 20 patronos de restaurantes equivalente al 100% de la población, correspondiente al ámbito temporal de Enero de 1996 a Junio de 1999. Se procede a analizar cada pregunta, utilizando el sistema literal para cada elemento humano que respondió cada una de ella, sin variar el espacio correspondiente a cada elemento;

pudiendo agrupar las respuestas por similitud o identidad, o desagregarlos por su diferencia.

Pregunta 1. Incluye, usted en la factura lo que el cliente debe aportar por propina?

Respuesta: El 55% respondió SI, el 45% respondió NO.

**Análisis:**

Se estableció que del 100% de la población; categóricamente la mayoría de establecimientos ya incluye en la factura el porcentaje que el cliente deberá aportar en concepto de propina, sin imperio de la ley; mientras una minoría se abstiene a incluirla, aunque esta no sea una cifra representativa porque la diferencia es mínima, pero esa práctica es real.

Pregunta 2. En cual de las siguientes formas la denomina, aunque no la incluya?

- a. Propina. b. Recargo por servicio.

Respuestas: El 75% respondió PROPINA , el 25% respondió RECARGO POR SERVICIO.

**Análisis:**

Del 100% de la población la mayoría respondió a. Propina, las que se encuentran agrupadas en literales (a) ; y la minoría respondió b. Recargo por servicio, las que se agruparon por la literal (b); de lo cual se deduce que se le denomina más como propina, mientras que recargo por servicio es la segunda denominación es frecuente en el caso de prestar un servicio a grupos de 15 personas o más , y no así para la atención personalizada, directamente con cada cliente en la cual se utiliza la palabra propina.

Pregunta 3. Incluye la propina en la factura que porcentaje sobre el monto aplica?

- (I) 0 al 5% (II) el 6 al 10% (III) del 11 al 15% (IV) o más

Respuestas: En la opción del (I) 0 al 5%. no hay respuesta, en la opción (II) del 6 al 10% respondió el 80% su aplicación, y la opción (III) del 11 al 15% respondió el 20%, la opción (IV) mas de los porcentajes hay 0 respuestas.

**Análisis:**

En los establecimientos de la industria gastronómica para la aplicación de la propina en el documento contable del 100% de la población el primer porcentaje hay cero respuestas agrupadas en el numeral I; en el segundo el 80% respondió que aplican del 6 al 10% de la propina, agrupados en numeral II; en el tercero el 20% respondió que aplican del 11 al 15% de propina agrupados en numeral III, el cuarto cero respuestas agrupadas en numeral romano (IV); correspondiéndole al primer porcentaje (I), segundo porcentaje (II), al tercer porcentaje (III) y al cuarto (IV). Se estableció que la mayoría (15 establecimientos de los 20) de los establecimientos aplican el 80% de la propina sobre el consumo, y una minoría (5 establecimientos) aplican más del 20% de esta, como podemos observar hay tendencia a aumentar el cobro obligatorio de la propina.

Pregunta 4. Cuando el pago de consumo se hace por medio de cheque o tarjeta de crédito, cuando hace efectiva la propina al trabajador?

- ( I ) Inmediatamente (II) a los 15 días (III) a los 30 días

Respuestas: De las tres opciones el 90% respondieron INMEDIATAMENTE, y el 10% de ellos contestaron 15 DIAS.

**Análisis:**

Del 100% de la población, la mayoría respondió que paga la propina inmediatamente a la recepción de esta, primera opción para identificarla le corresponde el primer numeral romano (I); una minoría respondió que la pagan los 15 días, segunda opción para identificarla le corresponde el numeral romano(II); no habiendo respuestas a la tercera opción para identificarla le corresponde el numeral romano (III); las tres podemos observar en la agrupación; la tendencia es que la mayoría de los patronos pagan la propina inmediatamente, y solo hay dos casos en que ese lo hacen efectivo a los 15 días. En la primera opción se considera que el patrono colabora con el trabajador a efectuar un pago que no ha percibido, en virtud que los pagos por medio de cheques o tarjeta de crédito el patrono no percibe de inmediato ese ingreso económico; en la segunda opción se considera más justa porque en ese lapso ya se pudo haber cobrado el cheque o la tarjeta de crédito.

Pregunta 5. El cobro de la propina lo calcula sobre el consumo facturado, incluyendo el impuesto al valor agregado ( IVA )?

Respuesta: El 55% respondió SI, el 45% respondió NO.

**Análisis:**

En cuanto a la inclusión del impuesto al valor agregado que grava directamente el consumo nos podemos dar cuenta que la generalidad de los establecimientos aplica la propina calculada sobre el consumo y el impuesto, siendo este un procedimiento inadecuado, en virtud que uno es impuesto que lo percibe el Estado y lo otro un porcentaje voluntario, consideramos que la minoría de los establecimientos aplican la propina en una forma adecuada.

Pregunta 6. Cuenta la empresa con reglamento interior e trabajo?

Respuesta: El 55% respondió NO, el 45% respondió Sí.

**Análisis:**

Se establece que la mayoría de los establecimientos, no cuenta con reglamento interior de trabajo, el cual es una obligación del patrono por imperio de la ley, cuando el establecimiento cuenta con un número mayor de diez trabajadores en un centro de trabajo, siendo la minoría quien cumple con esta obligación.

Pregunta 7. Considera usted que en nuestro país debe legislarse el pago de la propina.

Respuestas: el 60% respondió que Sí, y el 40% respondió que NO.

**Análisis:**

La generalidad de los patronos opinan que la propina debería de legislarse, mientras que la minoría tienen opinión adversa en cuanto a que se vuelva obligatoria por medio de una ley, considerando que si esta es una costumbre impuesta por la misma sociedad, aceptada por los clientes, prácticamente los patronos dan por hecho su obligatoriedad.

### 5.3.3 Encuesta que resolvieron los trabajadores de Restaurantes de primera categoría:

La muestra se realizó del universo formado por 150 trabajadores de los restaurantes, 20 trabajadores forman el 100% de la población de meseros trabajadores de la industria gastronómica, ubicados en la zona viva de la ciudad capital. De un total 150 trabajadores de una cantidad de restaurantes.

Pregunta 1. Tiene usted salario mínimo?

Respuesta: El 95% respondió SI, y el 5% respondió NO.

#### Análisis:

La generalidad de los trabajadores de la industria gastronómica cuenta con salario mínimo, un número no significativo no cuenta con este, se considera que todos los trabajadores tienen derecho a percibir un salario a cambio de la fuerza de trabajo y la renuncia a su libertad por la subordinación a que se somete este ante el patrono, para la generalidad de los trabajadores de esta especialidad, obtienen un porcentaje mayor de lo que obtienen por salario mínimo, la parte mínima de esta población no tiene ese salario, considerando que es un poco raro encontrar este caso tan aislado, porque en nuestros días es difícil encontrar un trabajador sin ese salario.

Pregunta 2. Le proporcionan propina los clientes?

1) algunas veces \_\_\_\_ 2) siempre \_\_\_\_ 3) nunca \_\_\_\_

Respuesta.

El 45% respondieron algunas veces; el 55% respondió Siempre; y en la tercera opción ninguno.

#### Análisis:

Es una minoría de los meseros la que indica que le dejan propina algunas veces, y a la mayoría les dejan siempre, y se estableció que nunca dejan de percibir este ingreso por propina, entre los porcentajes mencionados anteriormente.

Pregunta 3. Si los clientes pagan con cheque o tarjeta de crédito, cuánto recibe usted de esta propina, entre los siguientes porcentajes?

0 al 25% \_\_\_\_\_ 26 a 50% \_\_\_\_\_ 51 al 75% \_\_\_\_\_ 76 al 100% \_\_\_\_\_

Respuestas : En la primera opción no hay respuesta, del 26 al 50% respondieron 10%, del 51 al 75% respondieron 20%; del 76 al 100% respondieron 70%.

#### Análisis:

La generalidad de patronos les pagan a sus trabajadores, el mayor porcentaje de la propina que les corresponde, la minoría le pagan entre la cantidad intermedia en el porcentaje, y una cifra de patronos no significativa en un rango menor, considerando que predomina el porcentaje mayor en el pago de la propina que no afecta este ingreso económico de los trabajadores.

Pregunta 4. La propina le corresponde solo a usted o la distribuye en otros departamentos.

Respuesta: el 50% respondió SI y el otro 50% respondió NO.

**Análisis:**

Se estableció que el 50% de los meseros le corresponde toda la propina que los clientes proporcionan, y el otro 50% la distribuyen en varios departamentos, se considera que esta debería distribuirse entre los departamentos que intervienen en el proceso de la prestación del servicio, en virtud que el producto llega terminado al trabajador que atiende personalmente al comensal sin que utilice su mayor esfuerzo, se considera que para ser más equitativo se debería distribuir en porcentajes de acuerdo a la mayor responsabilidad, atención y servicio.

Pregunta 5. La propina que a usted le dejan entre cuantos de los departamentos siguientes la distribuye?

(I) 2 \_\_\_\_\_ (II) 3 \_\_\_\_\_ (III) 4 \_\_\_\_\_ (IV) 5 \_\_\_\_\_

Respuesta: El 60% la distribuyen entre 2 departamentos, el 20% la distribuye entre tres departamentos y el 20% la distribuye entre cuatro departamentos.

**Análisis:**

Se estableció que del 50 % de los meseros que distribuyen la propina, la mayoría lo realizan entre dos departamentos, un porcentaje minoritario hace esa distribución entre tres departamentos y otra en forma igualitaria de porcentaje la distribuye entre cuatro departamentos, ninguno de los de meseros la distribuye en cinco departamentos, esta distribución es muy relativa, en virtud que depende como este organizado el establecimiento para esa distribución, pero se considera que debería utilizarse algún instrumento escrito, para pactar entre patronos y trabajadores el porcentaje a distribuir, o en última instancia aunque lo establezcan solamente de palabra, lo importante es convenir en el porcentaje.

Pregunta 6. Entre los clientes que usted atiende, quienes le dejan más propina?

1. Nacionales. \_\_\_\_\_ 2. Extranjeros \_\_\_\_\_

Respuesta: El 30% respondió nacionales, el 70% respondió extranjeros.

**Análisis:** Se estableció que la mayoría de los comensales generosos son los extranjeros porque predomina en el porcentaje que les proporcionan propina, y una minoría corresponde a los nacionales, consideramos que para ser una practica que nace de la costumbre es un dato bien importante, porque esto obliga a velar por una buena atención al turista.

Pregunta 7. como considera usted que debería ser la propina?

1, Voluntaria \_\_\_\_\_ 2. Obligatoria \_\_\_\_\_

Respuesta: El 55% respondió Voluntaria y el 45% respondió obligatoria.

**Análisis:** Se pudo establecer que la mayoría de los meseros prefieren que la propina sea voluntaria y no obligatoria como en los últimos tiempos se ha practicado, porque a ellos les favorece más la voluntariedad ya que según comentan algunas veces se obtiene más

que el porcentaje establecido en generalidad, y crean menos malestar a los clientes para que se las proporcionen.

### 5.3.4 Encuesta aplicada a los patronos del sector Hotelero de la ciudad capital.

Encuesta que resolvieron por medio de cuestionario, los patronos de restaurantes, que están ubicados dentro de los establecimientos de hospedaje que cuenta con la cantidad de 464 en el Municipio de Guatemala; tomados de un listado cuyo registro esta actualizado a mayo de 1,999; que proporciono el Departamento de Registro y supervisión de empresas turísticas, del Instituto Guatemalteco de Turismo; clasificando solamente 74 de ellos como recomendables, y; catalogados de una a cinco estrellas.

Se solicito la colaboración para obtener información por medio de cuestionario a 20 Gerentes de alimentos y bebidas, de hoteles catalogados como cinco estrellas, ya ellos tienen bajo su responsabilidad la organización de los banquetes y por ente la administración de la propina; colaborando únicamente 10 de ellos disculpándose por no ser política de las empresas proporcionar la información que se detalla .

Pregunta 1. Incluye en la factura del servicio el porcentaje de la propina que debe proporcionar el cliente?

Respuesta: La totalidad respondió Sí.

**Análisis:** Se estableció que la actividad gastronómica que se dedica al servicio de banquetes todos incluyen la propina en la factura.

Pregunta 2. Cual de los porcentajes siguiente aplica para el cobro e la propina .  
0 al 5% \_\_\_\_\_ 6 al 10% \_\_\_\_\_ 11 al 15% \_\_\_\_\_

Respuestas: La totalidad aplica del 6 al 10% del cobro por propina.

**Análisis:** Se establece que la totalidad de los hoteles que ofrecen servicio de banquetes aplican el mismo porcentaje entre el 6 al % por propina o recargo por servicio.

Pregunta 3. En cual de las formas siguientes lo denomina?.  
1.Propina. \_\_\_\_\_ 2. Recargo por servicio.

Respuesta : El 30% respondió propina, el 70% respondió Recargo por servicio.

**Análisis:** La generalidad de establecimientos que ofrecen al público, servicios de banquetes o recepciones de grupos cuantificables desde minimos va incluida en la pro forma el porcentaje del recargo por servicio, en el caso de una minoría todavía le denomina propina, optamos porque la palabra recargo por servicio es la más adecuada en virtud que en este caso el cliente ya esta sabido del porcentaje que debe pagar, mientras que la propina es eventual, voluntaria y no debe perder su naturaleza de obsequio

Pregunta 4. En cuantos de los departamentos siguientes distribuyen la propina?  
2 \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_ 5 \_\_\_\_\_

Respuestas: La primera variable no hubo respuesta , 30%; en tres departamentos, el 30% en cuatro departamentos, y; el 60% en cinco departamentos.

**Análisis:** Los porcentajes de distribución del recargo por servicio es más castigada para los meseros , en virtud que su distribución se amplía entre un número mayor de departamentos, correspondiéndole una cantidad no tan generosa como en la actividad propiamente dicha de restaurante; cuya atención se da en forma personalizada.

Pregunta 5. Considera usted que la propina debe legislarse?

Respuesta: El 60% respondió Si, el 20% respondió NO, y el 20% se abstuvo de responder.

**Análisis:** La mayoría del sector patronal considera que debe legislarse la propina mientras que la minoría su opinión es adversa a esta y otra parte que se abstuvo a externar opinión al respecto

### 6. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE DATOS DE INVESTIGACIÓN DE CAMPO:

**6.1. Introducción:** En la investigación de campo de la institución de la PROPINA, la cual por falta de bibliografía y legislación nacional, hubo necesidad de estudiar los fenómenos, sujetos e instituciones que se relaciona con ella para establecer los aspectos políticos, Jurídico, económico, y social, en la búsqueda de mecanismos e instrumentos o creación de normas jurídicas que permitan regular esta institución de importancia económico-social a continuación se describen los aspectos más relevantes.

#### 6.2. Aspecto político:

Se estableció que la PROPINA constituye una costumbre de proporcionar una cantidad de dinero voluntaria por la atención a la prestación de un servicio; la transcripción de estos elementos que conforman esta definición es similar a la de la naturaleza jurídica que establece G.Cabanellas el que indica: "que con un perfil más técnico puede definirse la propina, como una retribución que el usuario abona directamente al trabajador con carácter voluntario como satisfacción por la atención recibida" la cual quedo plasmada en el primer capítulo del presente trabajo.

Al referirse a la propina considerándolo como producto de un patrón cultural que se concretiza en la costumbre impuesta por la sociedad, por un servicio recibido; esta opinión tiene similitud con la acepción emitida por el autor en el párrafo anterior, sostiene que la naturaleza jurídica de la propina como una costumbre, impuesta o social "obedece a la costumbre al ejemplo ajeno de no cometer una descortesía, constituyendo esto un mal hábito de generosidad, que nace de la satisfacción por el servicio obtenido y se convierte en costumbre, en la relación ocasional del prestador del servicio y el que lo recibe; y la imposición se concretiza en la satisfacción o vanidad de gratificar el servicio prestado; cuya cita aparece en el primer capítulo de este documento.

Con respecto a la legislación de la propina se estableció que no es este el momento políticamente adecuado; en virtud que nuestro país atraviesa una crisis económica, no es recomendable imponer cargas impositivas al consumidor, en virtud que la ley se aplica en forma general, obligatoria e igual para todos, por lo tanto todos los habitantes del territorio estarían involucrados y afectados siendo prohibitivo para la mayoría de los guatemaltecos.

#### 6.3. Aspecto jurídico:

Representado por el sector forense que colaboro en la investigación de campo en el aspecto jurídico y que según opiniones, experiencia y conocimientos consultados al referirse a la propina en los aspectos más importantes; se estableció que en concordancia con las definiciones que mencionaron son similares a las de los autores siguientes: Mario de la Cueva que indica: "que la Propina es una cantidad de dinero que entregan los clientes de una negociación -independiente de del precio que pagan por las mercancías adquiridas o consumidas o por servicios prestados- al trabajador que personalmente les atiende y cuyo objeto es testimoniar por el tratamiento recibido" y el autor Manuel Osorio sostiene que " la propina es el agasajo que, sobre el precio convenido y como muestra de satisfacción, se da por algún servicio" y podemos visualizarlas en el primer capítulo.



En las respuestas obtenidas en la investigación de campo se estableció que los juristas nacionales consideran que la propina puede ser " una ventaja económica" pero de acuerdo a la tesis sostenida por el autor guatemalteco Luis Fernández Molina establece que " Las ventajas económicas comprenden una serie de beneficios o prestaciones, no dinerarias, que el trabajador recibe a cambio y por causa de su trabajo" en el análisis realizado, de la institución de la propina, se estableció que sus principales elementos son -la cantidad dineraria que proporciona un cliente a un trabajador- el elemento de patrono no forma parte de esta concepción, caso contrario de las ventajas económicas que son proporcionadas por el patrono; en base al análisis realizado, de la institución de la propina se encuentra en total desacuerdo con esta opinión, porque sus elementos que la constituyen no tienen similitud, desvirtuando de esta manera la concepción de ventaja económica por Propina ; ya que la doctrinaria indica que la propina tiene elementos muy característicos que difieren de la ventaja económica.

Por lo anteriormente descrito en base a la información adquirida en la investigación de campo se estableció que para conformar la definición de la propina, sin equipararla a la ventaja económica debemos contar con los siguientes elementos: la gratuidad, voluntariedad, la gratificación de índole económico, proporcionada por una tercera persona desligada de la relación laboral lo que coincide con las respuestas obtenidas en dicha investigación.

En cuanto a la inclusión de la propina en la factura de consumo, la consideran como ilegal y arbitraria porque esta debe ser voluntaria; contrario sensu de los países cuya legislación le ha dado carácter para su obligatoriedad, tal es el caso de la República de Chile, que tiene establecido la aplicación del 20% y 10% respectivamente como se estableció en el capítulo cuatro de este trabajo; y en cuanto a considerar a la propina como una prestación laboral es objetada negativamente , en virtud que esta es proporcionada por un tercero desligado de la relación laboral, con lo cual queda descartada la concepción de la propina como una prestación laboral.

Las respuestas obtenidas por medio de las entrevistas y cuestionarios a los juristas en la investigación de campo, en base a esta información recopilada se obtuvo respuestas negativas para el aspecto de legislar esta institución, el respaldo a dicha respuesta es porque consideran que mientras prevalezca la característica de gratificación propia de la propina jamás podrá ser obligatoria; hubo también opinión adversa en este caso, planteando como justificación a ello; de que la costumbre ha creado la obligatoriedad de proporcionar la propina, cuando se hace referencia a la costumbre es importante y de relevancia mencionar al autor mexicano Mario de la Cueva al referirse a la costumbre como fuente del Derecho Laboral menciona " la costumbre ha jugado un papel importante como fuente formal del derecho de los orígenes de todos los pueblos; puede decirse que todo derecho ha comenzado por ser consuetudinario" ¿ de dónde deriva la obligatoriedad de la costumbre? Supuesta la necesidad del derecho autónomo ¿Por qué ha de ser la costumbre una de las formas de expresión?, porque esta expresión emana del pueblo como único ente que puede ejercitar su soberanía, a través de la repetición de una conducta durante cierto tiempo; tal es el caso de la práctica de la propina sin embargo en base a esta opinión, y las razones argumentadas para tal efecto , se considera que su legislación de esta institución es necesaria.

Esta legislación debe ir dirigida a la tutela de varios aspectos, pero en especial el que se estableció por medio de la información obtenida que puramente con fines de protección al turismo, ya que este contribuye al ingreso valioso de divisas a nuestro país como quedó

establecido en la información proporcionada por el Instituto Guatemalteco de Turismo (INGUAT) que puede observarse en la sección de anexos del presente trabajo.

El flujo de turistas receptivo es predominante para el fortalecimiento de nuestra economía, justificación válida para la necesidad de crear algún instrumento legal que amparen las distintas erogaciones que los turistas desembolsan al ingresar nuestro país.

Es alentador obtener una información proveniente del sector forense cuya preocupación no solo es resolver controversias laborales sino que, no perder de vista la relación económico-social que involucra a las partes integrantes que proporcionan y obtienen la propina, es de esta información de donde se concluye que la propina y los establecimientos de la industria gastronómica no pueden desligarse formando ambos un conjunto necesario para su subsistencia; encontrando su fundamento en uno de los principios de la economía de la tesis sostenida por el autor Mexicano, Mario de la Cueva quien indica que " el principio que la función del estado moderno no es intervenir en la economía, sino dirigirla, y que no existen el capital y el trabajo como factores antagónicos; y que en el futuro existiría un solo tipo de hombre en la economía, EL PRODUCTOR; productor no es únicamente el patrono, sino también el trabajador, pues uno y otro contribuyen al mismo fin, la oposición de intereses que se dió en el capitalismo desaparece al considerar que la economía no está puesta al servicio del capitalista, sino de la nación; en base a este principio debemos procurar el control, administración, fiscalización y regulación de la propina

En relación a la interrogante hacia el sector forense, sobre el control de la propina por medio del reglamento interior de trabajo, se obtuvo información con respuesta negativa argumentando que la ausencia de legislación de esta institución no permitía su reglamentación en cualquier instrumento jurídico; constituyendo esta una opinión legal válida ya que su reglamentación debe ser formalmente otorgada para que forme parte del derecho positivo vigente, emanada por la autoridad competente y promulgada de acuerdo al procedimiento de su creación, tal es el caso de la República Dominicana que reglamenta las actividades de hoteles, restaurantes y similares por medio de un reglamento jurídico, en base al convenio C.172 de la Organización Internacional del Trabajo y el propio código de trabajo de ese país que tiene legislada la propina; como quedo plasmado en el capítulo cuarto de este trabajo.

#### **6.4. Sector Patronal:**

Representa al sector económico integrado por los patronos que se dedican a la actividad gastronómica, creando fuentes de trabajo, como una aportación a la economía del país, quienes no brindaron la información necesaria para concluir con el estudio de la institución de la propina; que a continuación se presenta; por medio de esta información se estableció que la generalidad de los establecimientos de la industria gastronómica incluyen en su factura la propina que deben proporcionar los clientes; y que esta inclusión en el respectivo documento contable aplican el diez por ciento (10%) sobre el monto del consumo en la prestación de un servicio que se le ha proporcionado al cliente; analizando la aplicación de este porcentaje se determino que se esta utilizando el sistema adoptado para la obtención de la propina conocido como "sistema Alemán" que el autor guatemalteco Luis Fernández Molina sostiene que -el sistema alemán consiste en establecer un porcentaje fijo sobre el valor de los servicios prestados, y que el cliente tiene que pagar conjuntamente con este, cuyo sistema tiene a su favor la seguridad y la uniformidad con este pago.

De acuerdo a la definición que de este mismo sistema proporciona el autor Manuel Osorio indica -que en la generalidad de los países, incluyendo Europa, Alemania y el

nuestro se establece en su aplicación un diez por ciento sobre el monto facturado- dando origen este sistema a sus propias ventajas y desventajas, sin embargo en la investigación se determino que un sector minoritario no la incluye en la factura porque mantiene su concepción de que debe prevalecer la voluntariedad de esta para ser proporcionada; concretizando en esta practica él -Sistema Latino- que es contrario sensu al sistema Alemán, teoría que se estudio en él capítulo I de este trabajo; estimando un acuerdo total en cuanto ha lo que la doctrina indica en relación a los resultados obtenidos en la investigación de campo realizada ya que se arriba a la conclusión de que los dos sistemas mencionados se aplican en nuestro país.

A esta institución el sector patronal de establecimientos de restaurantes la conocen con el nombre de propina, no importando su elemento de voluntariedad u obligatoriedad según el caso, salvo en los servicios prestados para banquetes, recepciones y atención de reservaciones de grupo numeroso se le denomina recargo por servicio, tesis que sostiene el autor Alberto Briceño Ruiz y que expone -que el llamado recargo por servicio con carácter obligatorio y fijo, tiene naturaleza distinta que la propina común que es voluntaria y aleatoria porque este es un porcentaje fijo, calculado sobre el monto de las facturas, cuyo importe corresponde al empleador cobrarlo a los clientes; utilizando algunos de los sistemas para la repartición- habiéndose descrito estas definiciones en la naturaleza jurídica de la propina en él capítulo I de este trabajo; justificando la aplicación de este porcentaje incluido en la factura, por razones de responsabilidad que adquiere el trabajador, en cuanto a que la atención en estos casos se multiplica a varios comensales.

En cuanto al pago de la propina mediante tarjeta de crédito o cheque, se obtuvo la información que los patronos en su generalidad hacen efectivo ese pago al trabajador inmediatamente al terminar la jornada de trabajo, aún sin haber una percepción real del de este circulante en caja del establecimiento ; acordando entre estos dos sectores el descuento sobre este, de un cinco por ciento sobre el porcentaje proporcionado por el cliente por el manejo de esta tarjeta; caso diferente sucede en el pago con cheque que también se hace de inmediato dicho pago sin ningún descuento, estimamos que patronos y trabajadores de la industria gastronómica han encontrado formas de organizarse en cuanto a la administración de la propina que aunque quizás no sean las más justas, por lo menos no han sido motivo de mayores controversias.

En cuanto a la necesidad de legislar la propina, el resultado obtenido en la investigación de campo, nos proporciono la información de que la mayoría de esta población se inclina porque la propina sea obligatoria estando de acuerdo en su legislación, probablemente sea el sector menos indicado para apoyar la decisión de su legislación. Pero se concluyo que siendo un sector directamente involucrado en la propina sobradas razones tiene para apoyar la legislación de esta.

#### **6.5. Sector Laboral:**

Representa al sector social, integrado por el grupo de trabajadores que proporciona su fuerza de trabajo a la industria gastronómica, para obtener un ingreso económico para la satisfacción de sus necesidades, quienes colaboraron para obtener información necesaria de la institución de la propina por ser el grupo favorecido de este factor económico.

Por medio de la investigación de campo se obtuvo la información de que los trabajadores de la industria gastronómica en su ingreso económico a cambio de la fuerza de trabajo obtiene un salario además de la propina, la mayoría de los trabajadores adquiere a cambio de la prestación de servicio un salario mínimo de acuerdo a lo que establece la ley

de la materia, el pago de la propina cuando los comensales pagan con tarjeta de crédito o cheque han acordado entre el patrono y el trabajador, al pago inmediato a cambio de un porcentaje de manejo de tarjeta que los trabajadores deben pagar; o hacer efectivo ese pago al momento que el patrono cobre ese crédito.

Por medio de la información obtenida mediante la investigación se estableció que la propina se distribuye entre varios departamentos, pero; sin que se haya pactado un porcentaje fijo; con relación a este aspecto no se encontró doctrina que lo estimara, sin embargo se considera que sería más provechoso si se estableciera ese porcentaje para su distribución, porque se considera más justo una distribución equitativa entre los departamentos que hacen posible la prestación de un servicio eficaz para la obtención de una cantidad generosa de propina, encontrando también que el proceso de producción tiene relevancia porque contribuye no solo a la satisfacción de las necesidades personales y familiares de cada trabajador sino como un factor coadyuvante de la convivencia social y solidaridad entre los miembros del grupo mayoritario de la producción, para el logro de una relación armoniosa.

La información proporcionada por los trabajadores en relación a la Legislación de la propina fue generalizada al no aprobar la decisión de la legislación apoyando su justificación en que los clientes dan muestras de mayor generosidad en proporcionar la propina cuando esta es voluntaria, obteniendo por esta razón un porcentaje mucho mayor que el que se acostumbra proponer, opinión que concuerda con la Naturaleza jurídica de la propina según el autor Guillermo Cabanellas que indica que la naturaleza de la propina considerada como un obsequio o regalo la describe así: -en la antigua Grecia concebían la propina como un sinónimo de locución de obsequio o regalo- -utilizando este sinónimo por la semejanza del término- ya que ellos aplicaban los sistemas para recompensar debidamente los favores que se obtenían, y gracias a esa gratificación los esclavos podían agenciarse de unas cuantas monedas; por lo anterior se infiere que la naturaleza jurídica y el sentido de la propina es la gratuidad, sin necesidad de utilizar ningún medio de coacción para obtenerla, sino que aplicar las cualidades específicas que el servir requiere entre estas no olvidarse de la educación, cortesía y eficacia en la prestación del servicio.

En base a los resultados de la ya mencionada investigación se obtuvo la información que los clientes considerados más generosos en proporcionar la propina recae en los extranjeros, con lo cual se ratifica la intervención del sector turístico como uno de los potenciales en la aportación de la propina, que se analizó en el sector conformado por el grupo forense en este mismo capítulo; por lo que se considera menester que esta información obtenida por los sectores involucrados en la institución de la propina, se obtuvo suficientes elementos para insistir que en un futuro se logre concretizar la legislación que fue uno de los puntos a que se arribó en la investigación de campo efectuada que nos permitió llegar a las siguientes conclusiones.



## CONCLUSIONES:

1. La PROPINA constituye una costumbre impuesta por la misma sociedad, al proporcionarla de forma voluntaria inclusive obligatoria; práctica realizada en la generalidad de países, con excepción de una minoría que la prohíben; pero a pesar de esta prohibición, los clientes y turistas la siguen proporcionando.
2. Que dentro de los sistemas adoptados para la obtención de la propina se utilizan el sistema alemán que consiste en establecer un porcentaje fijo sobre el valor de los servicios prestados, y; el sistema latino que se caracteriza por dejar en libertad al cliente para otorgar el monto de la propina; en nuestro país se adoptan los dos sistemas
3. La naturaleza jurídica de la propina, determina que forma parte del salario cuando esta es obligatoria, porque el patrono impone el pago de ésta a una tercera persona que no interviene en la relación laboral, contrario sensu cuando esta sea voluntaria y su aportación quede a criterio del consumidor no formara parte del salario.
4. La Propina incluida y propuesta en la factura de consumo, por el establecimiento es impositiva, esa obligatoriedad produce derechos para los trabajadores, tales como aumento de prestaciones laborales, vacaciones, aguinaldo, bonificación, e indemnización, descansos; los cuales deberán computarse sobre el salario y lo percibido por propina.
5. La propina. Por su naturaleza debe ser proporcionada en forma voluntaria, y por excelencia es la opinión del trabajador que continúe en esta forma; porque el cliente se muestra más generoso; proporcionando a veces un porcentaje mayor que el diez por ciento generalmente ya establecido,
6. La propina forma parte del salario del trabajador, establecido así en el concepto que establece la Organización Internacional del Trabajo (OIT) siempre y cuando sea comprobable, pero ; por el principio de tutela de los trabajadores, la carga probatoria le corresponde al patrono.
7. La propina como una institución debe analizarse desde dos puntos de vista:
  - a) laboral; en virtud de que favorece al trabajador de la industria gastronómica porque ésta genera mayor ingreso económico para sus trabajadores, en relación a otros sectores laborales que únicamente gozan de un salario mínimo; y;
  - b) económico porque constituye una carga impositiva directamente al consumidor sin favorecer al Estado.
8. El sistema de distribución de la propina, es más justo cuando se comparte entre varios departamentos, porque en la eficacia del servicio intervienen varios elementos, para llegar al proceso final de la atención, recayendo en una sola persona el beneficio económico, considerándose que sería equitativo convenir entre trabajadores y patronos proporcionar 60 a 70 % al trabajador que atiende directamente al cliente, y el 40 o 30% con los departamentos que intervienen en dicho proceso.

9. Por los aspectos investigados, se considera que la propina como una buena fuente económica, favorece a los dos grandes sectores laboral y económico que integran el factor de la producción, en virtud que no genera mayores conflictos, ya que han creado sus propios procedimientos para el control de la misma, que aunque no se consideren los más adecuados reviste importancia la forma de resolver sus intereses.
10. El cobro de la propina con tarjeta de crédito, genera cierto problema al hacer efectivo el pago a los trabajadores, pero han convenido en la mayoría, pagar inmediatamente descontando de esta, el manejo por la tarjeta, ya que se considera justo porque el patrono no siempre esta en posibilidades de erogar, valores circulantes que no han ingresado en su haber.
11. No se concretizo proponer proyecto de ley que regule lo relativo a la propina al establecer que el 80 % de la población, equivalente al 100 % de la muestra estudiada, representando a los sectores, laboral, judicial y legislativo, emiten argumentos en contra de la legislación de la propina, cuyos motivos convalidan circunstancias que no escapan a la realidad nacional, y que su legislación pueden afectar a los sectores económico y social; el primero porque es la fuente que proporciona la propina y el segundo porque es el sector que se beneficia de ella, motivos suficientes que respaldan su negativa a dicha ley.
12. Se pudo establecer que la industria gastronómica, contribuye al desarrollo económico del país y sirve de vehículo para la obtención de la propina, integra el sector de percepción del turismo, y; este a su vez es fuente de divisas, ocupando un segundo lugar entre los ocho productos de exportación como generadores económicos, por lo que no hay que perder de vista, las relaciones armónicas en las relaciones del capital y el trabajo.
13. Que la propina como institución regulada, en el Derecho comparado; unos países la legislan considerando aspectos únicamente laborales (patrono trabajador) sin que sea necesaria su imposición al cliente, prevaleciendo siempre la voluntariedad en su aportación; otros la legislan con obligatoriedad en sus porcentajes a cargo del cliente, incluyendo las obligaciones que se dan en la relación de trabajo.
14. En la industria gastronómica a esta institución se le conoce con los siguientes nombres propina se utiliza en restaurantes, bares, cafeterías; cargo por servicio, recargo por servicio, servicio; utilizado en Hoteles, para recepciones o banquetes, dándole el mismo nombre en los restaurantes cuando ofrecen servicios para grupos, el sinónimo de locución no tiene mayor importancia, en virtud que su finalidad es la misma; pero si se pudo establecer que la propina propiamente dicha se equipara a la voluntariedad, y los demás nombres significan obligatoriedad.

## RECOMENDACIONES

- 1 Reglamentar el ingreso de la propina en los establecimientos de la industria gastronómica, buscando un instrumento efectivo y práctico, que puede ser un reglamento jurídico específico para las industrias gastronómicas, el reglamento interior de trabajo, o que se incluyan en las condiciones de trabajo cuando se trate de asociaciones profesionales.
- 2 Para poder incluir en cualquier instrumento la propina; es necesario el otorgamiento por medio de una norma jurídica, para su control y fiscalización, que no necesariamente regule la obligación de proporcionarla porque de hecho la propina es una costumbre reiterada y consentida por clientes nacionales y turistas; pero, deben regularse los aspectos relativos a la relación laboral en cuanto al ingreso por propina su distribución, administración y los derechos y obligaciones que nacen con ella que favorece al sector laboral.
- 3 En consideración a la opinión de los sectores importantes que formaron parte de esta investigación, que no se inclinan por la legislación de la propina pero desde el punto de vista de obligar a su percepción; sin embargo por las razones descritas en los capítulos anteriores; y considerando los aspectos convenientes de acuerdo a nuestra realidad nacional se recomienda que se ratifique el " C172 Convenio de la Organización Internacional del Trabajo" (OIT) que regula las condiciones de trabajo en hoteles, restaurantes y establecimientos similares que dentro de su contenido se encuentra regulada la propina.
- 4 La regulación y reglamentación de la propina se justifica por la importancia que reviste esta institución; ya que constituye parte integrante dentro de la industria gastronómica, y esta a la vez interviene en el proceso económico del país, como fuente de trabajo, captación de ingresos provenientes del exterior, agente de retenedores de impuestos y sujetos pasivos de la misma obligación.
- 5 Velar porque el trabajador de la industria gastronómica, se supere en cuanto a preparación técnica de acuerdo a la especialidad de trabajo que realiza, creando una escuela especializada, a nivel intermedio en esta actividad; razones justificables para ello es porque; esta fuerza de trabajo presta servicio del sector turístico, que merece la atención debida, y; así contribuir al desarrollo económico, social y cultural de nuestro país.





## BIBLIOGRAFIA

- 1) ALCALA ZAMORA Y CASTILLO Y CABANELLAS DE TORRES, GUILLERMO  
Tratado de Política Laboral y Social. Buenos Aires, República de Argentina.  
Editorial Heliasta S.R.L. Tomo III, Pág. 675.
- 2) BRICEÑO RUIZ, ALBERTO.  
Derecho Individual Del Trabajo. Editorial Harla, México. 1985.
- 3) CABANELLAS, GUILLERMO.  
Compendio de Derecho Laboral, Buenos Aires, República de Argentina,  
Bibliográfica Omeba, 1968.
- 4) CABANELLAS, GUILLERMO.  
Tratado De Derecho Laboral, 2ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, Bibliografía  
Omeba, Editores, Libreros, 1964. Tomo II, Volumen II.
- 5) CAVAZOS FLORES, BALTAZAR.  
40 Lecciones de Derecho Laboral, 9ª Edición, México, Editorial Trillias. 1,998.
- 6) CAVAZOS FLORES, BALTAZAR.  
Nueva Ley Federal Del Trabajo, Tematizada, 1ª. Edición, México, Editorial  
Jus,S.A. 1975.
- 7) LUNDBERG, DONALD E.  
Organización y Administración de Hoteles y Restaurante, Barcelona, España,  
Editorial, Centrum técnicas y científicas. S.A. 1986.
- 8) DE LA CUEVA, MARIO.  
Derecho Mexicano del Trabajo,  
10ª. Edición, México, Editorial Porrúa S.A. 1,970. Tomo II.  
12ª. Edición, México, Editorial Porrúa S.A. 1,970. Tomo I.
- 9) DE FERRARI, FRANCISCO.  
Derecho Del Trabajo, 2ª. Edición, Buenos Aires, Argentina, Ediciones de  
Palma,1,969.
- 10) DE VEALI, MARIO L.  
Tratado De Derecho de Trabajo. 2ª. Edición. Buenos Aires, Argentina, la ley s. A.  
Editora e Impresora. 1,972. Tomo II.
- 11) DE POZZO, JUAN.  
Manual Teórico práctico de Derecho de Trabajo, Parte General.2ª. Edición,  
Buenos Aires, Argentina, Ediar, S.A. Editora Comercial, Industrial y Financiera,  
1,967.
- 12) Educación Fiscal, Guatemala, Centroamérica, Editorial, Piedra Santa, 1998.
- 13) FERNÁNDEZ MOLINA, LUIS.

Derecho Laboral Guatemalteco, 1ª. Edición, Guatemala, Centroamérica, Editorial Oscar de León Palacios, 1,996.

- 14) KROTOSCHIN, ERNESTO.  
Tratado Práctico del Derecho de Trabajo, Buenos Aires, Argentina, Roque Depalma, Editor. 1955. Volumen I.
- 15) MUÑOZ ORTIZ, RAUL.  
El Arte de Servir en Hoteles y Restaurantes, Edición Corregida y aumentada, México, D.F. Editora Tauro. San Antonio abad. 1,989.
- 16) REY, M. ANOTHONY Y WIELAND, FERDINAND.  
Administración del servicio de alimentos y bebidas, México, D. F. Instituto Educativo, de la asociación de Hoteles y Moteles, 1,985.
- 17) OCAMPO DE SANZ, IRENE.  
Cocina Internacional, 20ª. Edición, México, Editorial Continental. S.A. 1980.
- 18) THESING, JOSEF.  
La Democracia en Guatemala, 1ª. Edición, Guatemala, Centroamérica, Incep, 1,999.
17. VILLEGAS LARA, RENE ARTURO  
Derecho Mercantil Guatemalteco, 1ª. Edición, Guatemala, Centroamérica, Editorial Universitaria, 1,990, Tomo II.

#### **LEYES Y REGLAMENTOS NACIONALES**

- 1) Constitución Política de la República de Guatemala.  
(1985)
- 2) Código de Trabajo de Guatemala.  
(Decreto 1441)
- 3) Convenio Internacional del trabajo.  
(95) Relativo a la protección del Salario.
- 4) Ley Monetaria y Ley de Especies Monetarias.  
( Decreto No. 203 y 139-96)
- 5) Ley de Bancos y sus Reformas  
(Decreto 315)
- 6) Ley del Impuesto al Valor agregado IVA.  
(Decretos, 27-92, 509-92, 60-94, 122-95, y 142-96)
- 7) Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria (SAT).  
(decreto 1-98)

- 8) Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Turismo.  
(Decreto 1,701 y sus reformas)
- 9) Acuerdo Para la fijación del Salario Mínimo para actividades agrícolas y no Agrícolas. (acuerdo 23-99).

#### **LEYES Y REGLAMENTOS INTERNACIONALES.**

- 1) Código de Trabajo, República de Chile.  
(Decreto 875, 1971).
- 2) Ley Federal de Trabajo, República de México,  
(1,985.)
- 3) Reglamento para la aplicación de las condiciones de trabajo en los Hoteles, Restaurantes, y establecimientos similares. República Dominicana.  
(Decreto No. 258-93)
- 4) Convenio sobre las condiciones de trabajo en los hoteles, restaurantes y Establecimientos similares, Organización Internacional del Trabajo (OIT)  
(C.172)

#### **TESIS.**

- 1) Francisco Vásquez Ortiz.  
Régimen especial del Trabajo por propina y necesidad de su regulación Legal en Guatemala. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Universidad de San Carlos de Guatemala. 1985.
- 2) Tesis de Investigación Gastronómica, de Quetzaltenango, Panajachel Coatepeque y Chichicastenango, Intecap, Departamento de Investigaciones, Unidad de planificación, Guatemala, Noviembre de 1,993

#### **PUBLICACIONES**

- 1) Guzmán de Alfarache RIO REVUELTO. Diario La Prensa Libre, Guatemala, Abril 11, 1982. "Hablemos de la Propina".
- 2) Boletín de Estadísticas de Turismo, Instituto Guatemalteco de Turismo, Sección de Estadística, Departamento de Investigación de Mercadeos, Guatemala, Febrero 1,999.
- 3) Asociación Mexicana de Restaurantes, Origen y significado de la propina, Revista No.247, Revista órgano Mensual de la Asociación de Restaurantes, México, Octubre 1972.
- 4) Boletín de oferta hotelera, Instituto Guatemalteco de Turismo, primer semestre de 1995, Sección de Estadística, Departamento de Fomento, Guatemala, Agosto de 1,995.

- 5) Pulso, Diario Siglo Veintiuno, Guatemala, Agosto 13 de 1,999, Pagina 82, "Aumenta flujo de turistas"
- 6) Ignacio Rodrigo, Picture: SU DINERO. España, Artículo Número 53 / domingo 24, Noviembre 1996. Vivir de Propinas. www ilo.org. Natlex.
- 7) www.oit.or.ca Propina República Dominicana.

#### DICCIONARIOS

- 1) Diccionario de Derecho Usual, Guillermo Cabanellas , Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta S,R,L. 1976.
- 2) Diccionario de ciencias Jurídicas, Políticas y sociales, Manuel Osorio, Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta S.R.L. 1,987.
- 3) Diccionario enciclopédico Práctico ilustrado, Grupo Editorial Norma, Barcelona, 1.991.
- 4) Diccionario enciclopédico Ilustrado, de la Lengua Española, Editorial Ramón Sopena, S.A. Barcelona, 1,997.
- 5) Enciclopedia jurídica Omeba, Buenos Aires, Bibliográfica Omeba, 1976, Tomo XXIII.
- 6) Enciclopedia Hispánica, Tomo 7, Editado talleres De Rand McNally & Company Versailles, Kentucky, Estados Unidos de América, 1989.0

## ANEXO "A"



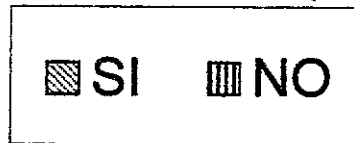
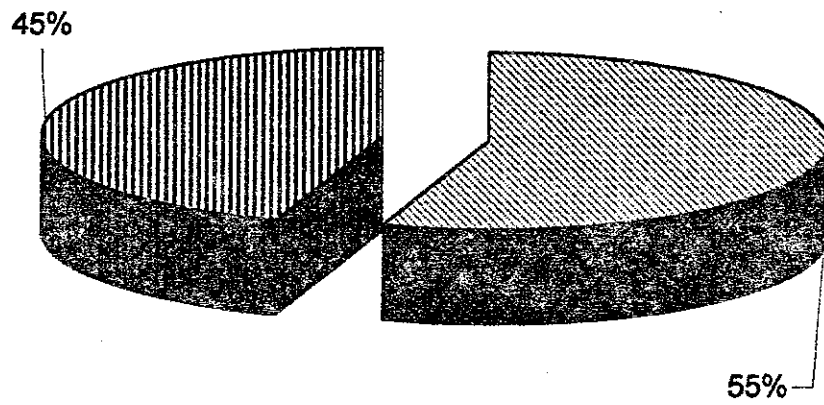
11/11/2023

## SECTOR PATRONAL





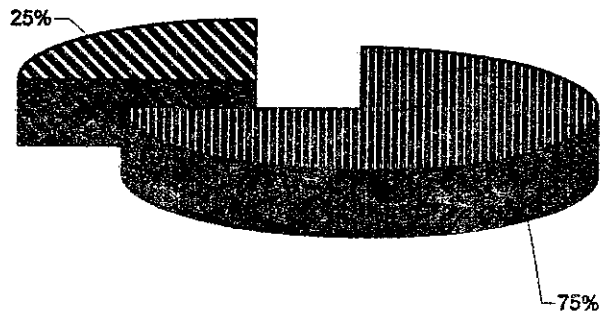
**PREGUNTA #1. INCLUYE USTED EN LA FACTURA LO QUE EL CLIENTE DEBE APORTAR POR PROPINA?**



|

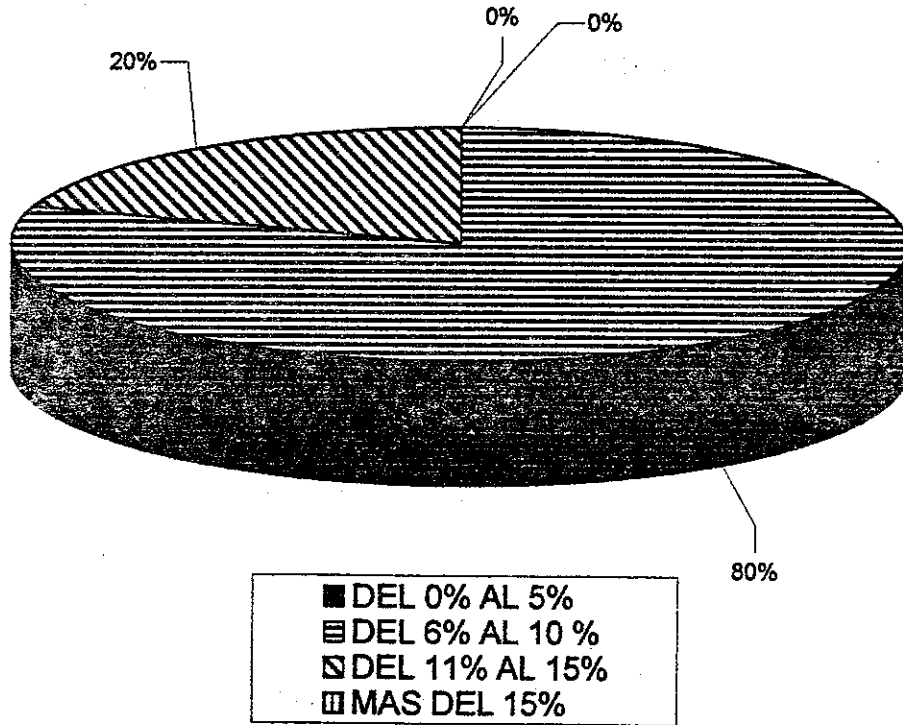


**PREGUNTA # 2. EN CUAL DE ESTAS DOS FORMAS LO  
HACE?**



	PROPINA
	RECARGO POR SERVICIO

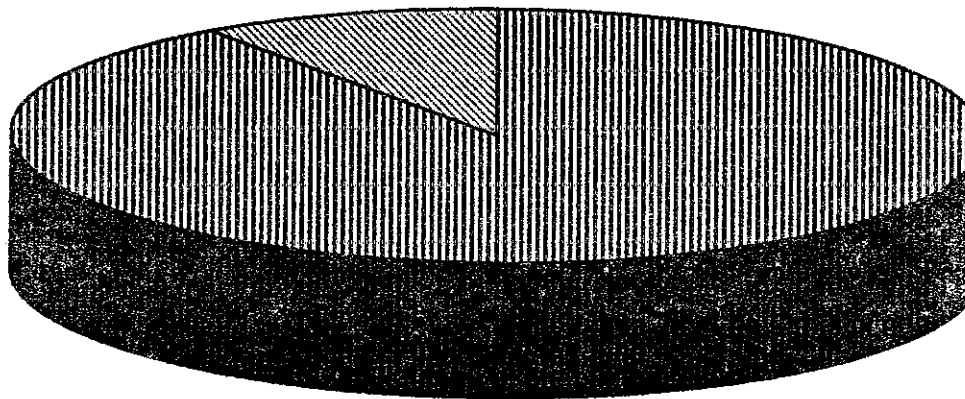
**PREGUNTA # 3. SI INCLUYE LA PROPINA EN LA FACTURA, QUE PORCENTAJE SOBRE EL MONTO APLICA ?**



**PREGUNTA # 4. CUANDO EL PAGO DEL CONSUMO SE HACE POR MEDIO DE CHEQUE O TARJETA DE CREDITO, CUANDO HACE EFECTIVA LA PROPINA AL TRABAJADOR ?**

A LOS 30 DIAS

A LOS 15 DIAS



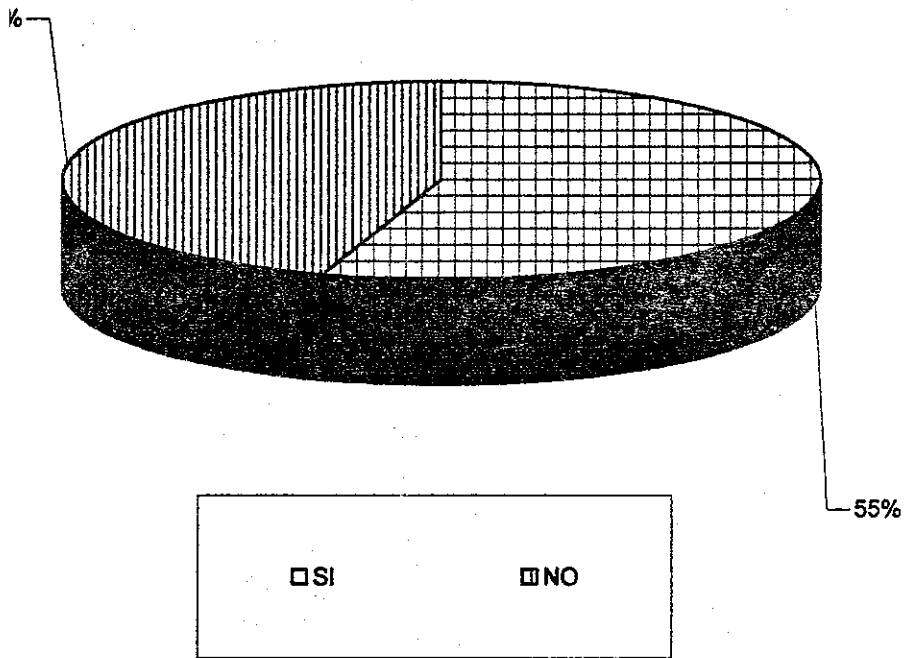
INMEDIATAMENTE

▣ INMEDIATAMENTE

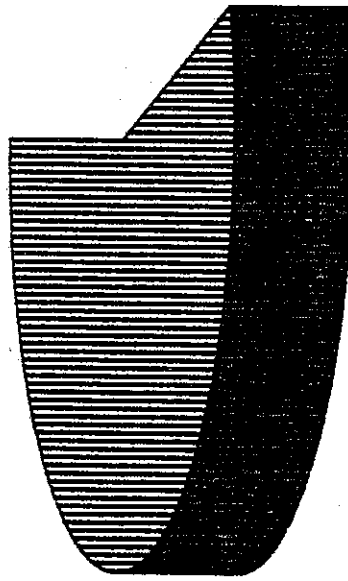
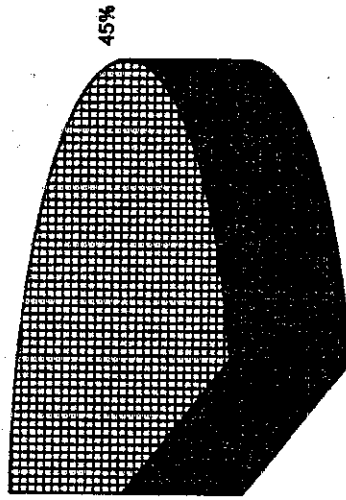
▨ A LOS 15 DIAS

□ A LOS 30 DIAS

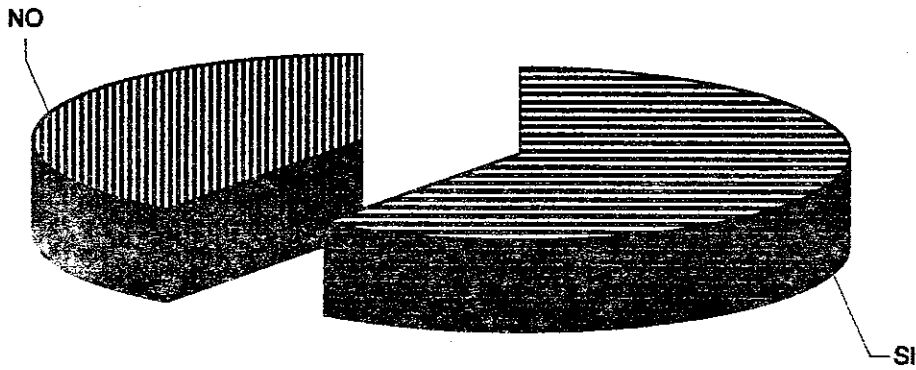
**PREGUNTA # 5. EL COBRO DE LA PROPINA LO CALCULA SOBRE EL CONSUMO FACTURADO, INCLUYENDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)**





PREGUNTA #6 CUENTA LA EMPRESA CON REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO?



**PREGUNTA # 7. CONSIDERA USTED QUE EN NUESTRO PAIS DEBE  
LEGISLARSE SOBRE EL PAGO DE LA PROPINA?**



 SI	 NO
--	--



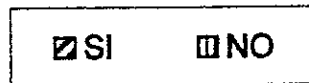
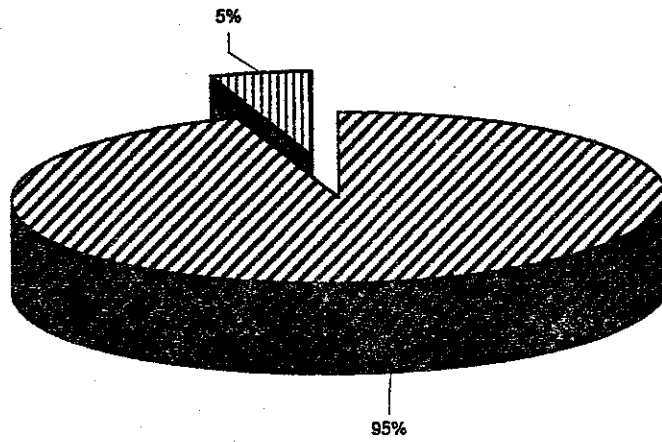


**SECTOR LABORAL**

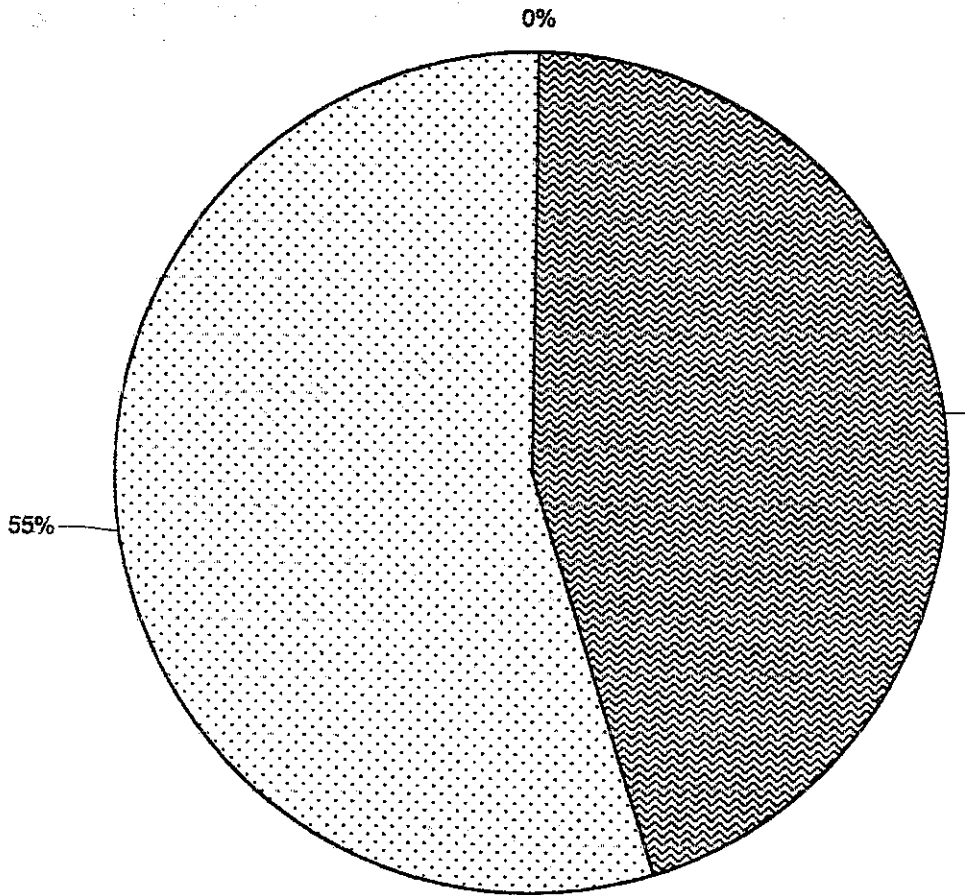




**PREGUNTA #1. TIENE USTED SALARIO MINIMO?**

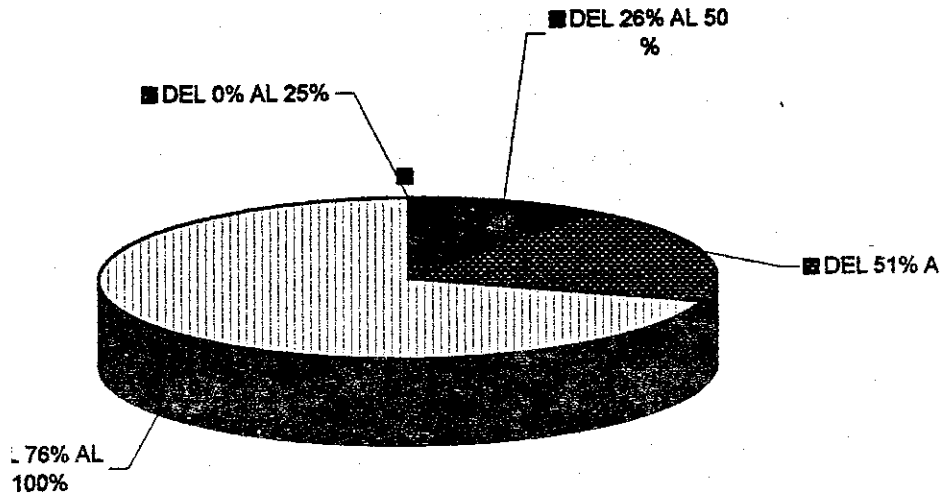


**PREGUNTA # 2 LE PROPORCIONAN PROPINA LOS  
CLIENTES?**



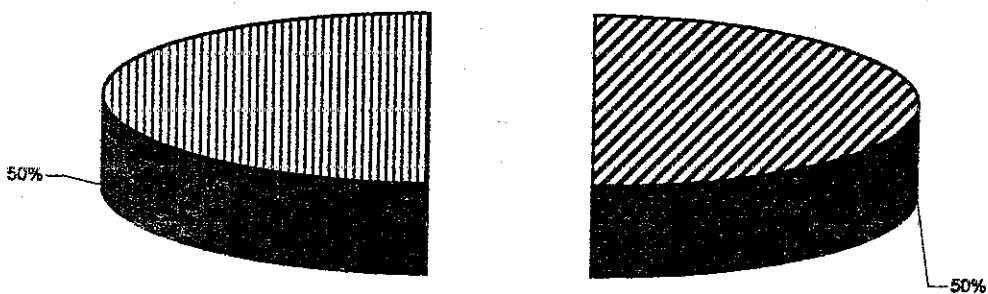
■ NUNCA ▨ ALGUNAS VECES □ SIEMPRE

**REGUNTA #3 SI LOS CLIENTES PAGAN CON CHEQUE O TARJETA DE CREDITO CUANTO RECIBE USTED DE ESTA PROPINA, ENTRE LOS SIGUIENTES PORCENTAJES?**



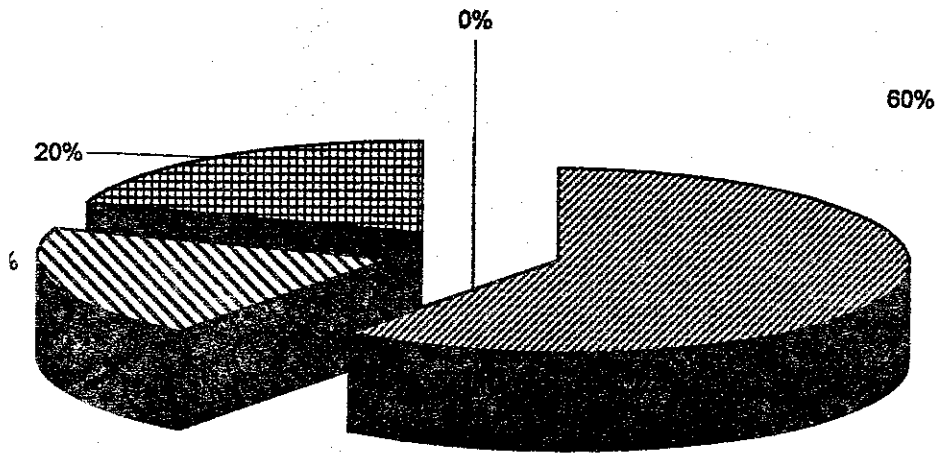
- |                   |
|-------------------|
| ■ DEL 0% AL 25%   |
| ■ DEL 26% AL 50 % |
| ■ DEL 51% AL 75%  |
| □ DEL 76% AL 100% |
| ■                 |

**PREGUNTA #4. LA PROPINA LE CORRESPONDE SOLO A USTED O LA DISTRIBUYE ENTRE OTROS DEPARTAMENTOS?**



▣ SI    ▣ NO

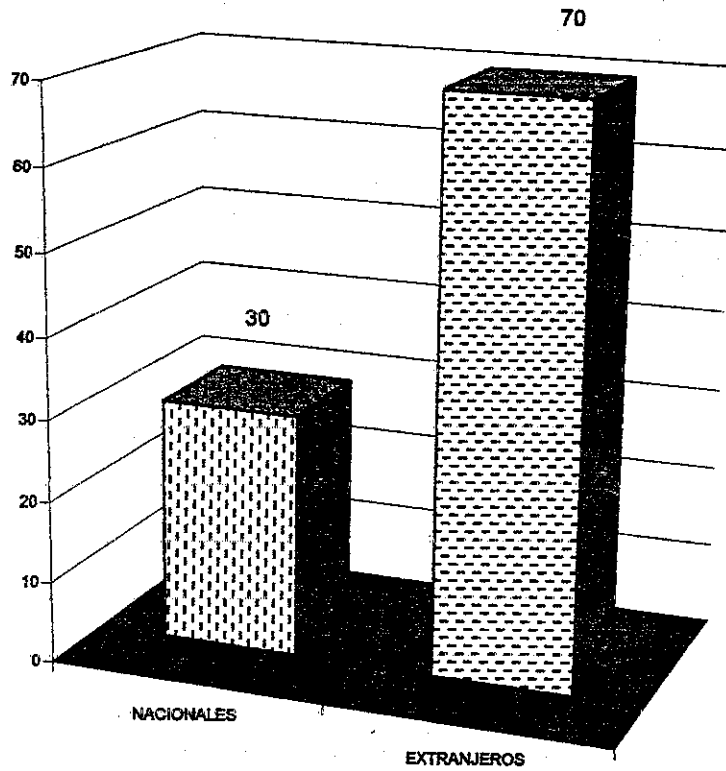
**PREGUNTA #5 LA PROPINA QUE A USTED LE DEJAN ENTRE CUANTOS DE  
LOS DEPARTAMENTOS SIGUIENTES LA DISTRUBUYEN?**



- ▣ 2 DEPARTAMENTOS
- ▣ 3 DEPARTAMENTOS
- ▣ 4 DEPARTAMENTOS
- ▣ 5 DEPARTAMENTOS
-

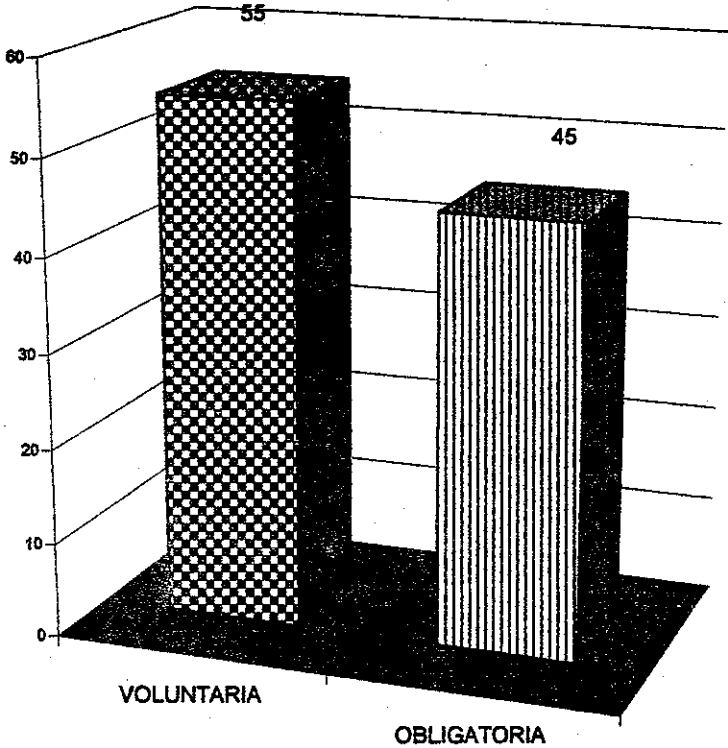


**PREGUNTA #6 ENTRE LOS CLIENTES QUE USTED  
ATIENDE, QUIENES LE DEJAN MAS PROPINA**



▣ NACIONALES  
▣ EXTRANJEROS

**PREGUNTA #7 COMO CONSIDERA USTED QUE DEBERIA SER LA PROPINA?**



**■ VOLUNTARIA**  
**▨ OBLIGATORIA**



CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL

## ANEXO "B"



**Entrevista a los Honorables Magistrados:**

HONORABLES MAGISTRADOS DE LAS SALAS DE LA CORTE DE APELACIONES DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:

Estamos realizando el trabajo de tesis sobre "Análisis Doctrinario de la PROPINA y la necesidad de REGLAMENTARLA en Guatemala" y Para la obtención de datos fidedignos; se solicita su colaboración para dar respuesta al siguiente cuestionario; que permitirá concluir con la presente investigación.

Por favor marcar con una " x " en el espacio correspondiente.

1. Como definiría usted la PROPINA?

---

---

2. Jurídicamente debe incluirse en las facturas de consumo, el pago de la propina al cliente.

SI  Porque? \_\_\_\_\_  
NO  Porque? \_\_\_\_\_

3. En las resoluciones emitidas en cuanto a prestaciones por propina, esta a sido considerada como?

1. Salario.
2. Ventaja económica.
3. Otras.

4. La Propina se podrá considerar una prestación laboral? \_\_\_\_\_

5. Considera que debe Legislarse la Institución de la Propina?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6. Considera que sería conveniente Reformar el Código de trabajo en su Artículo 88, con respecto al salario, y el pago de prestaciones laborales, en el caso que la propina es obligatoria por lo tanto forma parte del salario?  
Por favor emita su criterio Jurídico. \_\_\_\_\_

7. Considera usted, que debe incluirse en el Reglamento interior de trabajo, la forma en que el establecimiento comercial perciba y distribuya la propina

SI  Porque?

No  Porque?

---



**Entrevista a los señores Jueces:**

Señores Jueces de trabajo y previsión social de la primera zona económica.  
Estamos realizando el trabajo de tesis, sobre "Análisis doctrinario de la PROPINA y la necesidad de REGLAMENTARLA en Guatemala" y para la obtención de datos fidedignos se solicita; para dar respuesta al siguiente cuestionario; que permitirá concluir con la presente investigación.

1. Que significa para usted la palabra PROPINA?  
\_\_\_\_\_

2. Considera que las empresas deben incluir, en las facturas de consumo el pago de la propina que deberá Proporcionar el cliente?  
\_\_\_\_\_

Si \_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

No \_\_\_ Porque? \_\_\_\_\_

3. Ha resuelto usted, prestaciones por propina en casos concretos.

Si \_\_\_\_\_

NO \_\_\_\_\_

4. Aún no resolviendo estas, se le podrían denominar de la forma siguiente:

1. Ingreso independiente. \*\*
2. Forman parte del salario.
3. Ventaja económica.
4. Otras denominaciones.

5. Considera usted, que esa propina que se incluye en la factura, debe reglamentarse, la forma de hacerla efectiva al trabajador?

Si \_\_\_\_\_

No \_\_\_\_\_

6. Considera usted, que el control de la propina en nuestro país, debe incluirse en el reglamento interior de trabajo o legislarse?

1 Reglamento interior de trabajo \_\_\_\_\_ 2 Debe Legislarse \_\_\_\_\_

Guatemala, Julio de 1;999.

**Señores Patronos:**

Estamos realizando el trabajo de tesis sobre "Análisis Doctrinario de la PROPINA y la necesidad de reglamentarla en Guatemala". Y para la obtención de datos fidedignos se solicita; su colaboración para dar respuesta al cuestionario siguiente; que permitirá concluir con la investigación.

Favor de marcar con una " X" su respuesta, en el espacio en blanco.

NOMBRE COMERCIAL \_\_\_\_\_

1. Incluye usted, en la factura, lo que el cliente debe aportar por propina?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. En cual de las siguientes formas las denomina, aunque no la incluya?

a. Propina \_\_\_\_\_ b. Recargo por servicio \_\_\_\_\_

3. Si incluye la propina en la factura, que porcentaje sobre el monto aplica?

Del 0 al 5% \_\_\_ del 6 al 10 % \_\_\_ del 11 al 15% \_\_\_ más del 15% \_\_\_

4. Cuando el pago del consumo se hace por medio de cheque o tarjeta de crédito, cuando hace efectiva la propina al trabajador?

Inmediatamente \_\_\_ a los 15 días \_\_\_ a los 30 días \_\_\_

5. El cobro de la propina lo calcula, sobre el consumo facturado, incluyendo el impuesto del valor agregado (IVA)?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

6. Cuenta la empresa con reglamento interior de trabajo?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

7. Considera usted que en nuestro país debe Legislarse el pago de la Propina?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

Guatemala; Agosto 1, 1999. F. Creación Empresa #meseros.



### Questionarios para meseros

Estamos realizando el trabajo de tesis sobre "Análisis doctrinario de la PROPINA y la necesidad de REGLAMENTARLA en Guatemala" y para la obtención de datos fidedignos se solicita su colaboración para dar respuesta al cuestionario siguiente; que permitirá concluir con la presente investigación

Favor marcar con una "X" su respuesta, en el espacio que corresponde.

1. Tiene usted Salario Mínimo?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
2. Le proporcionan propina los clientes?  
Algunas veces \_\_\_\_\_ Siempre \_\_\_\_\_ Nunca \_\_\_\_\_
3. Si los clientes pagan con cheque o tarjeta de crédito, cuanto recibe usted de esta propina, entre los siguientes porcentajes?  
0 al 25% \_\_\_\_\_ 26 a 50% \_\_\_\_\_ 51 a 75% \_\_\_\_\_ 75 a 100% \_\_\_\_\_
4. La propina le corresponde solo a usted, o la distribuye entre otros Departamentos?  
SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_
5. La propina que a usted le dejan, entre cuantos de los departamentos siguientes la distribuye?  
Departamentos. (I) 2 \_\_\_\_\_ (II) 3 \_\_\_\_\_ (III) 4 \_\_\_\_\_ (IV) 5 \_\_\_\_\_
6. Entre los clientes que usted atiende, quienes le dejan mas propina?  
1. Nacionales \_\_\_\_\_ 2. Extranjeros \_\_\_\_\_
7. Como considera usted que debería ser la propina?  
Voluntaria \_\_\_\_\_ Obligatoria \_\_\_\_\_

Guatemala; \_\_\_\_\_ Agosto 1,999.

**Señores patronos del sector hotelero**

Estamos realizando el trabajo de tesis sobre "Análisis doctrinario de la PROPINA y la necesidad de reglamentarla en Guatemala" y para la obtención de datos fidedignos se solicita; su colaboración para dar respuesta al cuestionario siguiente; que permitirá concluir con la investigación.

Marque con una X la respuesta que considere correcta.

1. Incluye en la factura del consumo el porcentaje de la propina que debe proporcionar el cliente.

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_

2. Cual de los porcentajes siguientes aplica para el cobro de la propina

(I) 0 al 5% \_\_\_\_\_ (II) 6 al 10% \_\_\_\_\_ (III) 11 al 15% \_\_\_\_\_

3. En cual de las dos formas siguientes denomina la propina.

1. Propina \_\_\_\_\_ 2. recargo por servicio. \_\_\_\_\_

4. En cuanto de los departamentos siguientes distribuye la propina.

1 \_\_\_\_\_ 2 \_\_\_\_\_ 3 \_\_\_\_\_ 4 \_\_\_\_\_

5. Considera usted que la propina debe legislarse?

SI \_\_\_\_\_ NO \_\_\_\_\_



